

2025

Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos

IRRIGACIÓN
Administrando el agua **140 AÑOS**

MENDOZA, 27 DIC 2024

VISTO:

Las actuaciones N° 809.437-2-2024 caratuladas "Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2025" por las cuales la Superintendencia eleva el cálculo de Recursos y Gastos del Departamento General de Irrigación para el ejercicio presupuestario 2025.

CONSIDERANDO:

Que este Presupuesto comprende la Administración Central, Sosténimiento, Diques, Canales Matrices, Trabajos con Equipos de Máquinas en las distintas Cuencas de la Provincia, como así también la administración de Aguas Subterráneas, Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, Red Telemétrica, Obras Menores financiadas por el Decreto Ley 555/75 y Ley 6.088, y Fondo de Desarrollo Hídrico financiado según lo establecido por Ley 7490/06, contemplando en su totalidad las previsiones de Gastos y Cálculo de Recursos;

Que tanto los gastos como las inversiones se han ajustado en sus montos a las necesidades imprescindibles para el cumplimiento de la manda constitucional de administrar el recurso hídrico provincial (art. 188 CPM ss y cc), de acuerdo a la capacidad contributiva de la comunidad de usuarios;

Que en virtud de lo dispuesto por Ley Provincial N° 9.589 el Departamento asume las funciones del EPAS, lo que implica ingresos y egresos que están previstos en el presente Presupuesto como Anexo XIV - Control y Regulación del Agua y el Saneamiento.

Que es facultad del Honorable Tribunal Administrativo del DGI la de sancionar el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos del Departamento General de Irrigación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 322 en su artículo 26;

VICTOR ORLANDO BORROCHE
CONSEJERO RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
PRESIDENTE H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Sr. ELOY GUERRERO
CONSEJERO RÍO TUNUYÁN INFERIOR
Departamento General de Irrigación

Ing. Agrim. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN

Ing. Agr. ALEJANDRO JUAN GENNARI
CONSEJERO RÍO MENDOZA
H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

GUSTAVO ANDRÉS RUIZ
CONSEJERO RÍO DIAMANTE
H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Tén. Agr. GUSTAVO M. VALLEGAS
CONSEJERO RÍO ATUEL
VICEPRESIDENTE H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Dr. LEONARDO RUBEN MUZZINO
SECRETARIO DEL H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Por ello:

**EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

Artículo 1°: Sancionar el Presupuesto de Gastos y Recursos del Departamento General de Irrigación para el Ejercicio Presupuesario 2025, que comprende el detalle de los Anexos I a XIV, fijando el monto de los gastos que demande la administración del recurso hídrico provincial en las suma de **PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA CON 08/100 (\$ 40.981.729.030,08).**

El total de Erogaciones conforme a lo expuesto se distribuirá en la forma que se indica en el Resumen General de Recursos y Gastos del CAPÍTULO I:

CAPITULO I

RECURSOS Y EROGACIONES DEL EJERCICIO 2025

		RECURSOS	GASTOS
ANEXO I	SEDE CENTRAL	6.182.829.218,66	10.006.218.541,27
ANEXO II	CUENCA RIO MENDOZA	3.594.004.429,90	2.748.235.716,20
ANEXO III	CUENCA RIO TUNUYAN INFERIOR	1.616.039.018,83	1.866.384.108,53
ANEXO IV	CUENCA RIO TUNUYAN SUPERIOR Y TUPUNGATO	1.408.530.690,39	2.037.801.517,80
ANEXO V	CUENCA RIO DIAMANTE	1.366.869.325,98	1.832.692.708,69
ANEXO VI	CUENCA RIO ATUEL	1.230.783.376,26	1.585.859.791,48
ANEXO VII	CUENCA RIO MALARGUE, GRANDE, BARRANCAS Y COLORADO	834.885.643,11	543.939.452,80
ANEXO VIII	AGUAS SUBTERRANEAS	6.610.397.916,19	3.196.379.374,90
ANEXO IX	GESTION AMBIENTAL	3.938.078.129,17	2.055.814.958,51
ANEXO X	OBRAS MENORES	4.104.803.414,25	4.104.803.414,25
ANEXO XI	SISTEMA INFORMACION HIDRONIVOMETEOROLOGICO	1.079.529.734,89	1.988.621.313,20
ANEXO XII	FONDO DE DESARROLLO HIDRICO LEY PROV. Nro. 7490	7.363.552.212,69	7.363.552.212,69
ANEXO XIII	GENERACION HIDROELECTRICA LEY N° 6088	651.425.919,75	651.425.919,75
ANEXO XIV	CONTROL Y REGULACION AGUA Y SANEAMIENTO	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00
TOTAL		40.981.729.030,08	40.981.729.030,08

**CAPITULO II
DE LOS RECURSOS**

Artículo 2°. OBTENCION DE LOS RECURSOS

El presupuesto de los gastos autorizados por el Artículo 1° será cubierto con los siguientes recursos:

I. RECURSOS CORRIENTES

1- CUOTA SOSTENIMIENTO EJ.VIGENTE	<u>3.440.154.401,51</u>	3.440.154.401,51
CUENCA RIO MENDOZA		2.175.319.930,35
Subdelegación	711.859.496,04	
MIDO	382.641.036,95	
Dique Cipolletti y Canales Derivados	410.075.088,17	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	563.944.309,20	
Generación Hidroeléctrica	<u>106.800.000,00</u>	
CUENCA DEL RIO TUNUYAN INFERIOR		957.274.638,92
Subdelegación	498.332.339,78	
MIDO	144.045.902,46	
Dique Tiburcio Benegas	159.313.510,87	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	154.724.291,22	
Generación Hidroeléctrica	<u>858.594,60</u>	
CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR		797.051.238,44
Subdelegación	518.807.439,31	
MIDO	75.091.958,65	
Dique Valle de Uco - Yaucha y Aguanda	65.417.663,75	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	<u>137.734.176,73</u>	
CUENCA RIO LAS TUNAS		34.126.802,43
Dique Río Las Tunas	34.126.802,43	
CUENCA DEL RIO DIAMANTE		768.884.521,02

Subdelegación	275.586.409,28	
MIDO	113.687.155,16	
Dique Galileo Vitali	161.311.651,07	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	187.099.305,50	
Generación Hidroeléctrica	<u>31.200.000,00</u>	
CUENCA DEL RIO ATUEL Y SALADO		731.124.277,96
Subdelegación	234.238.466,64	
MIDO	96.629.964,34	
Dique Rincón del Indio	52.425.121,53	
Dique Canal Marginal del Atuel	150.843.700,22	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	151.987.025,23	
Generación Hidroeléctrica	<u>45.000.000,00</u>	
CUENCA RIO MALARGUE, GRANDE Y COLORADO		692.867.829,38
Jefatura	555.967.429,94	
MIDO	22.159.243,14	
Dique Blas Brisoli	70.322.759,62	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	<u>44.418.396,67</u>	
2- AGUAS SUBTERRANEAS EJERCICIO VIGENTE	<u>4.524.696.055,94</u>	4.524.696.055,94
3- CANON RUE EJ.VIGENTE	<u>1.500.632.958,52</u>	1.500.632.958,52
4- RED TELEMETRICA EJ. VIGENTE	<u>942.651.863,29</u>	942.651.863,29
5- CUOTA SOSTENIMIENTO EJERCICIO VENCIDO	<u>136.667.471,79</u>	136.667.471,79
CUENCA RIO MENDOZA		181.289.376,95
Subdelegación	95.758.101,12	
Dique Cipolletti y Canales Derivados	42.357.978,11	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	<u>43.173.297,72</u>	
CUENCA DEL RIO TUNUYAN INFERIOR		85.635.842,65

RESOLUCIÓN N°

Subdelegación	56.479.111,63	
Dique Tiburcio Benegas	14.793.362,97	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	<u>14.363.368,05</u>	
CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR		71.079.040,71
Subdelegación	37.287.531,56	
Dique Valle de Uco - Yaucha y Aguanda	7.940.261,66	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	<u>25.851.247,48</u>	
CUENCA RIO LAS TUNAS		6.472.396,54
Dique Río Las Tunas	6.472.396,54	
CUENCA DEL RIO DIAMANTE		124.037.624,83
Subdelegación	76.154.360,84	
Dique Galileo Vitali	15.206.894,69	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	<u>32.676.369,31</u>	
CUENCA DEL RIO ATUEL Y SALADO		132.422.439,29
Subdelegación	85.285.991,42	
Dique Rincón del Indio	5.209.924,32	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	<u>41.926.523,55</u>	
CUENCA RIO MALARGUE, GRANDE Y COLORADO		23.187.424,62
Jefatura	8.445.664,20	
Dique Blas Brisoli	8.882.060,53	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	<u>5.859.699,89</u>	
6- AGUAS SUBTERRANEAS EJERCICIO VENCIDOS	<u>885.701.860,25</u>	885.701.860,25
7- CANON RUE EJ.VENCIDOS	<u>187.445.170,65</u>	187.445.170,65
8- RED TELEMETRICA EJ. VENCIDO	<u>106.877.871,60</u>	106.877.871,60

RESOLUCIÓN N°

9- DERECHOS DE TRANSFERENCIAS Y OTROS	<u>400.000.000,00</u>	400.000.000,00
10- EVENTUALES	<u>400.000.000,00</u>	400.000.000,00
11-INGRESOS POR GESTION DE APREMIO	<u>100.000.000,00</u>	100.000.000,00
12-OTROS RECURSOS ANEXOS I a VII		4.143.346.445,74
I-	873.007.345,37	
II-	1.237.395.120,29	
III-	573.128.537,84	
IV	499.801.212,96	
V-	473.947.180,22	
VI-	367.236.659,37	
VII-	118.830.389,70	
13-OTROS RECURSOS		833.000.000,00
a- Gastos de Corta		
b- Recurso administrativo por atención en oficina	100.000.000,00	
c- Multas	50.000.000,00	
d-Rentas Financieras	683.000.000,00	
14- OTROS RECURSOS AGUAS SUBTERRANEAS	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
15-OTROS RECURSOS GESTION AMBIENTAL		2.250.000.000,00
a- Multas	50.000.000,00	
b -Otros Recursos G. Ambiental (Uso Petrolero)	<u>2.200.000.000,00</u>	
16- OTROS RECURSOS RED TELEMETRICA	30.000.000,00	30.000.000,00
17- TASA DE SOSTENIMIENTO CONTROL AGUA Y SANEAMIENTO		1.000.000.000,00
TOTAL RECURSOS CORRIENTES		28.861.947.483,39
II- RECURSOS DE CAPITAL		11.989.989.512,74
a- Reembolso Obras Dto. Ley 555/75	164.789.320,40	

RESOLUCIÓN N°

b-Reembolsos de Obras Anexo XII Fdo Des Hídrico		1.789.584.075,93
c- Recursos Generación Hidroeléctrica Anexo XIII		431.200.000,00
Río Mendoza	249.200.000,00	
Río Tunuyán Inferior	4.200.000,00	
Río Diamante	72.800.000,00	
Río Atuel	<u>105.000.000,00</u>	
d- Fondo Permanente Anexo X		3.940.014.093,85
e- Reemb.Obras Generación Hidroelectrica		220.225.919,75
f- Fondo Adquisición Máquinas		1.171.968.136,76
g- Recupero cuotas convenios Insp Cauce		1.402.000.000,00
h- Rentas Financieras		1.000.000.000,00
i- Recursos Petroleros Anexo XII		2.000.000.000,00

TOTAL RECURSOS DE CAPITAL

12.119.781.546,69

TOTAL RECURSOS DEL EJERCICIO 2025

40.981.729.030,08

Artículo 3°. DISPOSICIONES GENERALES

Los importes, prorratas, contribuciones e intereses y otras cargas fijadas por esta Resolución quedan sujetas a reajustes durante la vigencia del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, que por la presente se sanciona, siempre que el porcentaje de incremento de precios real supere el estimado por parte del Gobierno Nacional y Provincial.

Artículo 4°. CONTRIBUCIONES POR USO Y CUENCA

Las erogaciones previstas en los Anexos I al VII, X y XI del artículo primero, se financiarán con recursos establecidos por hectárea fracción por entero, de acuerdo a los distintos usos y según el detalle que se describe a continuación:

II - CUENCA DEL RIO MENDOZA

2.025

A- Cuota de Sostenimiento Río Mendoza, incluido Sostenimiento Sede Central y MIDO

Uso Agrícola	106.477 has	\$ 7.005,88
Uso Abastecimiento Población	5.633 has	\$ 40.501,01
Uso Industrial	3.713 has	\$ 21.017,65
Uso Público	4.561 has	\$ 10.508,82
Uso Recreativo	20.831 has	\$ 28.023,53

RESOLUCIÓN N°

Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	6.455 has	\$ 14.011,77
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	5.160 has	\$ 21.017,65
Fuerza Motriz	126 has	\$ 10.508,82
Desaguantes del Pescara	208 has	\$ 25.221,18
Consortio	227 has	\$ 21.017,65
Desaguante urbano	200 has	\$ 7.005,88

B- Dique Cipolletti y Canales Matrices Derivados

Sub - Anexo II.1 - A

Uso Agrícola	9.836 has	\$ 1.559,18
Uso Abastecimiento Población	0 has	\$ 9.013,60
Uso Industrial	16 has	\$ 4.677,53
Uso Público	79 has	\$ 2.338,76
Uso Recreativo	1.353 has	\$ 6.236,71
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	37 has	\$ 3.118,35
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	20 has	\$ 4.677,53

Sub - Anexo II.1 - B

Uso Agrícola	81.696 has	\$ 2.695,61
Uso Abastecimiento Población	1.577 has	\$ 15.583,29
Uso Industrial	770 has	\$ 8.086,82
Uso Público	4.183 has	\$ 4.043,41
Uso Recreativo	13.320 has	\$ 10.782,42
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	6.265 has	\$ 5.391,21
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	5.047 has	\$ 8.086,82
Fuerza Motriz	125 has	\$ 4.043,41
Consortio	210 has	\$ 8.086,82
Desaguante urbano	200 has	\$ 2.695,61

C- Trabajo Equipos Mecánicos para:

Sub - Anexo II.2 - A

Uso Agrícola	13.516 has	\$ 2.553,85
Uso Abastecimiento Población	1.323 has	\$ 14.763,83
Uso Industrial	348 has	\$ 7.661,56
Uso Público	3.733 has	\$ 3.830,78
Uso Recreativo	9.980 has	\$ 10.215,42
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	5.738 has	\$ 5.107,71
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	4.715 has	\$ 7.661,56
Fuerza Motriz	125 has	\$ 3.830,78
Consortio Urbanización	210 has	\$ 7.661,56

Desaguante urbano	200 has	\$ 2.553,85
-------------------	---------	-------------

Sub - Anexo II.2 - B

Uso Agrícola	20.008 has	\$ 4.415,27
Uso Abastecimiento Población	1.156 has	\$ 25.524,66
Uso Industrial	14 has	\$ 13.245,80
Uso Público	357 has	\$ 6.622,90
Uso Recreativo	6.658 has	\$ 17.661,07
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	194 has	\$ 8.830,54
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	132 has	\$ 13.245,80
Fuerza Motriz	1 has	\$ 6.622,90
Consortio Urbanización	17 has	\$ 13.245,80

Sub - Anexo II.2 - C

Uso Agrícola	46.574 has	\$ 4.415,27
Uso Público	171 has	\$ 6.622,90
Uso Recreativo	710 has	\$ 17.661,07
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	136 has	\$ 8.830,54
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	101 has	\$ 13.245,80
Desagüantes del Pescara	208 has	\$ 15.894,96

III - CUENCA DEL RIO TUNUYAN INFERIOR

2.025

A- Cuota de Sostenimiento Río Tunuyán Inferior, incluido Sostenimiento Sede Central y MIDO

Uso Agrícola	87.931 has	9.835,05
Uso Industrial	36 has	29.505,14
Uso Público	1.296 has	14.752,57
Uso Recreativo	2.443 has	39.340,18
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	729 has	19.670,09
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	185 has	29.505,14
Uso Fuerza Motriz	5 has	14.752,57

B- Dique Tiburcio Benegas

Sub - Anexo III.1

Uso Agrícola	87.885 has	1.976,29
Uso Industrial	36 has	5.928,87
Uso Público	1.296 has	2.964,44

RESOLUCIÓN N°

Uso Recreativo	2.202 has	7.905,16
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	729 has	3.952,58
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	185 has	5.928,87
Fuerza Motriz	5 has	2.964,44

C- Trabajo Equipos Mecánicos para:

Sub - Anexo III.2.

Uso Agrícola	87.260 has	1.931,11
Uso Industrial	36 has	5.793,33
Uso Público	1.296 has	8.689,99
Uso Recreativo	2.205 has	34.759,96
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	729 has	69.519,91
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	185 has	208.559,74
Fuerza Motriz	5 has	312.839,61

IV

- A- CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR

2.025

IV- A- Cuota de Sostenimiento Río Tunuyán Superior, incluido Sostenimiento Sede Central y MIDO

Uso Agrícola	52.491 has	8.733,95
Uso Abastecimiento Población	205 has	50.490,94
Uso Industrial	5 has	26.201,84
Uso Público	807 has	13.100,92
Uso Recreativo	1.078 has	34.935,78
Piscícola	10 has	8.733,95
Uso Refuerzo de Verano	866 has	8.733,95
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	147 has	17.467,89
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	60 has	26.201,84
Uso Minero y Petrolero	8 has	13.100,92
Fuerza Motriz	16 has	13.100,92
Consortio Urbanización	8 has	26.201,84
Ganadero	5 has	17.467,89
Abast Poblacional en areas no servidas	1 has	17.467,89

B- Dique Valle de Uco

Sub-Anexo IV.1

Uso Agrícola	18.003 has	2.902,92
Uso Industrial	4 has	8.708,77
Uso Público	317 has	4.354,38

RESOLUCIÓN N°

Uso Recreativo	330 has	11.611,69
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	69 has	5.805,85
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	16 has	8.708,77

Sub - Anexo IV.2

Uso Agrícola	1.975 has	2.902,92
Uso Público	121 has	4.354,38
Uso Recreativo	77 has	11.611,69
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	18 has	5.805,85
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	4 has	8.708,77
Uso Industrial	1 has	8.708,77

Dique Yaucha

Sub - Anexo IV.3.

Uso Agrícola	5.331 has	2.902,92
Uso Público	61 has	4.354,38
Uso Recreativo	94 has	11.611,69
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	5 has	5.805,85
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	19 has	8.708,77

Dique Aguanda

Sub - Anexo IV.4.

Uso Agrícola	3.595 has	2.902,92
Uso Público	57 has	4.354,38
Uso Recreativo	29 has	11.611,69
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	8 has	5.805,85
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	1 has	8.708,77

C- Trabajo Equipos Mecánicos para:

Sub - Anexo IV.5.

Uso Agrícola	39.914 has	4.378,13
Uso Abastecimiento Población	8 has	25.309,98
Uso Industrial	5 has	13.134,40
Uso Público	741 has	6.567,20
Uso Recreativo	859 has	17.512,53
Fuerza Motriz	15 has	6.567,20

RESOLUCIÓN N°

Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	117 has	8.756,26
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	51 has	13.134,40
Uso Piscícola	10 has	4.378,13

IV

- B- CUENCA DEL RIO TUPUNGATO

B- Dique Río Las Tunas

Sub - Anexo IV.6.

Uso Agrícola	5.980 has	5.019,39
Uso Abastecimiento Población	197 has	29.017,07
Uso Publico	55 has	7.529,08
Uso Recreativo	174 has	20.077,54
Uso Ref.de Verano (P.Precario)	866 has	7.529,08
Fuerza Motriz	1 has	7.529,08
Consortio	0 has	5.019,39
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	29 has	10.038,77
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	8 has	15.058,16

V - CUENCA DEL RIO DIAMANTE

2.025

A- Cuota de Sostenimiento Río Diamante, incluido Sostenimiento Sede Central y MIDO

Uso Agrícola	76.872 has	8.003,15
Uso Abastecimiento Población	540 has	46.266,19
Uso Industrial	10 has	24.009,44
Uso Público	1.076 has	12.004,72
Uso Recreativo	6.037 has	32.012,58
Uso Ganadero	10 has	8.003,15
Consortio Urbanización	62 has	24.009,44
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	177 has	16.006,29
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	255 has	24.009,44

B- Dique Galileo Vitale para:

Sub - Anexo V.1.

Uso Agrícola	69.633 has	2.710,11
Uso Abastecimiento Población	540 has	15.667,13
Uso Ganadero	10 has	2.710,11
Uso Público	1.056 has	4.065,16
Uso Recreativo	5.887 has	10.840,43

RESOLUCIÓN N°

Consortio Urbanización	62 has	8.130,32
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	175 has	5.420,21
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	252 has	8.130,32
Uso Industrial	5 has	8.130,32

C- Trabajo Equipos Mecánicos para:

Sub - Anexo V.2.

Uso Agrícola	75.411 has	2.948,38
Uso Abastecimiento Población	540 has	17.044,61
Uso Industrial	10 has	8.845,15
Uso Público	1.076 has	4.422,58
Uso Recreativo	5.992 has	11.793,54
Uso Ganadero	10 has	2.948,38
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	177 has	5.896,77
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	253 has	8.845,15
Consortio	62 has	8.845,15

VI

- CUENCA DEL RIO ATUEL Y RIO SALADO CONS.LA JUNTA 2.025

A- Cuota de Sostenimiento Río Atuel, incluido Sostenimiento Sede Central y MIDO

Uso Agrícola	101.505 has	8.003,15
Uso Abastecimiento Población	100 has	46.266,19
Uso Público	276 has	12.004,72
Uso Recreativo	1.387 has	32.012,58
Uso Industrial	42 has	24.009,44
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	199 has	16.006,29
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	211 has	24.009,44
Uso Ganadero	15 has	8.003,15
Consortio	7 has	24.009,44

B- Dique Rincón del Indio y Canal Matriz Nuevo Alvear para:

Sub - Anexo VI.1.

Uso Agrícola	32.408 has	2.869,34
Uso Público	237 has	4.304,01
Uso Recreativo	577 has	11.477,36
Uso Abastecimiento Población	100 has	16.587,65
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	185 has	5.738,68
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	174 has	8.608,02
Uso Industrial	2 has	8.608,02

RESOLUCIÓN N°

C- Canal Marginal del Atuel para:

Sub - Anexo VI.2.

Uso Agrícola	82.850 has	3.411,59
Uso Recreativo	871 has	13.646,37
Uso Abastecimiento Población	100 has	19.722,41
Uso Público	260 has	5.117,39
Uso Industrial	42 has	10.234,78
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	198 has	6.823,18
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	202 has	10.234,78

D- Trabajo Equipos Mecánicos para:

Sub - Anexo VI.3

Uso Agrícola	25.087 has	2.840,73
Uso Público	3 has	4.261,10
Uso Recreativo	254 has	11.362,92
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	16 has	5.681,46
Uso Ganadero	15 has	8.522,19
Consorcio	7 has	8.522,19

Sub - Anexo VI.4

Uso Agrícola	75.527 has	2.840,73
Uso Público	260 has	4.261,10
Uso Recreativo	807 has	11.362,92
Uso Abastecimiento Población	100 has	16.422,26
Uso Industrial	42 has	8.522,19
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	198 has	5.681,46
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	195 has	8.522,19

E- Río Salado Cons.La Junta 6231

Uso Agrícola	1.928 has	8.003
Uso Recreativo	108 has	32.013
Uso Ganadero	15 has	8.003

VII

- CUENCA DEL RIO MALARGÜE-GRANDE-BARRANCA-COLORADO

2.025

RESOLUCIÓN N°

A- Cuota de Sostenimiento Zona Malargüe, incluido Sostenimiento Sede Central y MIDO

Uso Agrícola	1.025 has	8.182,92
Uso Agrícola C.C.8233/34-8236	3.579 has	8.182,92
Uso Abastecimiento Población	129 has	47.305,46
Uso Industrial	16 has	24.548,76
Uso Público	350 has	12.274,38
Uso Recreativo	2.942 has	32.731,68
Uso Mineral	15 has	8.182,92
Uso Minero y Petrolero	189 has	-
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	59 has	16.365,84
Uso Recreativo/Urbano-hasta 750 m2	17 has	24.548,76
Uso Ganadero	11 has	24.548,76

Río Grande-Barrancas

Uso Agrícola C.Contable 4147-4148	71.067 has	Exento
Uso Minero y Petrolero CC.4147-4148	1 has	Exento
Uso Ganadero	10 has	Exento

B- Dique Blas Brísoli para:

Sub - Anexo VII.1

Uso Agrícola	3.591 has	6.050,13
Uso Abastecimiento Población	90 has	34.975,78
Uso Industrial	16 has	18.150,38
Uso Público	347 has	9.075,19
Uso Recreativo	2.939 has	24.200,51
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	59 has	12.100,25
Uso Recreataivo/Urbano-hasta 750 m2	17 has	18.150,38

C- Trabajos Equipos Mecánicos para:

Sub - Anexo VII.2

Uso Agrícola	3.824 has	3.712,93
Uso Abastecimiento Población	129 has	21.464,43
Uso Industrial	16 has	11.138,78
Uso Público	350 has	5.569,39
Uso Recreativo	2.939 has	14.851,71
Uso Mineral	15 has	3.712,93
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	59 has	7.425,85

RESOLUCIÓN N°

Uso Recreativo/Urbano-hasta 750 m2

17 has

11.138,78

ANEXOS II a VII

Se establece el valor de la tarifa para el **Sostenimiento de la red MIDO (TARIFA 1.595)** por un valor para el uso agrícola de **PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 16/100 (\$ 1.769,16)** que tributarán todos los usuarios de Agua Superficial de todas las cuencas, a la cual se le aplicará el coeficiente del artículo 5° para el resto de los usos.

Dicho recurso formará parte de los recursos de cada cuenca para ser destinado a los gastos que demande el sostenimiento de la red MIDO, su actualización y mejora.

X - OBRAS MENORES

Fondo Permanente: **(TARIFA 4)** Aporte de Concesionarios de derechos de Agua Superficial de Dominio Público o Privado por Hectárea y por Año, Decreto Ley Nro.555/75 para USO AGRÍCOLA:

CUENCA	SUP (ha)	IMPORTE
RIO MENDOZA	106.477	\$ 10.671,24
RIO TUNUYAN INFERIOR	87.931	\$ 9.526,26
RIO TUNUYAN SUPERIOR	52.491	\$ 9.526,26
RIO DIAMANTE	76.872	\$ 7.621,01
RIO ATUEL	101.505	\$ 7.621,01
RIO MALARGÜE	4.604	\$ 7.621,01
TOTAL	429.880	

XI - SOSTENIMIENTO SISTEMA INFORMACION HIDRONIVOMETEOROLOGICO

Sostenimiento SIH **(TARIFA 15)**. Aporte de Concesionarios de derechos de Agua Superficial de Dominio Público o Privado por Hectárea y por Año, excepto los CC 1288; 1937 y 1942/1944 (Resol. 312/04 de este H. Cuerpo):

516.394 ha

\$ 2.721,79

XII - FONDO ADQUISICION MAQUINA - FONDO DE DESARROLLO HIDRICO

Fondo Adquisición Máquinas **(TARIFA 710)** Aporte de Concesionarios de derechos de Agua Superficial de Dominio Público o Privado por Hectárea y por Año:

519.557 ha

\$ 2.721,79

RESOLUCIÓN N°

Artículo 5° - RELACIÓN DE TARIFAS DE ACUERDO CON LOS USOS

Establézcase la siguiente relación de precios de tarifas de acuerdo a los distintos usos para los que se destine el derecho de agua superficial y subterráneo, tomando como base, el precio de la tarifa del uso agrícola:

USO	SUPERFICIAL Relación respecto del uso AGRÍCOLA	SUBTERRANEO Relación respecto del uso AGRÍCOLA
Agrícola	1	1
Abast.Poblacional-Areas Servidas	5,781	5,781
Ab.Pobl. No potable-Area no servida	2	2
Industrial	3	3
Público	1,5	1,5
Recreativo	4	4
Pozos para Remediación de acuíferos	--	3
Recreativo-Urbano h/500m	2	
Recreativo-Urbano h/750m	3	
Refuerzo de verano	1	
Fuerza Motriz	1,5	
Ganadero	1	
Piscícola	1	
Consorcio/Urbanización	3	

Uso Acueducto-Ganadero (Res. 182/19 H.T.A.)

Cuota Sosténimiento Subdelegación \$ 16,00 por ha

Artículo 6° VALOR LLAVE - FONDO POTRERILLOS

Establézcase para el ejercicio 2025, el valor llave Fondo Potrerillos (TARIFA 153) para todos aquellos permisos precarios o nuevas concesiones otorgadas en el marco de la Ley en la Cuenca del Río Mendoza, de acuerdo a la metodología aprobada por Resolución 686/20 HTA, en la suma de \$ 680,57 por m3, independientemente del uso y según detalle Anexo.

Encomiéndase a Superintendencia a mantener actualizada en forma permanente la metodología de cálculo y su valor y a profundizar el análisis a los efectos de determinar el valor del Fondo Potrerillos en el futuro como así también para el resto de las Cuencas.

Artículo 7° TARIFA PARA USO PETROLERO Y MINERO

Establézcase el siguiente régimen de tributación para el Uso Petrolero y Minero:

RESOLUCIÓN N°

a) **PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 2.374,00) (TARIFAS 238 y 239)** Fíjase un canon por cada m³, de agua superficial o subterránea, utilizada con la finalidad de exploración, perforación y reparación de pozos petroleros, como también con la finalidad de explotación, plantas de tratamiento de crudo o recuperación de pozos petroleros. Cuando el uso sea para actividades de estimulación hidráulica en yacimientos no convencionales, fíjase un canon por cada m³, de agua superficial o subterránea de **PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 3.165,00) (TARIFAS 281 y 282).**

b) **PESOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS (\$ 4.036,00) (TARIFAS 240 y 241)** Fíjase en concepto de permiso precario/concesión un canon por cada m³ de agua superficial o subterránea utilizada con la finalidad de exploración y/o explotación minera. Sin perjuicio de las demás contribuciones financieras que oportunamente establezca este H. Tribunal Administrativo.

c) Establézcase que los ingresos que se produzcan por los conceptos indicados en los incisos a) y b), deberán ser distribuidos en la proporción del 50%, para el Anexo I (Sede Central) y el 50% restante para el Anexo del Río respectivo. Como ingreso de Agua Subterránea en la misma proporción 50% Sostentamiento de Sede Central y 50% como recurso de Agua Subterránea para la cuenca respectiva.

d) **Los vencimientos y por lo tanto la presentación de Declaraciones Juradas de consumos se producirán en forma mensual sin excepción.**

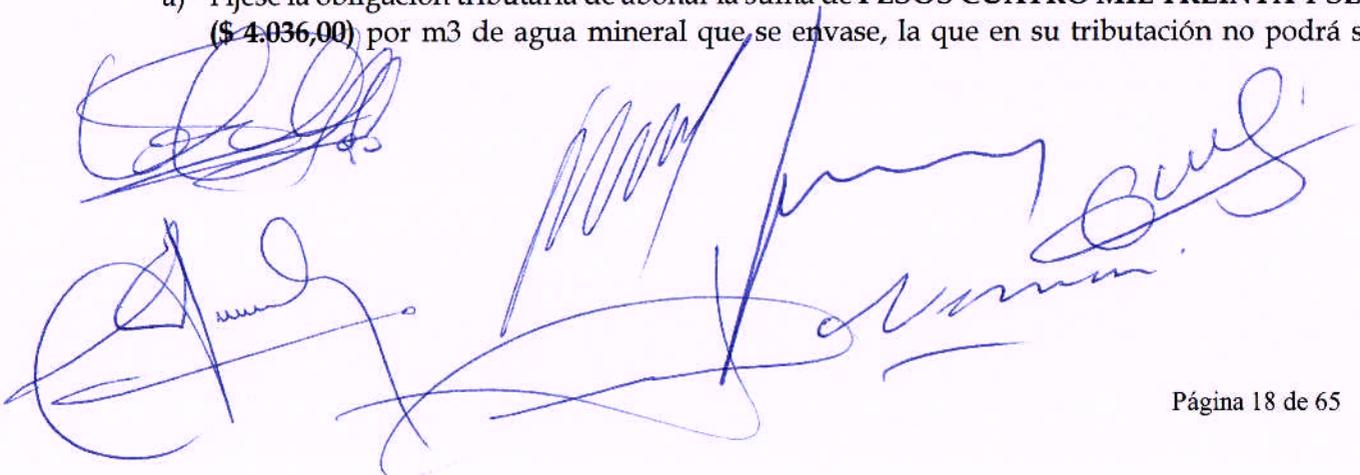
Fíjese un importe de hasta el **equivalente a 130.000 UFA (Unidad Fiscal del Agua art. 40° Ley 9.589)** en los casos en que se detecten usos clandestinos de agua, por parte de Empresas Petroleras o Mineras, importe que será determinado por la Subdelegación correspondiente en función de la valoración de la afectación del acuífero y el costo estimado de su remediación. Se faculta además a los Señores Subdelegados y Jefe de Zona, a aplicar una multa de hasta los montos establecidos en los incisos a) y b), por cada m³, que se estime ha sido utilizado, sin autorización previa del Departamento General de Irrigación (**TARIFA 242**).

Los usuarios que tributen por el presente régimen no abonarán los montos determinados por los artículos 4° y 12° de la presente disposición.

Artículo 8° TARIFA PARA USO DE AGUA MINERAL (TARIFAS 226-280)

Establézcase el siguiente régimen de tributación para quienes envasen agua mineral, cualquiera sea la naturaleza jurídica, pública o privada:

a) Fíjese la obligación tributaria de abonar la suma de **PESOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS (\$ 4.036,00)** por m³ de agua mineral que se envase, la que en su tributación no podrá ser



RESOLUCIÓN N°

inferior al monto fijado por este presupuesto para el tipo de uso que sustitivamente le hubiera correspondido, si fuere el caso.

- b) En los casos que se detecte el envasado clandestino de agua mineral, se faculta a los Señores Subdelegados y Jefe de Zona la aplicación de una multa de hasta CIEN (100) VECES el monto establecido en el inciso a).
- c) Quienes tributen por el presente régimen no abonarán los montos determinados por el artículo 5° y 12° de la presente disposición, de corresponder.

Artículo 9° TARIFA PARA USO RECREATIVO

Establézcase un régimen de tributación para el Uso Recreativo de acuerdo a las ponderaciones establecidas en el Artículo 5° del presente.

Considérase de Uso Recreativo - Urbano aquellas propiedades con derecho de riego de hasta 750 m2 para los cuales la tributación estará regida de acuerdo a lo establecido por Resolución 620/18 del H.TA. y lo establecido en el Artículo 5° del presente.

Los concesionarios o permisionarios que consideren afectado su derecho por estar incluidos en esta categoría de uso, podrán solicitar la reconsideración de su empadronamiento, para lo cual deberán presentar constancia actualizada de la inscripción en el RUT como productor agropecuario, monotributo, RENAF, documentacion similar y/o informe fundado de la Inspeccion de Cauce.

Por otra parte, y en caso de corresponder, este uso podrá estar sujeto al R.U.E. y a su reglamentación.

Artículo 10° MANEJO DE LA VEGETACIÓN ACUÁTICA SUMERGIDA EN EMBALSES

En aquellos casos en que particulares soliciten la limpieza de vegetación acuatica sumergida en los embalses mediante la utilización del equipamiento disponible, deberán abonar la **Tarifa 626 - LIMPIEZA EMBALSES**, cuyo costo está determinado de la siguiente forma por cada jornada de trabajo el cual estará certificado por la respectiva Subdelegación:

Combustible (10 l.):	\$ 20.150,00
Traslado equipos y material:	\$ 23.700,00
Horas hombre (2 personas):	\$ 45.150,00
Coordinación (2 personas):	\$ 45.150,00
Viáticos (4 personas)	\$ 21.500,00
Amortización Equipos:	\$ 3.975,00
TOTAL	\$ 159.625,00

RESOLUCIÓN N°

El importe de esta tarifa será un recurso propio del Anexo IX - GESTION AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO

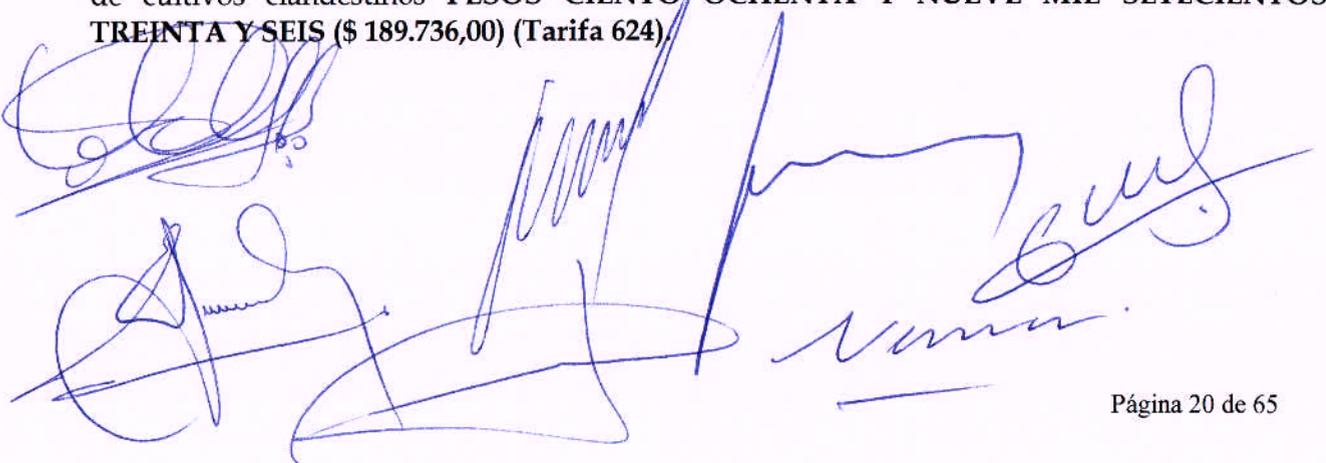
Artículo 11 ° TASAS POR TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS

Establézcase a partir de la fecha las siguientes tasas:

- a) **PESOS CERO CON 00/100 (\$ 0,00) (TARIFA 17)**, por cada expediente cuyo desarchivo sea solicitado.
- b) **PESOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (\$ 40.159,00) (TARIFA 18)**, por cada inspección que deba realizarse como consecuencia de cualquier trámite que promuevan los interesados, monto que será percibido directamente por el Departamento, por la Inspección de Cauce o por las Asociaciones de Inspecciones, según corresponda, siendo exclusivamente a cargo del Departamento General de Irrigación o de la Inspección de Cauce la provisión de movilidad.

Esta tasa será percibida juntamente con la iniciación de las actuaciones en los siguientes casos:

- 1. Renuncias del derecho de agua s/Resol. 511/17 H.T.A.;
 - 2. Toda otra Inspección o verificación técnica que demande la afectación vehicular;
 - 3. Inspección y/o visado de planos con sistema de captación de los recursos hídricos y unificación de empadronamientos registrados. Deberá ser abonada por el profesional agrimensor actuante o el usuario respectivo al momento de iniciar el trámite de pedido de inspección y/o visado;
 - 4. Permiso de enajenación del producido de erradicación o tala de forestales;
 - 5. Otorgamiento de derecho de refuerzo de verano;
 - 6. Permiso para la ejecución de obras de cualquier naturaleza en cauces públicos de agua y que no esté expresamente regulado
- c) **PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 26.739,00) (TARIFA 19)** Por verificación de sistematizaciones de riego en planos de mensura para asegurar las condiciones en que el usuario hará uso de su concesión y/o permiso de aprovechamiento de uso del recurso hídrico. En casos de verificación de cultivos clandestinos se abonará **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIUNO (\$ 47.021,00) (Tarifa 20)**.
 - d) **PESOS PESOS CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$ 104.405,00) (Tarifa 562)** Trámites de Fraccionamiento: Para los casos de fraccionamientos. Para los casos de verificación de cultivos clandestinos **PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 189.736,00) (Tarifa 624)**.



RESOLUCIÓN N°

- e) **PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 21.289,00) (TARIFA 244-245)** y **PESOS CIENTO VEINTICUATRO OCHENTA (\$ 124.080,00) (TARIFA 243)**, por cada certificado que se expida sobre existencia o inexistencia y/o aprovechamientos de inscripciones de concesiones o permisos de aguas superficiales, subterráneas y/o inscripción en el RUE.
- f) **PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 14.293,00) (TARIFA 265)**, por cada padrón parcial cuyo derecho se renuncie, debiendo abonar asimismo por la inspección **PESOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (\$ 40.159,00) (TARIFA 18)** y por la actuación administrativa correspondiente **PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00) (TARIFA 251)**; esta tasa será percibida por el Departamento, la Inspección y/o Asociación de Inspecciones de Cauce, según la sede donde se inicie el trámite. Para la renuncia al derecho de uso de agua, cumplidos los requisitos reglamentarios pertinentes, el solicitante deberá abonar el canon anual correspondiente al ejercicio en el que se presenta la renuncia.
- g) Por registros de empadronamientos, transferencias y rectificaciones, inhibiciones, Litis, sus cancelaciones o cualquier otro trámite que implique anotaciones en los registros, respecto de inmuebles con derecho de agua, **PESOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (\$ 6.188,00) (TARIFA 246)** Agua Superficial, por hectárea o fracción que se desglose, debiendo percibirse como máximo el equivalente a cincuenta (50 HA) Aguas Superficiales, **PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 11.636,00) (TARIFA 214)** Agua Subterránea. Estos importes deberán ser cancelados por quien transmite o adquiere según sea el caso.
- h) **PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00) (TARIFA 266)** En concepto de gastos administrativos para aquellos que resulten responsables de la existencia de cultivos clandestinos, por hectárea o fracción menor a la misma. Esta tasa y la que establece el inc. b) punto 7 de este artículo se percibirá:
1. **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIUNO (\$ 47.021,00) (TARIFA 20)**, en concepto de inspección en el momento de presentarse el plano del inmueble en esas condiciones.
 2. **PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 36.661,00) (TARIFA 201)**, por hectárea o fracción menor a la misma, se percibirá conjuntamente con la multa que aplique este HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO en cumplimiento del artículo 25° de la Ley 1.920 y en oportunidad de comprobarse la existencia de cultivos clandestinos.
- i) **PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 31.348,00) (TARIFA 53)**, por la admisión de la presentación del recurso de aclaratoria y revocatoria prevista en los artículo 176° y 177° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, conforme al artículo 1° de la misma (de aplicación supletoria) y por la admisión de la presentación del recurso de apelación previsto en la Ley de Aguas y en la Ley 322. Superintendencia excepcionalmente y previa acreditación sumaria de la imposibilidad de pago, podrá eximir a los interesados del monto señalado, a los fines de

RESOLUCIÓN N°

garantizar el derecho de defensa. En caso de resultar favorable el recurso, el valor percibido será reintegrado oportunamente.

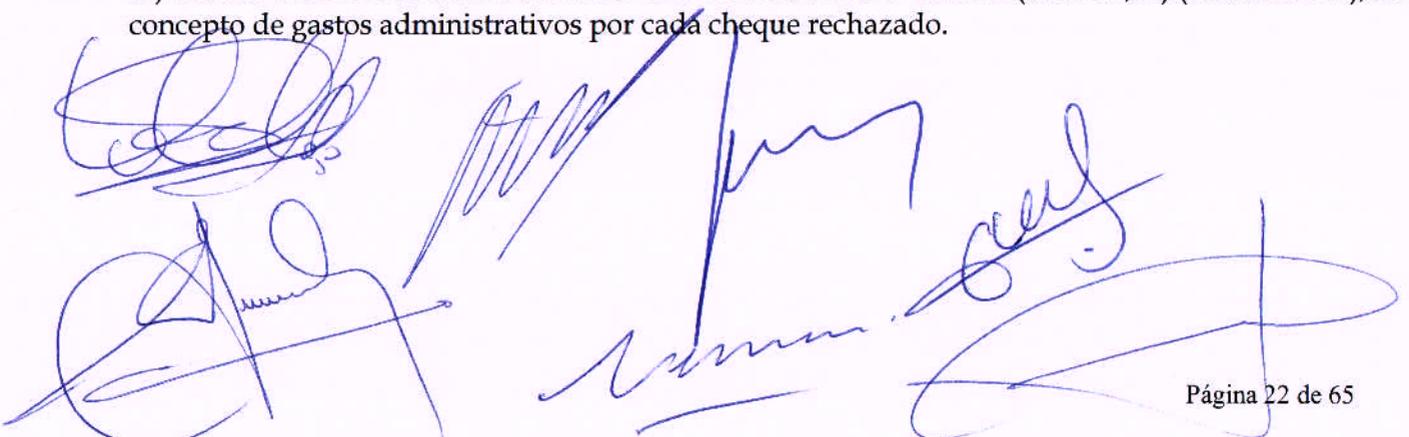
j) **PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 3.498,00) (TARIFA 440)**, en concepto de gastos administrativos por la gestión de cobro de los ejercicios vencidos de aguas superficiales y subterráneas, que se encuentren o no reclamados por la vía de apremio. Dicho monto será cobrado por padrón parcial y por cuota. Este monto se reducirá en un 50% para aquellas propiedades cuya superficie empadronada sea igual o inferior a 30 ha. en concepto de gastos administrativos por la gestión de cobro de ejercicios vencidos de RUE. **PESOS OCHO MIL TRES (\$ 8.003,00) (TARIFA 200)**

k) **PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00) (TARIFA 249)**, en concepto de gastos administrativos que deberán cancelar los usuarios y usuarias que se acojan a facilidades de pago. Este monto será percibido por el Departamento, Asociación o Inspección, según donde se realice el trámite. Esta tarifa se incrementará en un 100 % para aquellos casos en que los usuarios que se acojan a planes de facilidades de pago registren como antecedente uno o más planes caducos por motivos imputables a ellos.

l) Establecer los siguientes valores para las tarifas vinculadas a prestaciones administrativas a realizar por el DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION:

1. **PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00) (TARIFA 251)** por cada actuación administrativa que se tramite; esta tasa será percibida por el Departamento, la Inspección y/o Asociación de Inspecciones de Cauce, según la sede donde se inicie el mismo. La presente tarifa incluye entre otros, el trámite de notificación, el que deberá ser cumplido por quien percibe el recurso correspondiente.
2. **PESOS CERO CON 00/100 (\$ 0,00) (TARIFA 34)**, por cada hoja que se solicite autenticada.
3. **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS ONCE (\$ 1.411,00) (TARIFA 16)** en concepto de Gastos Administrativos por boletos emitidos por ventanilla, **debiendo eximirse en aquellos casos de padrones que se adhieran al sistema de boleto electrónico o que se envíen de manera electrónica.**
4. **PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 7.296) (TARIFA 142)**, por cada aviso de deuda o cualquier otra comunicación que sea enviada a los usuarios, sea ésta masiva o individualmente a excepción de la establecida por el apartado 3 anterior.

m) **PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 16.245,00) (TARIFA 143)**, en concepto de gastos administrativos por cada cheque rechazado.



RESOLUCIÓN N°

n) Establecer el siguiente canon en concepto de permiso precario y transitorio para la colocación de carteles de propaganda en cauces públicos y terrenos, que estén bajo la jurisdicción o dependencia del Departamento General de Irrigación y de las Inspecciones de Cauce:

1^{era} Categoría x m2. X año (TARIFA 403). **PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 822.324,00)**

2^{da}. Categoría x m2. X año (TARIFA 404). **PESOS SEISCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (\$ 601.136,00)**

3^{era}. Categoría x m2 X año (TARIFA 405). **PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 411.424,00)**

El referido canon se percibirá en forma anticipada, por el Departamento General de Irrigación o por las Inspecciones de Cauce, en los cauces de su jurisdicción según correspondiere, si la contratación nace de su iniciativa.

Las autorizaciones sólo podrán ser otorgadas por el Sr. Superintendente, Subdelegados o Jefe de Zona, y/o Sr. Inspector/Inspectora según corresponda.

Los carteles que sean colocados sin la autorización previa, además de ser retirados a cargo del infractor, originarán una multa equivalente a DIEZ (10) veces el monto que le corresponda según la categoría. Si la misma se cancelare al contado, dentro de los diez (10) días corridos de notificada, tendrá un descuento del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la multa.

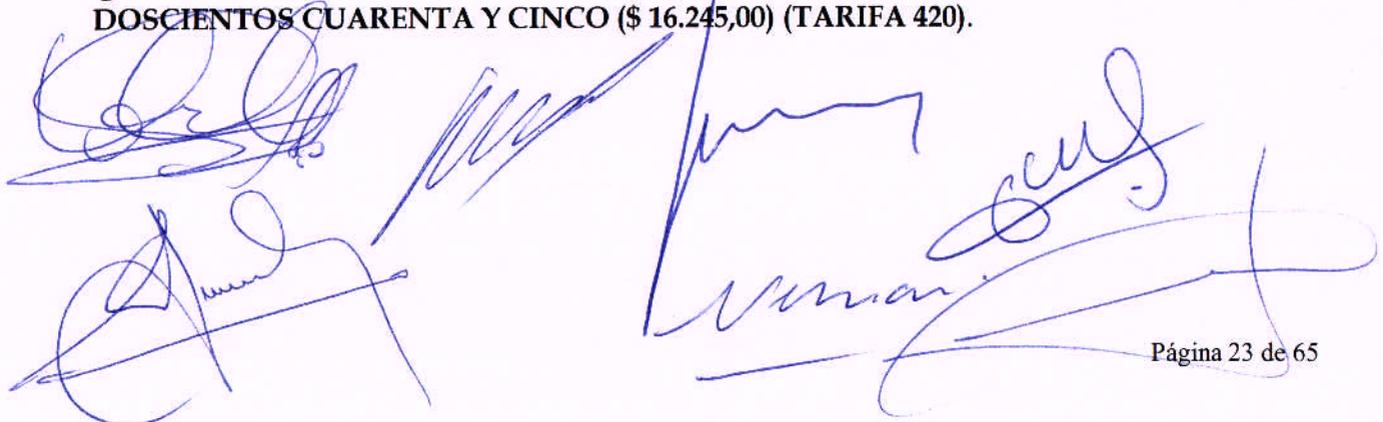
Los valores fijados en este artículo, se encuentran sujetos al resultado que surja de las Licitaciones Públicas que se puedan realizar en el ejercicio, o las realizadas que estén o entren en vigencia en el presente ejercicio.

o) Ante la solicitud por escrito de un administrado/a de contar con una copia simple de un expediente podrá, en caso de ser autorizado a tal efecto requerir fotocopias a sus costas debiendo pagar por hoja **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 395,00) (TARIFA 50)**. Si el administrado solicita la digitalización de la documentación la tarifa se reducirá en un 50% (**CINCUENTA POR CIENTO**) atento a la adhesión a buenas prácticas ambientales, igual valor se cobrará por cada orden de un expediente digital.

p) Por cada estudio de título que sea solicitado por terceros o realizado de oficio, se percibirá o cargará a la cuenta corriente correspondiente el equivalente de **PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 52.337,00) (TARIFA 419)**.

Las gestiones de oficio se llevarán a cabo a pedido de los sectores administrativos del organismo, debiendo ser autorizados y suscriptos por Director/a, Subdelegado, Jefe de Zona o Secretario/a en forma previa a su realización, quien deberá merituar la real necesidad del mismo.

q) Por cada verificación de titularidad se percibirá el equivalente a **PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 16.245,00) (TARIFA 420)**.



RESOLUCIÓN N°

r) Las declaraciones de Impacto Hídrico se mantienen en los términos de las Resoluciones N° 563/99 y 109/00 del H.T.A., Resol. 278/99 de Superintendencia y Ley 5961.

s) **PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCO (\$ 26.605,00) (TARIFA 123)** por la tramitación del certificado único de transferencia - Resolución N° 297/11 del H. T. A. Resolución 725/12 y 543/15

t) **PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00) (TARIFA 113)** por cada uno de los oficios emanados de la autoridad judicial en litigios entre particulares, que requieran información a suministrar por el Departamento General de Irrigación; tanto los informes que sean retirados por los presentantes o cuando deban ser remitidos al Tribunal de origen. (Resol 120/01 del H.T.A.)

u) Por cada determinación analítica y en función de los análisis que deban realizarse, se efectivizará el pago correspondiente con la siguiente tarifa:

(TARIFA 324)- Análisis Laboratorio Determinaciones Varias.

v) Por cada actuación que requiera la toma de fotografías, deberá efectivizarse el pago de **PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 3.498,00)** con la siguiente **(TARIFA 552) -**

w) **PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00) (TARIFA 77)-**, por ejercicio o fracción de ejercicio adeudado en concepto de gastos administrativos que deberán cancelar los usuarios de predios que renuncien a sus derechos de agua, encuadrándose en los términos de la Resol. N° 511/17 del Honorable Tribunal Administrativo y sus modificatorias.

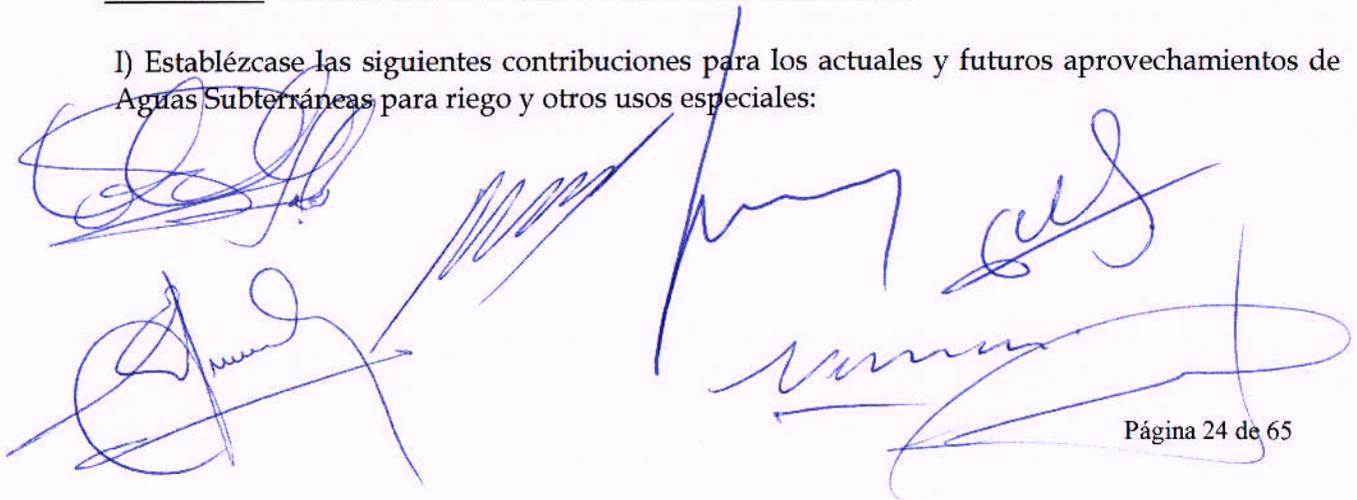
x) **PESOS CERO CON 00/100 (\$ 0,00) (TARIFA 162)** Por cada actuación administrativa que se inicie por trámite de prescripción de deuda (esta tarifa deberá ser percibida por cada padrón en que se solicite la prescripción).

y) **PESOS CERO CON 00/100 (\$ 0,00) (TARIFA 163)** Por solicitud de certificados de libre deuda por cada CUIL/CUIT/DNI o NC, que deberá registrarse en el Servicio.

z) **PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE (\$ 8.407,00) (TARIFA 1162)** por cada solicitud de planos para copias tanto en soporte papel como en soporte digital que deberá ser cancelado por el interesado previo a la presentación de la solicitud de la misma."

Artículo 12°. TARIFAS POR USO DE AGUA SUBTERRÁNEA

l) Establézcase las siguientes contribuciones para los actuales y futuros aprovechamientos de Aguas Subterráneas para riego y otros usos especiales:

The image shows several handwritten signatures in blue ink, some overlapping each other, located at the bottom of the page. The signatures are written in a cursive style and appear to be official or personal signatures related to the document.

RESOLUCIÓN N°

Canon por derecho de uso de agua subterránea: Por cada perforación (**TARIFA 216**) de aguas subterráneas, se tomará como base de tributación anual el diámetro de entubamiento según inscripción en el Registro General de Perforaciones, según las características del oasis del que se trate.

Esta tarifa es la establecida para el **uso agrícola**, para los demás usos se utilizará la alícuota diferencial prevista en el Artículo 5° y en el caso de aquellas perforaciones que tengan dos o más usos registrados deberán tributar por la sumatoria de ellos de acuerdo a sus respectivos coeficientes.

Los Permisos de perforación que se otorguen a partir de la sanción del presente Presupuesto, comenzarán a tributar desde la cuota bimestral siguiente a la fecha de alta del permiso. En el caso de solicitud de baja, revocación y/o caducidad deberá cancelar el canon anual en su totalidad.

El monto del canon de uso de agua subterránea se liquidará según el cuadro siguiente:

CANON ANUAL AGUA SUBTERRANEA 2025					
Cuenca	Diametro Menor a 4"	4" ≤ diámetro ≤ 6"	6" < diámetro ≤ 8"	8" < diámetro ≤ 10"	Mayor a 10"
Canon Río Mendoza	\$ 101.776	\$ 218.537	\$ 398.361	\$ 609.405	\$ 796.098
Canon Río Tunuyán Inferior	\$ 95.262	\$ 204.550	\$ 372.866	\$ 570.403	\$ 745.148
Canon Río Tunuyán Superior	\$ 111.766	\$ 224.156	\$ 449.561	\$ 609.405	\$ 821.074
Canon Río Diamante	\$ 58.443	\$ 110.392	\$ 200.654	\$ 316.891	\$ 401.308
Canon Río Atuel	\$ 58.443	\$ 110.392	\$ 200.654	\$ 316.891	\$ 401.308
Canon Río Malargüe	\$ 58.443	\$ 110.392	\$ 200.654	\$ 316.891	\$ 401.308

Aquellas perforaciones empadronadas como Refuerzo de Dotación, cuyos titulares sean Inspecciones de Cauce, estarán exentas de tributar el canon correspondiente al año 2025

Se mantiene para el ejercicio 2025 la vigencia de lo dispuesto por Resolución 290/22 de Superintendencia, referido a las Declaraciones Juradas de perforaciones en un todo de

RESOLUCIÓN N°

acuerdo a lo dispuesto por Resolución 92/13 HTA y modificatorias, debiendo presentar los interesados la Declaración Jurada actualizada con anterioridad al 30/06/2025.

Quienes se encuentren inscriptos en programas de Agricultura Familiar, en el Ministerio de Economía y Energía, abonarán el 50% (**CINCUENTA POR CIENTO**) de los montos detallados en el cuadro anterior. Para ello será indispensable que acrediten ante el D.G.I la constancia de inscripción en el mencionado registro.

Se establece como fecha de vencimiento de las cargas financieras establecidas precedentemente para el uso de aguas subterráneas, en los distintos usos y cuencas, correspondientes al presente ejercicio, el **17 de marzo de 2025**.

Los Usuarios podrán cancelar el ejercicio 2025 al vencimiento del Pago Anual que operará el **17/03/2025** o en cuatro (4) cuotas, con un interés financiero de hasta la tasa activa cartera general del BNA vigente al momento de cálculo y cuyos vencimientos serán:

Cuota	Vencimiento
Primera	17/03/2025
Segunda	16/05/2025
Tercera	14/07/2025
Cuarta	15/09/2025

II- Establézcase las siguientes tarifas para la realización de trámites y/o gestiones administrativos que deban realizarse sobre perforaciones:

1.-Por cada **solicitud de permiso de construcción de pozos**, con cualquier finalidad, se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- o Trámite Actuación Administrativa, (**TARIFA 251**) PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00)
- o Permiso de Construcción de Pozo, (**TARIFA 205**) PESOS CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$ 104.405,00)
- o Tarifa Inspección y Vigilancia de Equipos, (**TARIFA 206**), PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 616.743,00), lo que equivale a tres (3) inspecciones, siendo esta la cantidad mínima que deberá abonarse al inicio del trámite. En caso de superar esa cantidad de inspecciones se cobrará a posteriori el valor unitario de cada una según informe del sector de Agua Subterránea.
- o Si se realiza entre las 12:31 hs. de los días sábados y las 07:00 hs de los días lunes, (s/Resol. N° 713/95 del H.T.A.), se deberá efectivizar un pago complementario de (**TARIFA 274**) PESOS

NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 95.153,00) Adicional Insp. Resol. 713/95 H.T.A. fuera de horario)

o Aporte Fondo Permanente para investigación. Estudio y monitoreo de acuíferos Res. 751/17 H.T.A. (**TARIFA 277**), se tributará de acuerdo al siguiente esquema y con anterioridad al acto administrativo de otorgamiento del permiso:

COSTO TARIFA 277 AÑO 2025					
Cuenca	Diametro Menor a 4"	4" ≤ diámetro ≤ 6"	6" < diámetro ≤ 8"	8" < diámetro ≤ 10"	Mayor a 10"
Canon Río Mendoza	\$ 587.072	\$ 1.260.583	\$ 2.297.863	\$ 3.515.226	\$ 4.592.124
Canon Río Tunuyán Inferior	\$ 549.499	\$ 1.179.906	\$ 2.150.800	\$ 3.290.251	\$ 4.298.228
Canon Río Tunuyán Superior	\$ 644.698	\$ 1.292.998	\$ 2.593.199	\$ 3.515.226	\$ 4.736.190
Canon Río Diamante	\$ 337.116	\$ 636.774	\$ 1.157.431	\$ 1.827.917	\$ 2.314.863
Canon Río Atuel	\$ 337.116	\$ 636.774	\$ 1.157.431	\$ 1.827.917	\$ 2.314.863
Canon Río Malargüe	\$ 337.116	\$ 636.774	\$ 1.157.431	\$ 1.827.917	\$ 2.314.863

o Otorgamiento Concesión Definitiva (**TARIFA 283**) **PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO (\$ 629.121,00)**, a excepción de lo previsto por Res. 751/17 H.T.A. y 521/19 Sup., no siendo aplicable además a las perforaciones cuyos permisos se otorguen a partir de la sanción del presente Presupuesto.

2.-Por cada **solicitud de reforma de pozo**, (lo que implica modificación de obra), se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- o Trámite Actuación Administrativa, (**TARIFA 251**) **PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00)**
- o Permiso de Reforma de Pozo (**TARIFA 271**) **PESOS CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$ 104.405,00)**
- o Inspección y Vigilancia de Equipos (**TARIFA 206**) **PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 205.581,00)**

RESOLUCIÓN N°

3.- Por cada **solicitud de Pozo de Uso Especial** (implica que el pozo era clandestino) se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, (TARIFA 251) PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00)
- Inscripción de Pozo de Uso Especial, (TARIFA 268) PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTE (\$ 518.020,00)
- Inspección Técnica de Pozo de Uso Especial, (TARIFA 272) PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 205.581,00)
- Multa s/ Ley 4306,

4.-Por cada **solicitud de inscripción de pozo de Uso Común**, se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, (TARIFA 251) PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00)
- Presentación de Pozo de Uso Común, (TARIFA 209) PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 12.881,00)
- Inspección Técnica de Pozo para inscripción de Pozo de Uso Común, (TARIFA 1163) PESOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE (\$ 71.811,00)

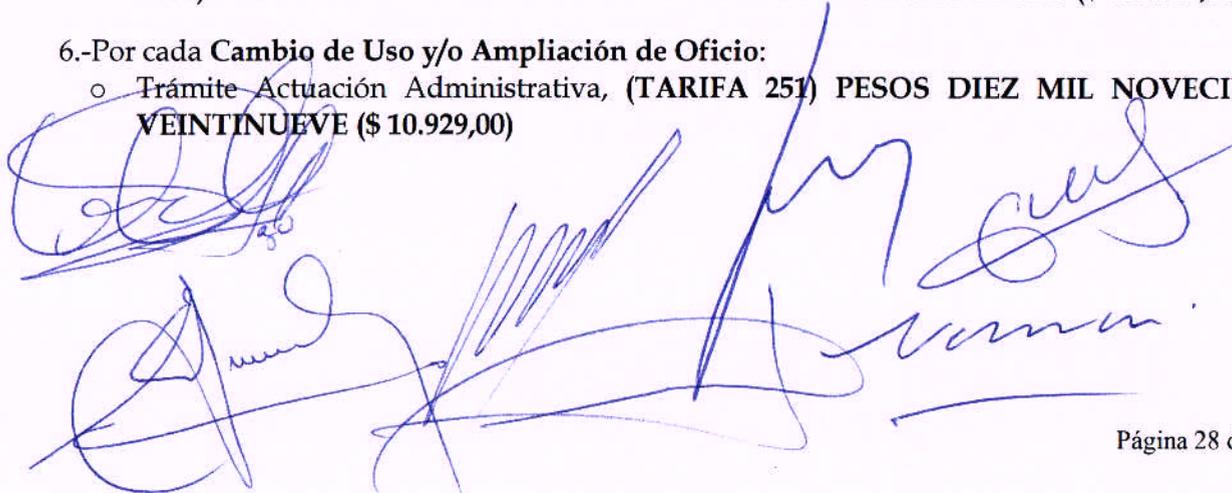
Fijase un arancel equivalente a la **TARIFA 1163** de PESOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 00/100 (\$ 71.811,00) en concepto de Fiscalización de Uso de Pozos de Uso Común. Este arancel deberá ser abonado al vencimiento fijado para el pago anual del canon por uso de Aguas Subterráneas.

5.-Por cada **solicitud de ampliación de concesión o ampliación de permiso de perforación**, (lo que implica aumento de la superficie amparada por el pozo). Renuncia parcial de superficie (lo que implica disminución de la superficie amparada por el pozo y/o eliminación de fracciones usuarias). Solicitud de cambio de uso o modificación de las pulgadas de salida de una perforación, se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas para cada trámite independientemente de la cantidad de parcelas involucradas:

- Trámite Actuación Administrativa, (TARIFA 251) PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00)
- Solicitud de Ampliación/Renuncia/Cambio Uso de Pozo (TARIFA 269) PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 16.245,00)
- Inspección Técnica de Pozo para Ampliación/Renuncia/Cambio Uso de Pozo: (TARIFA 1160) PESOS CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 110.963,00).

6.-Por cada **Cambio de Uso y/o Ampliación de Oficio**:

- Trámite Actuación Administrativa, (TARIFA 251) PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00)



RESOLUCIÓN N°

- Cambio de Uso y/o Ampliación de Oficio (**TARIFA 279**) PESOS QUINIENTOS QUINCE MIL SESENTA (\$ 515.060,00) con un incentivo a las Inspecciones de Cauce en un 50%, cuando haya sido denunciada la situación por la Inspección
- Inspección Técnica de Pozo para Ampliación/Renuncia/Cambio Uso de Pozo: (**TARIFA 1165**) PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 262.358,00)

7.-Por cada **solicitud de verificación a campo de la situación de un pozo** deberá efectivizarse el pago de la siguiente tarifa:

- Inspección Técnica de Pozo por Solicitud de Verificación a campo (**TARIFA 1160**) PESOS CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 110.963,00).

8.-Por cada **solicitud de baja de la inscripción de las concesiones y de los permisos de usos de aguas subterráneas**, cuando las perforaciones se encuentren fuera de uso, no se ubiquen físicamente en el terreno, o estén alumbrando aguas con elevado tenor salino:

- Trámite Actuación Administrativa, (**TARIFA 251**) PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00)

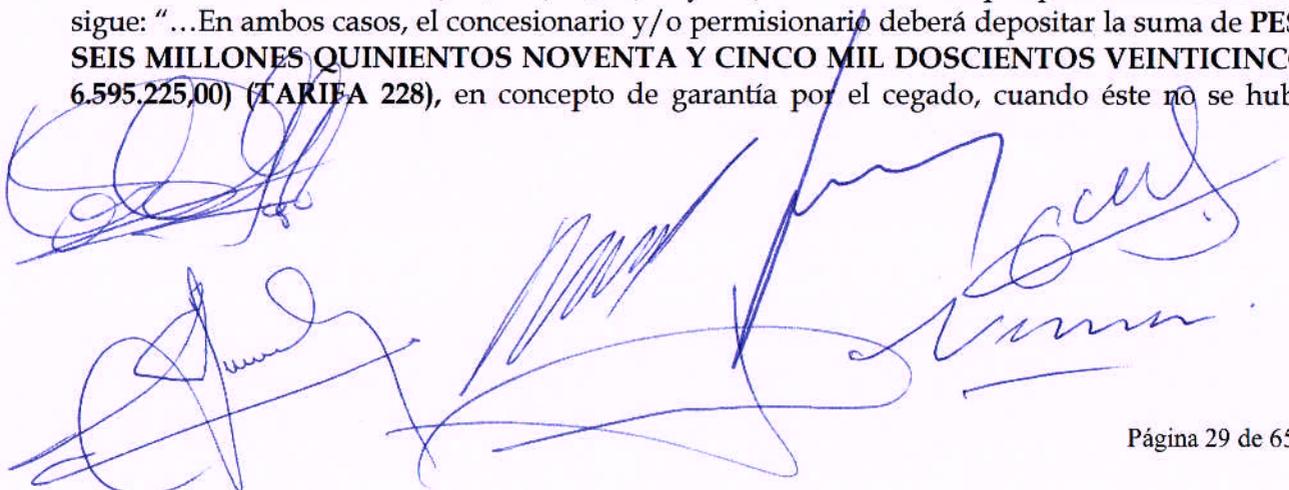
9- Por cada **otorgamiento de concesión** en el marco de la Resolución 751/17 HTA deberán cargarse en la respectiva cuenta corriente los gastos originados por la documentación requerida por el art. 4° de la Resol. 521/19 de Superintendencia que sea acompañada de oficio:

- Verificación de titularidad (TARIFA 420)
- Estudio de títulos (TARIFA 419)
- Copia de Planos (TARIFA 1162)

Se establece además para los casos de perforaciones que obtengan la concesión definitiva cuando la superficie supere las 50 ha, la obligación de tributar el costo del sistema de medición telemétrica que el Departamento General de Irrigación defina.

10- Modifíquese el art. 2° de la Resol. 348/03 del H. Tribunal Administrativo y sus modificatorias Resol. 542/03, 853/05, 25/07 y 734/12 del H.T.A el que quedará redactado como sigue: "Art. 2°: Fíjese la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 205.581,00)**, en concepto de gastos administrativos y de inspección, a abonar por concesión o permiso objeto de cada presentación (**TARIFA 273**).

11- Modifíquese el último párrafo del art. 6° de la Resol. 348/03 del H. Tribunal Administrativo y sus modificatorias Resol. 542/03, 853/05, 25/07 y 734/12 del H.T.A. el que quedará redactado como sigue: "...En ambos casos, el concesionario y/o permisionario deberá depositar la suma de **PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 6.595.225,00)** (**TARIFA 228**), en concepto de garantía por el cegado, cuando éste no se hubiera



RESOLUCIÓN N°

realizado con anterioridad al otorgamiento del permiso de la nueva perforación, y en la forma que se establece la normativa vigente, en cuyo caso, el cegado deberá efectuarse, sin excepción, dentro de los treinta (30) días de otorgado el nuevo permiso."

Manténgase la vigencia de los demás términos de la Resolución 348/03 del H. Tribunal Administrativo y sus modificatorias; respecto de las perforaciones que sean cegadas por el titular conforme la normativa vigente.

Artículo 13°- CANON DE RUE Y DEMÁS INGRESOS RELACIONADOS CON LA GESTION AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO.

Se establece el siguiente régimen tributario, tarifario y sancionatorio vinculado al control de la calidad del agua, contempladas en la legislación vigente en la materia en el Departamento General de Irrigación fijándose:

1) Inscripción en Registro Único de Establecimiento (R.U.E.)

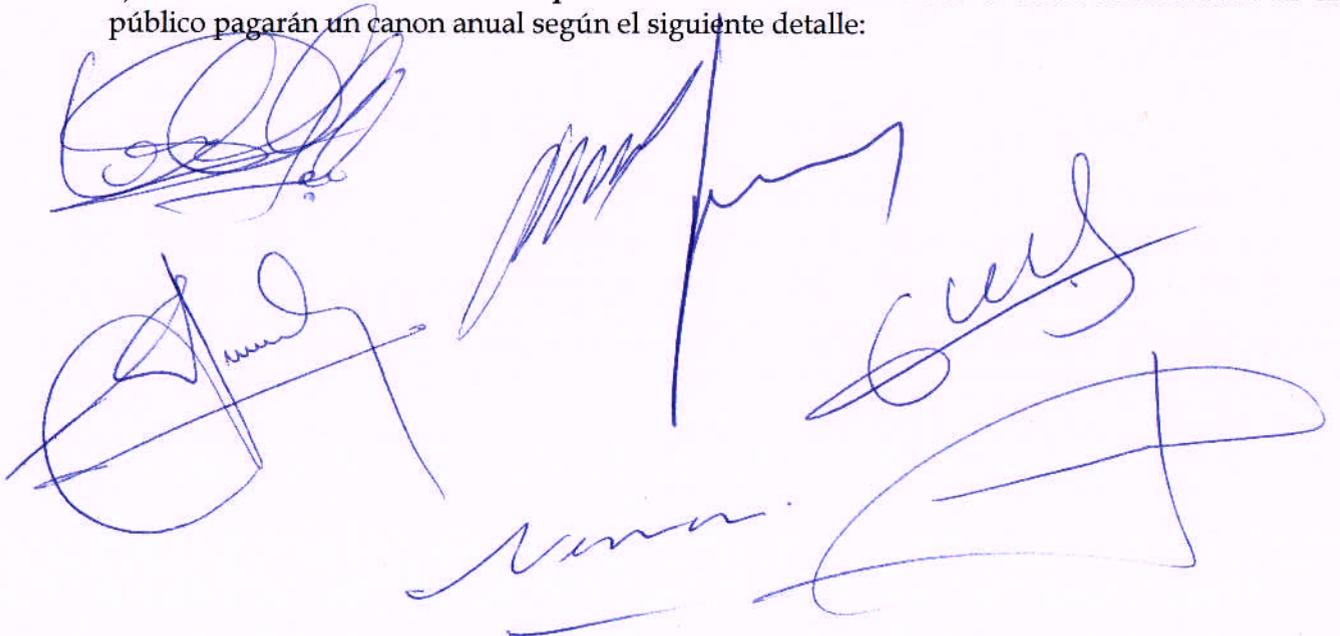
De acuerdo a la Resolución 778/98 y modificatorias de este H. Cuerpo en el Capítulo VII del Régimen Tributario: "Artículo 46: Dispóngase de un monto fijo de inscripción en el R.U.E. de **PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES (\$ 211.163,00) (TARIFA 340)**, para cada establecimiento.

Para el caso de que la inscripción del Establecimiento, Industrias, Empresa etc. fuera de oficio, el monto de la inscripción se duplicará a **PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 419.772,00). (TARIFA 341)**.

2) Canon de RUE.

En concepto de canon por control de contaminación y preservación del recurso hídrico de la Provincia (**TARIFA 301**) aplicable a todo establecimiento inscripto en el R.U.E. o que sea inscripto voluntariamente o de oficio en el mismo se establece:

a) Establecimientos industriales **que se encuentren autorizados** a vertir directamente al cauce público pagarán un canon anual según el siguiente detalle:



CATEGORÍAS	METROS CÚBICOS	CANON
1	HASTA 1000	\$ 643.684,67
2	DE 1001 A 10000	\$ 1.287.369,35
3	DE 10001 A 50000	\$ 3.796.310,70
4	DE 50001 A 100000	\$ 11.882.878,86
5	DE 100001 A 200000	\$ 14.193.356,53
6	DE 200001 A 500000	\$ 22.115.275,77
7	DE 500001 A 1000000	\$ 30.282.079,80
8	MAS DE 1000000	\$ 37.876.573,72

b) Establecimientos **que se encuentren autorizados** a realizar reuso de efluentes, pagarán un canon anual según el siguiente detalle.

CATEGORÍAS	METROS CÚBICOS	CANON
10	HASTA 1000	\$ 330.162,07
11	DE 1001 A 10000	\$ 660.214,67
12	DE 10001 A 50000	\$ 1.898.212,97
13	DE 50001 A 100000	\$ 5.941.494,16
14	DE 100001 A 200000	\$ 7.096.733,00
15	DE 200001 A 500000	\$ 11.057.692,62
16	DE 500001 A 1000000	\$ 15.183.623,80
17	MAS DE 1000000	\$ 18.979.502,39

Se establece que aquellos establecimientos declarados como agentes contaminantes en el marco de la Resolución 52/20 HTA tributarán los valores indicados en los cuadros anteriores con una ponderación de **tres (3) veces**.

c) Aquellos establecimientos que hacen uso recreativo o que se encuentren ubicados en las márgenes de cualquier cauce, deberán pagar un canon anual con vencimiento **21/03/2025**, conforme la Resolución 635/13 HTA, según el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN N°

Categoría 20°: Catamarán, deberán pagar un canon anual de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 287.760,00).**

Categoría 21°: Rafting, Kayac, embarcaciones a vela, embarcaciones menores, deberán pagar un canon anual de **PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA CON 00/100 (\$ 322.080,00).**

Categoría 22°: Embarcaciones a motor, deberán pagar un canon anual de **PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 409.200,00).**

Categoría 23°: Camping, Clubes, Restaurantes, deberán pagar un canon anual de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 440.880,00).**

Categoría 24°: Hoteles deberán pagar un canon anual de **PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 810.480,00).**

d) Fuentes móviles potencialmente contaminantes:

Categoría 30°: Transporte de Efluentes Cloacales, deberán pagar un canon anual de **PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 192.720,00).**

Categoría 31°: Transporte de Efluentes Industriales, deberán pagar un canon anual de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 372.240,00).**

Categoría 32°: Transporte de Sustancias Peligrosas, deberán pagar un canon anual de **PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 588.720,00).**

e) Aquellos establecimientos que por su actividad impliquen un riesgo comprobable de afectación del recurso hídrico deberán pagar un canon anual con vencimiento **21/03/2025**, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 40°: Estaciones de servicio, expendio y/o almacenaje de combustibles líquidos, deberán pagar un canon anual de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 287.760,00).**

RESOLUCIÓN N°

Categoría 41°: Estaciones de servicio, expendio y/o almacenaje de combustibles líquidos con lavadero, deberán pagar un canon anual de **PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 419.760,00)**.

Categoría 42°: Estaciones de servicio, expendio y/o almacenaje de combustibles líquidos con lavadero y lubricentro, deberán pagar un canon anual de **PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 810.480,00)**.

Categoría 43°: Depósitos de residuos sólidos urbanos, basurales, vaciaderos de efluentes líquidos, etc., deberán pagar un canon anual de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 1.470.480,00)**.

Categoría 44°: Lavaderos y/o Lubricentros de automóviles, autotransportes, deberán pagar un canon anual de **PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 620.400,00)**.

f) REGISTRO ÚNICO PETROLERO (R.U.P.)

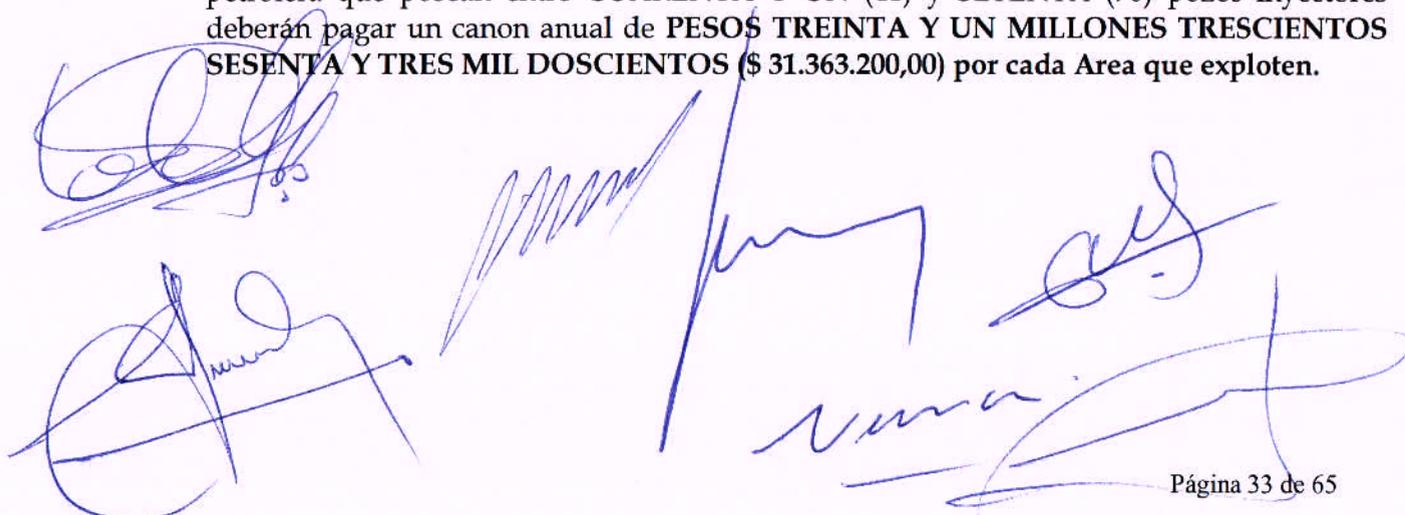
Las Empresas inscriptas en el RUP deberán pagar un canon anual con vencimiento **21/03/2025**, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 50°: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que no cuenten con pozos inyectores deberán pagar un canon anual de **PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 10.454.400,00)** por cada Area que exploten.

Categoría 51°: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que posean hasta DIEZ (10) pozos inyectores deberán pagar un canon anual de **PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$ 15.681.600,00)** por cada Area que exploten.

Categoría 52°: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que posean entre ONCE (11) y CUARENTA (40) pozos inyectores deberán pagar un canon anual de **PESOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 20.908.800,00)** por cada Area que exploten.

Categoría 53°: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que posean entre CUARENTA Y UN (41) y SETENTA (70) pozos inyectores deberán pagar un canon anual de **PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 31.363.200,00)** por cada Area que exploten.



RESOLUCIÓN N°

Categoría 54°: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que posean más de SETENTA (70) pozos inyectores deberán pagar un canon anual de **PESOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 41.817.600,00) por cada Area que exploten.**

Categoría 55°: Las empresas cuyas actividades se vinculen a la utilización de subproductos derivados de la refinación del petróleo (Petroquímicas), deberán pagar un canon anual de **PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 10.454.400,00) por cada Area que exploten.**

Categoría 56°: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración no convencional inactivas, deberán pagar un canon anual de **PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 10.454.400,00) por cada Area que exploten.**

- g) Aquellos establecimientos que en razón de sus actividades, o que no ejerzan actividad alguna e impliquen un riesgo de afectación al recurso hídrico, deberán pagar un canon anual con vencimiento **21/03/2025**, conforme al siguiente detalle:

Categoría 70°: Establecimientos que se encuentran inactivos que por el control de contaminación que se ejerce sobre los mismos (inspecciones, movilidad, laboratorio, etc.) pagarán un canon anual de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE (\$ 285.120,00).**

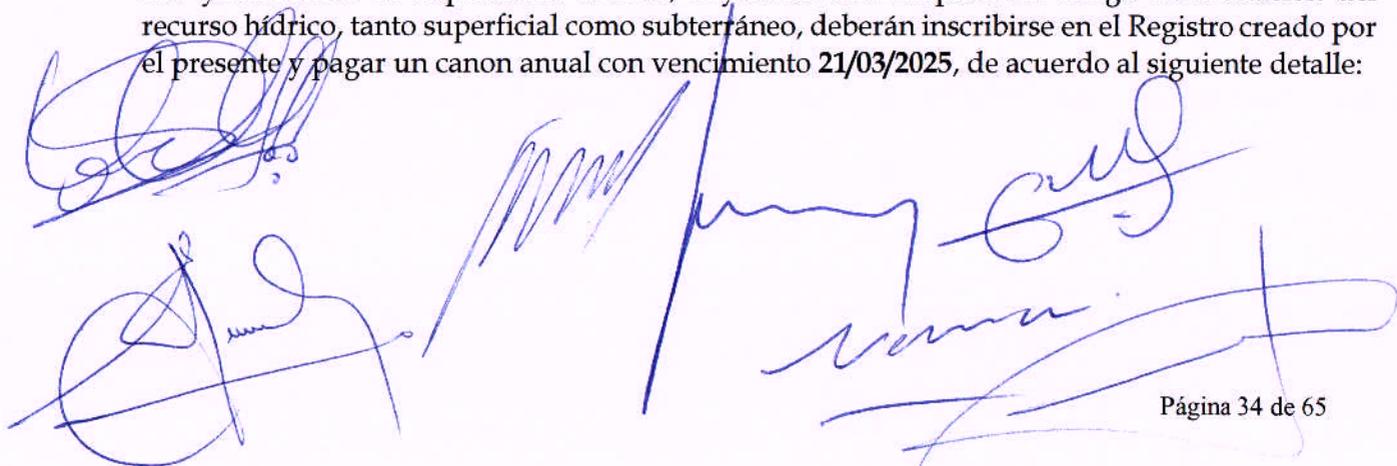
Categoría 71°: Establecimientos potencialmente contaminantes que en función de sus actividades puedan en forma eventual o accidental afectar, contaminar o degradar el dominio público hidráulico, pagarán un canon anual de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE (\$ 285.120,00).**

Categoría 72°: Establecimientos conectados a cloacas, tributarán por las inspecciones que se realicen en la temporada, con un máximo de dos (2).

h) REGISTRO ÚNICO MINERO (R.U.M.)

Crease en el ámbito del Departamento General de Irrigación el Registro Unico Minero que contemple las diversas categorías en función de la etapa en la que se encuentre y categoría metalífera, incorporando el criterio de progresividad de la actividad, autofinanciamiento y especialmente en las actividades que presentan riesgo de afectación del recurso hídrico.

Los yacimientos de explotación minera, cuya actividad implica un riesgo de afectación del recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo, deberán inscribirse en el Registro creado por el presente y pagar un canon anual con vencimiento **21/03/2025**, de acuerdo al siguiente detalle:

The image shows several handwritten signatures in blue ink, likely representing the officials involved in the resolution. The signatures are stylized and overlapping, covering a significant portion of the lower half of the page.

RESOLUCIÓN N°

Categoría 80° - Canteras de minerales de 3° categoría. Pagarán un canon anual de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE (\$ 285.120,00)

Minerales No Metalíferos con riesgo de afectación del recurso hídrico:

Categoría 81° - Yacimientos mineros en etapa de prospección y exploración. Pagarán un canon anual de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 4.633.200,00)

Categoría 82° - Yacimientos mineros en etapa de explotación. Pagarán un canon anual de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 9.266.400,00)

Categoría 83° - Yacimientos mineros en etapa de cierre y recuperación. Pagarán un canon anual de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 4.633.200,00)

Minerales Metalíferos con riesgo de afectación del recurso hídrico:

Categoría 84° - Yacimientos mineros en etapa de prospección y exploración. Pagarán un canon anual de PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 26.730.000,00)

Categoría 85° - Yacimientos mineros en etapa de explotación. Pagarán un canon anual de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 53.460.000,00)

Categoría 86° - Yacimientos mineros en etapa de cierre y recuperación. Pagarán un canon anual de PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 26.730.000,00)

Minerales No Metalíferos (Con riesgo potencial de afectación al recurso hídrico)

Categoría 87° - Yacimientos mineros en etapa de prospección y exploración. Pagarán un canon anual de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 2.258.872,00)

Categoría 88° - Yacimientos mineros en etapa de explotación. Pagarán un canon anual de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 4.517.744,00)

RESOLUCIÓN N°

Categoría 89° - Yacimientos mineros en etapa de cierre y recuperación. Pagarán un canon anual de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 2.258.872,00)

En el supuesto que se comprobara el ejercicio de actividad no declarada, deberán abonar **tres veces** el canon anual, según la categoría que le corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la Resolución 778/96 del HTA y demás normativas vigentes.-

Se establece el vencimiento del pago correspondiente al canon de RUE y preservación del recurso hídrico, para todas las categorías, el 21 de Marzo de 2025, o en su caso podrá optarse por el pago en dos (2) cuotas con un interés mensual de hasta la tasa activa cartera general del BNA vigente al momento de cálculo, cuotas cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas:

Primer Vencimiento: 21 de Marzo de 2025
Segundo Vencimiento: 23 de Mayo de 2025

3) Tasa por Servicios de Análisis de Laboratorio

Según los valores establecidos en el Anexo Cuadro de Tarifas 2025.

En todos los casos cuando el Departamento General de Irrigación así lo entienda las determinaciones analíticas serán derivadas a Laboratorios Externos con los que posee convenio particular para la realización de Análisis de Laboratorio.

La tasa por Servicios de Análisis de Laboratorio será cargado al sistema en la sección respectiva.

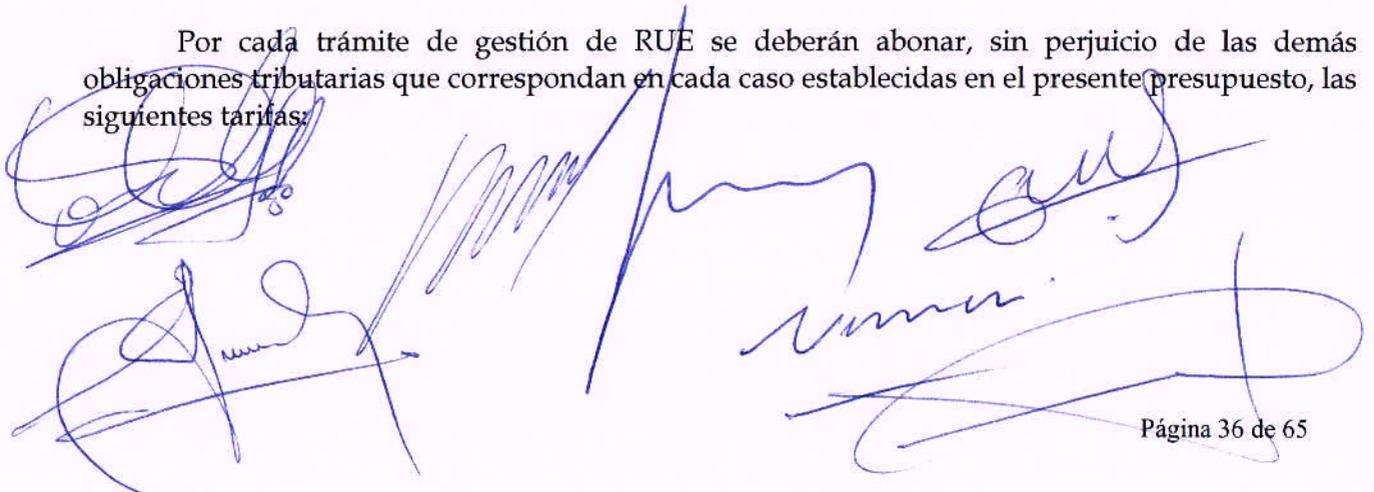
Los análisis de laboratorio realizados a terceros serán entregados una vez efectuado el pago correspondiente, para ello se deberá solicitar la emisión del boleto a la Dirección de Recaudación y Financiamiento.

4) Reempadronamiento, Transferencias y Rectificaciones.

Por registro de empadronamiento, transferencias y rectificaciones, re-categorización, tomas de razón de embargos, inhibiciones, litis, sus cancelaciones o cualquier otro trámite que implique anotaciones en los registros de RUE, se abonará la suma de **(TARIFA 395) PESOS DOCE MIL CUARENTA (\$ 12.040,00)**

5) Trámites de Gestión de RUE

Por cada trámite de gestión de RUE se deberán abonar, sin perjuicio de las demás obligaciones tributarias que correspondan en cada caso establecidas en el presente presupuesto, las siguientes tarifas:



RESOLUCIÓN N°

- **TARIFA 305 Inspección PESOS CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 116.983,00)**
- **TARIFA 251 Actuación Administrativa PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 10.929,00)**

Por cada baja de Registro de RUE se deberá abonar además de lo establecido precedentemente la siguiente tarifa:

- **TARIFA 265 - PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 14.293,00) solicitud de Baja de RUE**

6) Cobro fiscalización de calidad de efluentes de depuradoras cloacales, reuso agrícola

Por cada inspección realizada en Plantas Depuradoras de efluentes cloacales cuando los mismos se envíen a reuso agrícola, se deberá tributar una tasa de inspección por un importe de **PESOS CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 (\$ 116.983,00) (TARIFA 1323)**

7) Acta de Inspección Actividad Petrolera

Se establece el valor de la **TARIFA 1626** aplicable a la fiscalización de Yacimientos Productores de Petróleo e instalaciones asociadas, refinerías de petróleo, y control de Pasivos Ambientales vinculados a la actividad petrolera en cualquiera de sus etapas del proceso productivo y/o de transporte, en un valor de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 233.969,00)**.

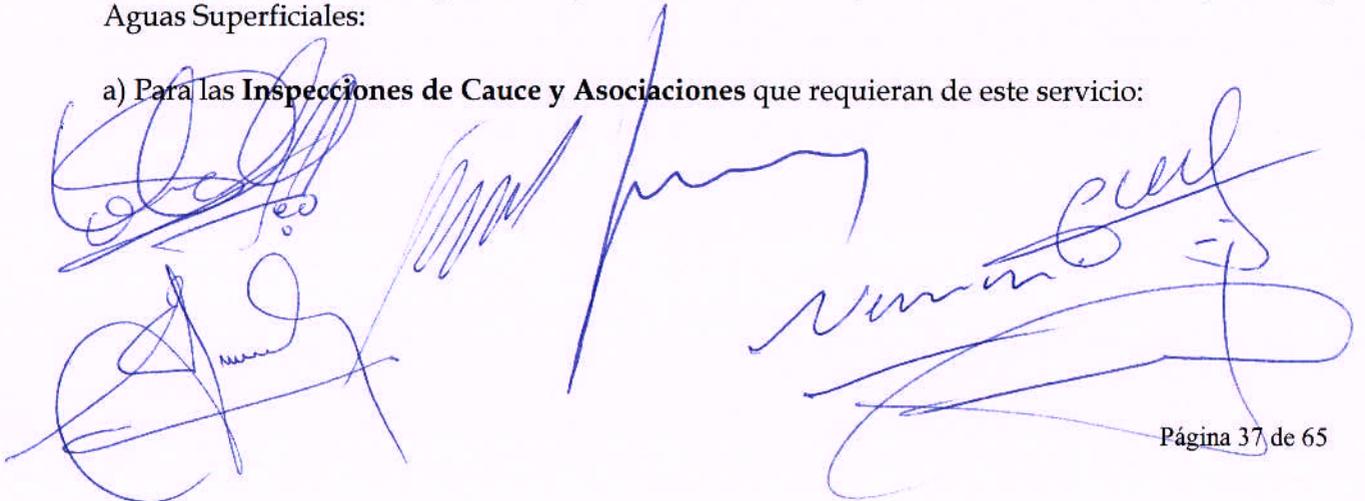
8) Acta de Inspección Actividad Minera

Se crea el Acta de Inspección Minera para las categorías 81° a 89° del Registro Unico Minero, por un valor de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 233.969,00)**, no siendo aplicable a las Canteras de Minerales de Tercera Categoría, correspondiendo para estas abonar la **TARIFA 305** por un valor de **PESOS CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 (\$ 116.983,00)**.

Artículo 14° SECCIONES AFORO PARA AGUA SUPERFICIAL

Establézcase el siguiente régimen de tributación para el Aforo de Casos Especiales, para Aguas Superficiales:

- a) Para las **Inspecciones de Cauce y Asociaciones** que requieran de este servicio:



- 1. Personal \$ 39.890,00 por día (TARIFA 57).
- 2. Movilidad \$ 1.983,00 por Km. (TARIFA 58).
- 3. Mantenimiento y Amortiz. De Equipos \$ 60.306,00 por servicio (TARIFA 59).

b) Para **Particulares**: establézcase sobre los montos del inciso a) un adicional equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor de los equipos, determinado por el Director de Gestión Hídrica de Sede Central, Subdelegados o Jefe de Zona (TARIFA 60).

c) Para **Particulares sobre aguas de reúso y/o efluentes**: establézcase sobre los montos del inciso a) un adicional de **PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$ 3.900,00)** en concepto de material descartable, con más el uno y medio por ciento (1,5%) sobre el valor de los equipos determinados por el Director de Gestión Hídrica, Subdelegados o Jefe de Zona.

En todos los casos que se provean personal y/o movilidad, será exceptuado de ambos ítems o en su caso el que corresponda.

Cuando el aforo se hubiese solicitado a través de un reclamo administrativo, de resultar favorable al administrado, deberán reintegrarse los importes percibidos.

Artículo 15° CRONOGRAMA DE COBROS PARA AGUA SUPERFICIAL

Establecer como fecha de vencimiento del canon anual de agua superficial, para sus distintos usos y cuencas, correspondiente al presente ejercicio, el **17 de Febrero de 2025**. La falta de pago en el término indicado, generará la mora automática de la obligación, generando las penalidades impuestas en el artículo 27° de la Ley General de Aguas.

Los Usuarios podrán cancelar el ejercicio 2025, en forma fraccionada o en cuotas que podrán estar sujetas a reajuste durante el ejercicio, con un interés financiero por cuota acumulable de hasta la tasa activa cartera general del BNA vigente al momento de cálculo, a computarse desde el día **17 de febrero de 2025** y hasta el vencimiento de cada una de las cuotas partes, independientemente de lo establecido en el artículo 17°, si se incurriera en mora. Dichas fechas de vencimiento serán las siguientes:

Cuota	Vencimiento
Primera	17/02/2025
Segunda	14/04/2025
Tercera	13/06/2025
Cuarta	15/08/2025
Quinta	15/10/2025
Sexta	15/12/2025

RESOLUCIÓN N°

Otórguese una bonificación equivalente al 18% sobre el valor del canon anual y primera cuota bimestral 2025 para aquellos usuarios que hubieren abonado la totalidad del canon anual del ejercicio 2024 o que estuvieren en Emergencia Agropecuaria en dicho ejercicio y trajeran el descuento del año anterior (Resol. 479/24 HTA) . Al efecto del cálculo se computarán los pagos realizados hasta el día del vencimiento original o su correspondiente prórroga.

Establézcase para aquellos usuarios que hubieren unificado los derechos de sus propiedades y/o fracciones, el beneficio de bonificación original, que hubieren registrado los padrones que se unificaron y en la proporción de la superficie empadronada. En caso de desdoblamiento se respetará el beneficio del padrón de origen.

Las bonificaciones enunciadas en el presente artículo, serán aplicadas sobre todos los ítems, excepto los reembolsos de obras e inversiones de cualquier fuente de financiamiento.

Artículo 16° CADUCIDAD PLANES DE PAGO

Superintendencia a través de sus sectores específicos queda facultada a efectivizar en forma masiva la caducidad de los planes de pago en cada oportunidad que lo considere necesario y a requerir los mismos por la vía de apremio conforme lo dispuesto por la Resolución vigente en la materia o la que se dicte oportunamente.

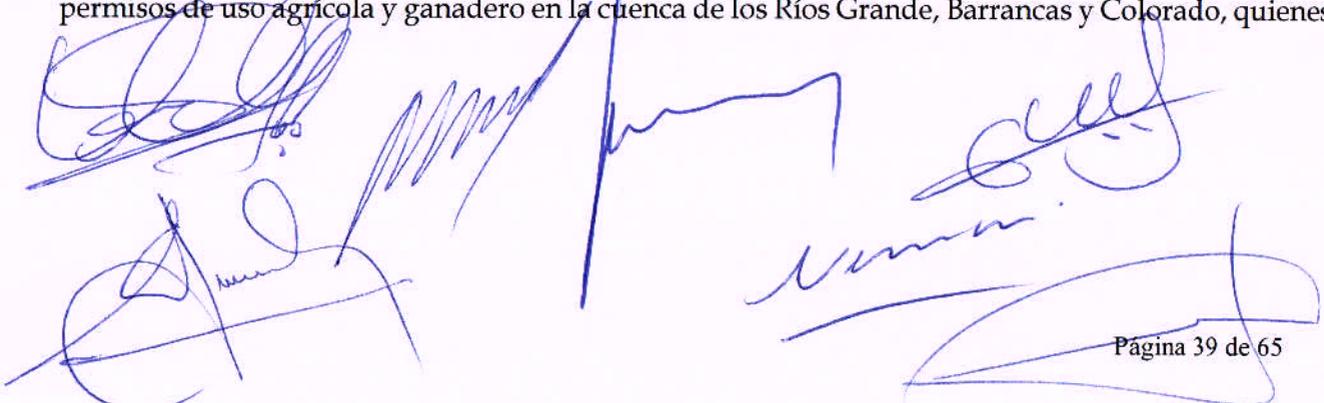
Artículo 17° INTERÉS POR MORA

La mora en el pago de los débitos tributarios devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de intereses resarcitorios una tasa mensual de hasta la tasa activa cartera general del BNA.

Artículo 18° PERMISOS PRECARIOS

Los titulares y/o poseedores de inmuebles beneficiados con el otorgamiento de **permisos precarios** quedan sujetos al pago de **dos veces (2)** las contribuciones establecidas en virtud del Decreto Ley 555/75, cuota de sostenimiento Sede Central, Subdelegación y/o Jefatura de Zona reglada por la Ley 4290 y las demás tasas o contribuciones que establezca el H.T.A. en uso de sus facultades. Asimismo, las obras deberán ser realizadas por los beneficiarios con supervisión de la Inspección de Cauce y/o Subdelegación. El valor será calculado sobre la base de la superficie beneficiada, prorrateada en los vencimientos de las cuotas partes que establece este presupuesto. En los casos de permisos precarios, cuyas aguas en su origen han sido de dominio privado, el canon correspondiente será de una (1) vez los tributos detallados precedentemente.

Quedaran exceptuados de la tributación establecida en el párrafo anterior aquellos beneficiarios de permisos precarios cuyo destino sea el abastecimiento poblacional y aquellos permisos de uso agrícola y ganadero en la cuenca de los Ríos Grande, Barrancas y Colorado, quienes



RESOLUCIÓN N°

tributarán lo mismo que corresponda a los titulares de concesiones sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 5° de la presente y aquellos permisos pertenecientes a la Inspección de Cauce Arroyo Carrizal que reciben agua en forma eventual.

Artículo 19° FORTALECIMIENTO AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

En base a la distribución del agua superficial por hectareas al día, se implementarán, entre otras acciones, auditorías de distribución que tendrán por objeto el análisis de la correspondencia entre cuadros de turno, entrega efectiva del recurso y situación de cuenta corriente de los usuarios que generarán recursos presupuestarios.

Se establecen como recursos presupuestarios que se destinarán a favor de las Inspecciones de Cauces, D.G.I, Tomeros y personal afectado a las acciones de fortalecimiento detallados en los siguientes cuadros:

CON MOVILIDAD DEL DGI						
Recurso	Importe Débito	Distribución				Tarifa
		Inspección	DGI	Tomero	Cortador	
Notificación de deuda para todos los servicios	\$ 5.616,00	\$ 2.134,08	\$ 2.134,08	\$ -	\$ 1.347,84	447
Corta de servicio (muro, candado, precinto)	\$ 20.988,00	\$ 2.098,80	\$ 7.555,68	\$ 2.938,32	\$ 8.395,20	448
Corta adicional (máximo 3)	\$ 10.494,00	\$ 839,52	\$ 4.197,60	\$ 1.259,28	\$ 4.197,60	1.177
Clausura de Punto de Vuelco	\$ 25.191,00	\$ -	\$ 14.610,78	\$ -	\$ 10.580,22	623
Clausura de Punto de Vuelco adicional (máximo 3)	\$ 12.612,00	\$ -	\$ 7.314,96	\$ -	\$ 5.297,04	1.179

CON MOVILIDAD PROPIA DEL CORTADOR						
Recurso	Importe Débito	Distribución				Tarifa
		Inspección	DGI	Tomero	Cortador	
Notificación de deuda para todos los servicios	\$ 5.616,00	\$ 2.134,08	\$ 1.347,84		\$ 2.134,08	447
Corta de servicio (muro, candado, precinto)	\$ 20.988,00	\$ 2.098,80	\$ 2.518,56	\$ 2.938,32	\$ 13.432,32	448
Corta adicional (máximo 3)	\$ 10.494,00	\$ 839,52	\$ 1.679,04	\$ 1.259,28	\$ 6.716,16	1177
Clausura de Punto de Vuelco	\$ 25.191,00	\$ -	\$ 8.061,12	\$ -	\$ 17.129,88	623
Clausura de Punto de Vuelco adicional (máximo 3)	\$ 12.612,00	\$ -	\$ 4.035,84	\$ -	\$ 8.576,16	1179

Los Subdelegados en sus respectivas jurisdicciones podrán disponer las medidas de restricción de dotación de agua, sin requerir la firma acuerdo del Inspector para su ejecutoriedad (Art. 27 de Ley General de Aguas).

En todos los casos los importes correspondientes a la distribución de acuerdo a lo indicado en los cuadros precedentes serán liquidados en el período correspondiente al de la cancelación de

RESOLUCIÓN N°

los mismos por parte del usuario, los que a su vez no podrán financiarlo en Planes de Pago, siendo su pago de contado o en forma íntegra en la primera cuota del Plan.

El DGI a través de la Dirección de Recaudación y Financiamiento y la Dirección de Contabilidad y Finanzas, girará mensualmente a cada Asociación o Inspección de Cauce, según corresponda, el importe y la liquidación pertinente a las participaciones en las medidas por parte de los tomeros para su abono. Una copia de las mismas será girada al Departamento de Auditoría Contable del H.T.A. a los efectos del auditado del pago de esos importes a los tomeros. La falta de pago o atraso en el pago de estos conceptos será considerado falta grave por parte de la Asociación o Inspección de Cauce.

Artículo 20° EMISIÓN BOLETA DE DEUDA

Facúltese a Superintendencia a disponer la emisión de la boleta de deuda de Apremio, dentro del ejercicio **2025**, por las deudas vencidas que por todo concepto registren los Usuarios/as del Departamento General de Irrigación.

Artículo 21° TARIFA PARA RIPIERAS, ACTIVIDADES AFINES (Resol. 574/17 HTA) Y DICTAMENES SECTORIALES VARIOS

Establézcase para los permisionarios/as que realizan actividades de extracción de materiales de arrastre o explotación de ripieras ubicadas dentro de los cauces de los ríos o acueductos que constituyen la red de distribución de agua y colectores de drenaje o extracción de agua bajo la jurisdicción del Departamento General de Irrigación, las siguientes tarifas:

- | | |
|--|---------------|
| a) Tarifa 18 - Inspección técnica | \$ 40.159,00 |
| b) Tarifa 305 - Inspección Control de Contaminación | \$ 116.983,00 |
| c) Tarifa 1439 - Inf. Técnicos Dictámenes Sectoriales | \$ 490.742,00 |
| d) Tarifas 106-107-108-109-110-111 por cada m3 de agua utilizada | |

Las tarifas previstas en los puntos a) y b) deberán percibirse con la periodicidad que el sector técnico, Subdelegación de Aguas o Jefatura de Zona correspondientes establezcan.

La tarifa establecida en el punto c) se percibirá adicionalmente por única vez en concepto de costo administrativo.

Establézcase que los ingresos que se produzcan por los conceptos indicados en este artículo serán distribuidos en la proporción del 60% para Sede Central y 40% para el Anexo del Río respectivo.

En el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental establecidos a nivel provincial, el Departamento General de Irrigación establece la obligatoriedad de abonar una tarifa

RESOLUCIÓN N°

por la emisión de los mismos, conforme a las disposiciones de la presente resolución. El monto de la tarifa será definido en cada caso por la Dirección de Gestión Ambiental, sobre la base de una evaluación objetiva de los costos directos e indirectos vinculados a la generación del dictamen. Dicho importe se determinará considerando la complejidad técnica, el alcance del análisis requerido y los recursos necesarios para su elaboración. El pago de la tarifa será de carácter obligatorio para los proponentes de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental que requieran dictámenes sectoriales del Departamento General de Irrigación. El dictamen sectorial emitido no será entregado ni surtirá efecto legal alguno hasta tanto el proponente acredite el pago íntegro de la tarifa correspondiente. La Dirección de Gestión Ambiental podrá dictar normas complementarias para la implementación y liquidación de la tarifa, incluyendo lineamientos metodológicos para la determinación de los costos y los procedimientos administrativos aplicables.

Artículo 22° EMISIÓN DE CERTIFICADOS

Establézcase que a los efectos de gestionar certificados de transferencia de propiedades, será exigible la cancelación de la última cuota a la fecha de su vencimiento y de todos y cada uno de los rubros relacionados a la transferencia, según lo establecido por la Resolución N° 297/11 del H.T.A.

Para el resto de los certificados, al momento de su solicitud, serán exigibles el pago de las cuotas de agua superficial y subterránea y el canon anual para el control de la calidad del agua al día de su vencimiento.

Artículo 23° GASTOS DE MOVILIDAD - RECAUDADORES

Establézcase los siguientes valores para el pago de movilidades a recaudadores por: Notificaciones de Boleta de Deuda, Mandamientos y Sentencias

Notificación Boleta de Deuda	\$ 2.500,00
Notificación Mandamiento	\$ 3.200,00.-
Notificación Sentencia	\$ 4.200,00.

Cuando el proceso de Apremio sea Monitorio, los valores serán los siguientes:

Notificación Boleta de Deuda	\$ 2.500,00
Notificación Sentencia	\$ 4.200,00

Los valores citados serán liquidados de acuerdo a la siguiente metodología:

Notificación de Boleta de Deuda:

- 25% - al momento de la notificación (**Tarifa 161**)
- 75% - al momento del cobro de la acreencia por parte del DGI. (**Tarifa 29**)

Notificación de Mandamiento:

- 25%- al momento de la notificación (**Tarifa 161**)
- 75%- al momento del cobro de la acreencia por parte del DGI. (**Tarifa 29**)

Notificación de Sentencia:

- 25%- al momento de la notificación (**Tarifa 161**)
- 75%- al momento del cobro de la acreencia por parte del DGI (**Tarifa 29**)

Artículo 24° RECURSOS PARA OBRAS E INVERSIONES

Dado el carácter permanente asignado a los fondos creados por el **Decreto - Ley Nro. 555/75, Ley 6088, Ley 6497, Ley 7490/05 Fondo de Desarrollo Hídrico y Res. 178/20 Fondo Especial de Crisis Hídrica**, facultese a Superintendencia para abonar, con los fondos que recaude de ejercicios vencidos y del ejercicio vigente, las obras construidas o que se construyan provenientes de programas anteriores al vigente. Los sobrantes de partidas por economía de obras o por trabajos no realizados, quedarán automáticamente como recursos disponibles para financiar erogaciones de la misma naturaleza. Las sumas fijadas en el presupuesto para la ejecución de obras podrán exceder las partidas con arrastre de fondos efectivos, libres y disponibles de las rentas respectivas de ejercicios vigentes y vencidos.

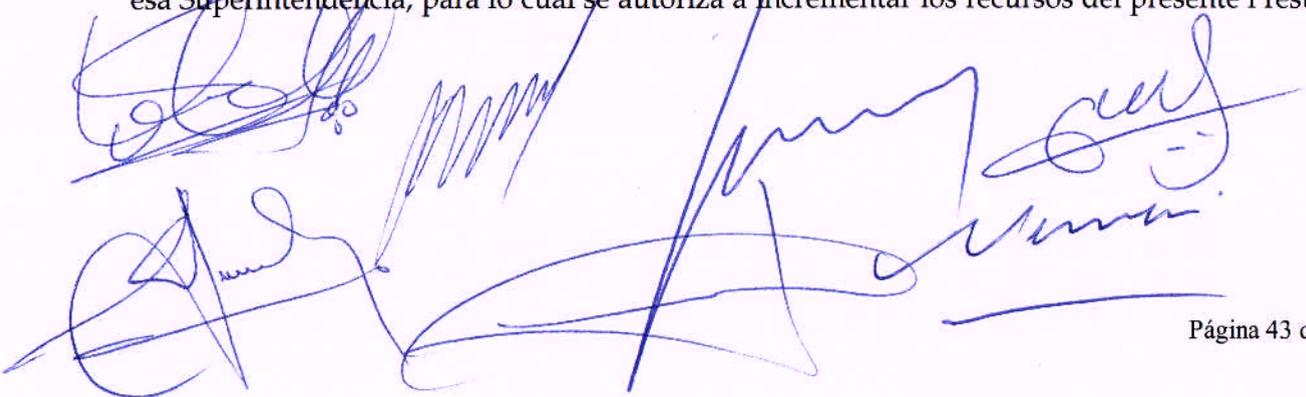
Artículo 25°. DESTINO DE LOS RECURSOS POR GENERACION HIDROELÉCTRICA.

Autorícese a Superintendencia a distribuir el recurso producido por el canon de generación hidroeléctrica, al sistema hídrico que lo origine, atento a lo establecido por las Leyes N° 6088, N° 6497 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

- Central Puerto S.A.: 70% al Anexo XIII - Río Mendoza y 30% al Anexo II - Río Mendoza.
- Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos S.A.: 70% al Anexo XIII - Río Mendoza o Río Tunuyán Inferior según corresponda y 30% al Anexo II - Río Mendoza o Anexo III - Río Tunuyán Inferior, según corresponda.
- Generadora Eléctrica Mendoza S.A.: 70% al Anexo XIII - Río Mendoza o Río Diamante según corresponda. y 30% al Anexo II - Río Mendoza o Anexo V - Río Diamante, según corresponda.
- Hidroeléctrica Nihuiles S.A.: 70% al Anexo XIII -Río Atuel y 30% al Anexo VI -Río Atuel.
- Hidroeléctrica Diamante S.A.: 70% al Anexo XIII -Río Diamante y 30% al Anexo V -Río Diamante.

Artículo 26°. DESTINO DE SUPERÁVIT DE EJERCICIO ANTERIORES

Autorícese a Superintendencia a disponer y utilizar los excedentes de ejercicios anteriores para la realización de obras de infraestructura, adquisición de bienes de capital y todo otro gasto vinculado a la gestión de las actividades que se encuadren en los planes de acción delineados por esa Superintendencia, para lo cual se autoriza a incrementar los recursos del presente Presupuesto



RESOLUCIÓN N°

en la medida de la existencia de tales excedentes y con el destino antes mencionado. Dicha modificación deberá ser luego comunicada a este H. Tribunal.

Artículo 27°. DESTINO DE CUENTAS ESPECIALES

Facúltese a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, a disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales, con afectación específica y demás cuentas que contengan fondos y giren en la órbita del Departamento para efectuar pagos cuando por razones circunstanciales o de tiempo deba hacerse frente a apremios financieros. Dicha autorización, transitoria, no significará cambios de financiación, ni de destino de los recursos. Elimínese el tratamiento de afectación específica dado a distintos tópicos en presupuestos de ejercicios anteriores, salvo los que expresamente se mantengan en el presente.

Autorícese a Superintendencia para que, a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y/o Secretaría de Gestión Económico Financiera, y respecto de la custodia de los fondos títulos y valores que estén a su cargo, invertir los remanentes transitorios de fondos, en instrumentos financieros de bajo riesgo tales como Plazo Fijo y Fondos Comunes de Inversión de Renta Fija, con Entidades Financieras o Bancarias de reconocida trayectoria, a efectos de tender a mantener el valor real de la moneda, en el marco de lo dispuesto por Decreto 1266/21 de la Provincia de Mendoza.

Artículo 28° INGRESOS BADECO

Queda facultada Superintendencia para cobrar por cada Certificado de Inscripción y/o Reinscripción de Empresas al BADECO un importe de **PESOS CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTIUNO CON 00/100 (\$ 110.121,00) (Tarifa 132)**; y de **PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 15.841,00) (Tarifa 133)** por cada certificado que se entregue a las Empresas inscriptas para la participación en licitaciones.

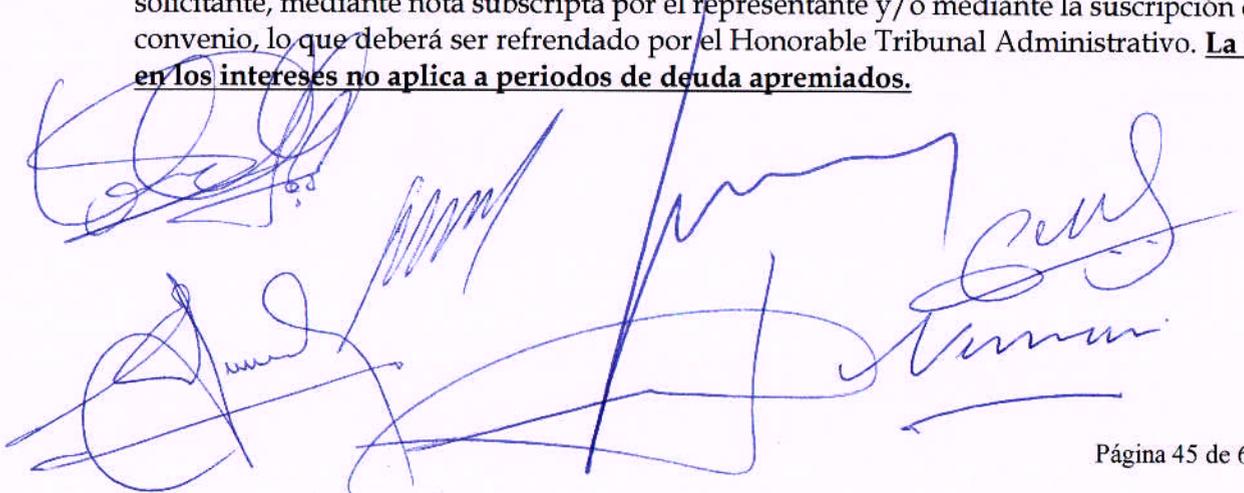
Artículo 29° PLANES DE PAGO

Se establece a partir de la entrada en vigencia del presente presupuesto, el siguiente esquema de Planes de Pago para las deudas que se registren en los distintos servicios, el que tendrá vigencia hasta el 31/12/2025:

- 1) Los usuarios que posean deudas con el Departamento General de Irrigación por ejercicios vencidos y vigentes por derechos de agua y/o permisos precarios de uso de agua superficial, aguas subterránea o canon de control de contaminación, o por usuario, podrán acceder a cualquiera de las siguientes modalidades para su regularización:
 - a) **Pago Contado Total:** Quienes abonen al contado la totalidad de la deuda devengada en tales conceptos, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en los intereses devengados totales, **la quita del 50% en los intereses no aplica a periodos de deuda apremiados.**

RESOLUCIÓN N°

- b) **De dos (2) a seis (6) cuotas mensuales:** Quienes abonen en dos y hasta en seis cuotas mensuales, tendrán un descuento del treinta por ciento (30%) en los intereses devengados totales. En la financiación de la deuda se le aplicará la tasa de interés mensual equivalente a la tasa efectiva mensual del Banco de la Nación Argentina (T.E.M.). Las cuotas vencidas, el saldo anual y los gastos de Apremio se incluirán en las (6) cuotas del plan. Esta modalidad se aplicará para deuda total o deuda parcial. No se podrán incluir en esta modalidad las multas por contaminación. **La quita del 30% en los intereses no aplica a periodos de deuda apremiados.**
- c) **De siete (7) a doce (12) cuotas Mensuales:** Quienes abonen en 7 y hasta en 12 cuotas mensuales, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) en los intereses devengados totales. En la financiación de la deuda se le aplicará una tasa de interés mensual equivalente a la tasa efectiva mensual del Banco de la Nación Argentina (T.E.M.). Las cuotas del ejercicio vigente vencidas, el saldo anual y los gastos de Apremio se incluirán en las primeras 6 cuotas del plan. No se podrán incluir las multas por contaminación. Esta modalidad solo se aplicará para la totalidad de deuda. No se podrán incluir en esta modalidad las multas por contaminación. **La quita del 10% en los intereses no aplica a periodos de deuda apremiados.**
- d) **De trece (13) a veinticuatro (24) cuotas Mensuales:** Quienes abonen en 13 y hasta en 24 cuotas mensuales, tendrán un descuento del cinco por ciento (5%) en los intereses devengados totales. En la financiación de la deuda se le aplicará una tasa de interés mensual equivalente a la tasa efectiva mensual del Banco de la Nación Argentina (T.E.M.). Las cuotas del ejercicio vigente vencidas, el saldo anual y los gastos de Apremio se incluirán en las primeras 6 cuotas del plan. Esta modalidad solo se aplicará para la totalidad de deuda. Dichos planes deberán tener la conformidad del Inspector de cauce, Subdelegado o Jefe de Zona, en caso de corresponder la secretaría de Gestión Económico Financiera. No se podrán incluir en esta modalidad las multas por contaminación. **La quita del 5% en los intereses no aplica a periodos de deuda apremiados.**
- e) **Planes de pago Especiales:** Esta modalidad será aplicable a deudas de agua superficial, subterránea, contaminación de Municipios y/o para Entes Oficiales, mixtos, empadronamientos especiales como abastecimiento poblacional, petroleros, mineros, extracción de agua mineral y/o energéticos y tendrán un descuento entre el (5%) y el (50%) que será definido por la Superintendencia; dichos planes deberán contar con la conformidad de la Inspección de Cauce, Subdelegado y/o Jefe de Zona, en caso de corresponder de la Secretaría de Gestión Económica Financiera. Se requiere solicitud por parte del usuario solicitante, mediante nota subscripta por el representante y/o mediante la suscripción de un convenio, lo que deberá ser refrendado por el Honorable Tribunal Administrativo. **La quita en los intereses no aplica a periodos de deuda apremiados.**



RESOLUCIÓN N°

- f) **Planes de pago para Tierras Incultas:** Entran en esta modalidad las deudas de hasta cinco (5) años, además de contar con la conformidad del Inspector de Cauce y/o Subdelegado de Aguas. Tendrán dos (2) años de gracia para el pago de la deuda total acumulada al momento de la suscripción, la cual se abonará en diez (10) cuotas semestrales con una tasa de interés mensual equivalente a la tasa efectiva mensual del Banco de la Nación Argentina (T.E.M.) a contar desde el primer vencimiento. Los gastos de Apremio se abonarán completos al momento de suscribir el plan. Durante el período de gracia deberán mantener al día el pago de las cuotas del ejercicio vigente como condición para el mantenimiento de la financiación. Esta modalidad será aplicable a deudas de agua superficial y subterránea. Y puede ser aplicable la caducidad del derecho por deudas de más de cinco (5) años Art. 16 Ley de Aguas.
- g) **Plan para tierras en Emergencia y Desastre Agropecuario:** Será aplicable para aquellos usuarios de propiedades que tengan dos (2) o más emergencias agropecuarias seguidas o alternadas durante los últimos (4) años. Quienes abonen la deuda hasta en 24 cuotas mensuales, tendrán un descuento del cinco por ciento (5%) en los intereses devengados totales, este porcentaje podrá variar a pedido del Inspector o Subdelegado o Jefe de Zona argumentando el porqué de la decisión. A la financiación se le aplicará una tasa de interés mensual equivalente a la tasa efectiva mensual del Banco de la Nación Argentina (T.E.M.). Las cuotas del ejercicio vigente vencidas, los gastos de Apremio-y el saldo anual se abonarán en 6 cuotas. Esta modalidad será aplicable a deudas de agua superficial y subterránea. Y solo se aplicará para la totalidad de deuda, debiendo prestar conformidad la Inspección de cauce, en caso de ausencia de la misma, deberá autorizar el Subdelegado de la Zona de Riego en cuestión y o jefe de Departamento Financiamiento Usuarios. **La quita del 5% en los intereses no aplica a periodos de deuda apremiados.**
- h) **Plan de 3 cuotas Mensuales para Multas:** Se podrán abonar las multas aplicadas sobre el servicio de Contaminación, por Usuario (i), Aguas Superficiales y Aguas Subterráneas hasta en 3 cuotas mensuales, con una tasa de interés mensual equivalente a la tasa efectiva mensual del Banco de la Nación Argentina (T.E.M.). En el caso de clausura de punto de vuelco se habilitará el punto de vuelco con el pago de la primera cuota y el informe técnico que libere al usuario de los requerimientos efectuados. Esta modalidad solo se aplicará para la totalidad de deuda.
- i) **Pago con Cheque:**
- Los cheques recibidos por pago de deudas deben ser confeccionados por el valor del boleto facturado.
 - Los pagos con cheques electrónicos deben ser informados a la Dirección de Recaudación.
 - Los cheques recibidos en las Subdelegaciones deben ser depositados o entregados a la Tesorería del Departamento en un plazo no mayor a las 48 hs. desde su recepción.

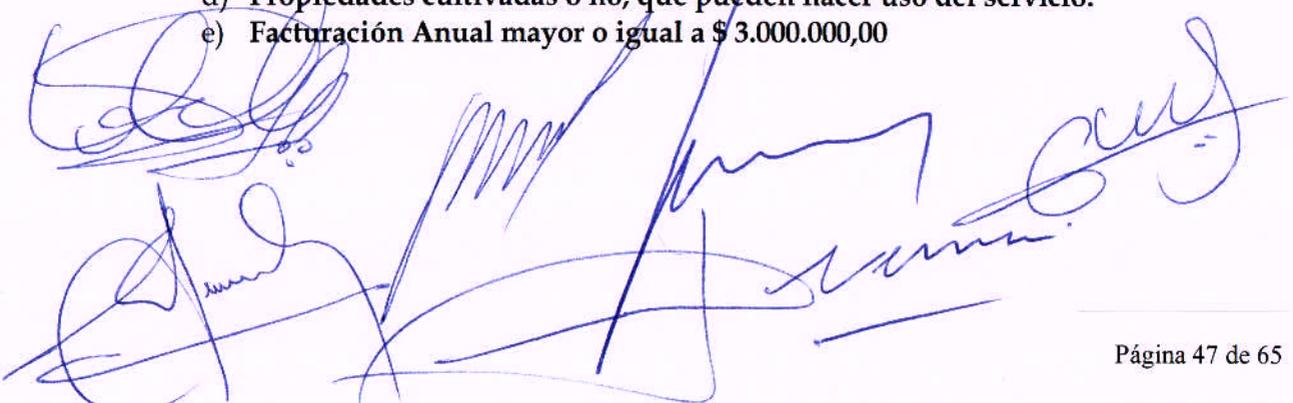
RESOLUCIÓN N°

- **Un cheque puede pagar varios boletos de idéntica fecha, pero un boleto no podrá ser pagado con varios cheques.**

Establézcase las siguientes condiciones generales:

- Los usuarios de agua superficial con código de uso Recreativo Urbano creados por Resolución n°620/18 H.T.A., podrán suscribir algunas de las modalidades indicadas en la presente, dejando sin efecto lo dispuesto en el Artículo n° 5 de la citada norma, a partir del 01 de Enero del 2025.
- La suscripción de cualquiera de las modalidades de regularización de deuda implicará el levantamiento de las medidas de restricción de dotación desde el pago de la primera cuota.
- La suscripción de cualquiera de las modalidades de regularización de deudas implicará el levantamiento de las medidas de restricción de dotación, desde el pago de la primera cuota.
- La suscripción de cualquiera de las modalidades de regularización de deudas implicará el reconocimiento de las mismas y la pérdida del beneficio de prescripción liberatoria, lo cual deberá ser manifestado expresamente por el titular al igual que renunciar a toda acción judicial al momento de suscribir el contrato de plan de pagos.
- La falta de pago de dos (2) o más cuotas del plan implicará la caducidad del mismo y el inicio de las medidas de cobro vía apremio.
- En cualquiera de las modalidades la falta de pago de una (1) cuota del plan de pagos a su vencimiento implicará la pérdida del turno de riego correspondiente.
- Durante la vigencia del plan de pagos o periodo de gracia que corresponda, se deberá mantener al día además el pago de las cuotas del ejercicio vigente. La falta de pago de tres (3) cuotas o más del ejercicio vigente producirá la baja del plan de pagos, la corta de agua y/o pérdida del turno de riego.
- El vencimiento de la primera cuota del plan será el mismo día en que se realiza el plan de pagos.
- Se define Saldo Anual a las cuotas por vencer que posee el ejercicio vigente.
- Dentro de los planes especiales y en los planes de veinticuatro 24 cuotas, la conformidad de la inspección de cauce podrá tener formato de e-mail, WhatsApp y nota escrita.
- **Con el fin de poder identificar los Grandes Deudores y Grandes Contribuyentes se define a los mismos como aquel usuario empadronado en el servicio de Aguas Superficiales, Aguas Subterráneas y/o R.U.E. que cumplen con al menos tres de las condiciones que se detallan:**

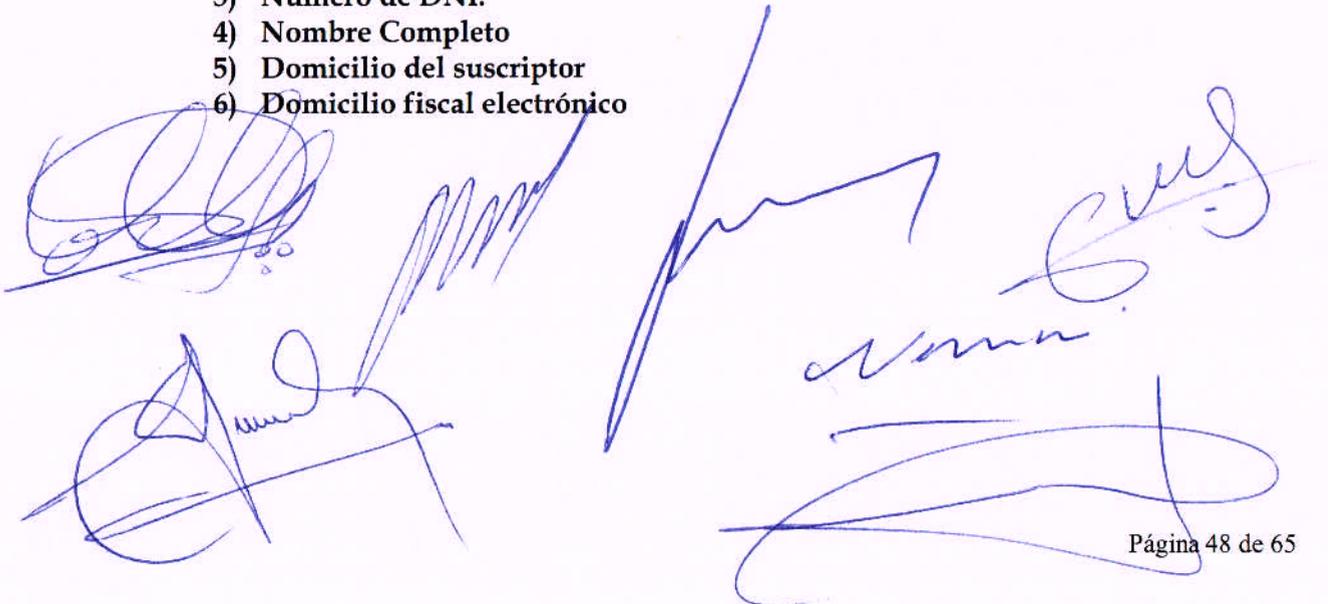
- a) Mayor o Igual a 100 hectáreas de Superficie.
- b) \$ 3.000.000,00 de deuda Histórica más Intereses.
- c) Deuda con por lo menos 5 años de Antigüedad.
- d) Propiedades cultivadas o no, que pueden hacer uso del servicio.
- e) Facturación Anual mayor o igual a \$ 3.000.000,00



RESOLUCIÓN N°

- El plan suscripto dejará de tener vigencia por los movimientos registrales de desdoblamiento, unificación, eliminación, caducidad etc...
- Los usuarios apremiados no tendrán descuentos en los intereses.
- Los usuarios que contengan tres (3) planes de pagos caducos consecutivos o alternados en los últimos cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente, no tendrán el beneficio del descuento en los intereses, salvo aquellos casos donde se realizó el cambio de titularidad.
- Los usuarios que contengan tres (3) planes de pagos caídos consecutivos o alternados en los últimos cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente solo podrán tener la modalidad de seis (6) cuotas mensuales sin quita de intereses.
- Los usuarios que tengan más de cinco (5) planes caídos, en los últimos cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente no podrán obtener un nuevo plan de pagos por su deuda.
- Las modalidades indicadas en el punto c) y d) del artículo 2do. no serán aplicables a multas de cualquier índole, las cuales deberán ser canceladas en un solo pago, excepto aquellas cuyo vencimiento sea anterior al 31/12/2021 que podrán incluirse en plan de pagos hasta seis (6) cuotas.
- Junto con la primera cuota del plan se tributará la tarifa 249 - Gastos Administrativos.
- Los cheques presentados serán validados en la página del Banco Central de la República Argentina. Asimismo, se deberá validar en el sistema de gestión Infogov el comportamiento de pago del usuario con cheque (cheques rechazados).
- Se establece el valor de la cuota mínima en la suma equivalente a la última cuota puesta al cobro en cada registro.
- **Las transferencias bancarias realizadas para cancelar deuda, deberán ser informadas a recaudación de sede central con la identificación del boleto que se cancela y el importe del mismo cuando se cancele más de un servicio.**
- **El sistema deberá prever un campo donde el operador cargará los datos personales del suscriptor del plan previo a confirmar el plan de pagos. El campo podrá ser llenado por la inspección de cauce, Subdelegaciones y demás agentes con el fin de poder realizar notificaciones electrónicas, avisos de deuda, notificación y emplazamiento de apremio.**

- 1) E-mail
- 2) Teléfono - celular
- 3) Número de DNI.
- 4) Nombre Completo
- 5) Domicilio del suscriptor
- 6) Domicilio fiscal electrónico

The image shows several handwritten signatures in blue ink, some overlapping and some clearly legible, positioned below the list of requirements. The signatures appear to be official approvals or confirmations of the resolution's terms.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 29° RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Las contrataciones se realizaran conforme a las Normas sobre Contrataciones establecidas en el Titulo III, Sección II, Capítulo IV de la Ley 8706 o Capítulo III de la ley 4416 de Obras Públicas, y sus modificatorias, según corresponda, con las particularidades reglamentarias que establezca la normativa específica aprobada por este H.T.A.

Asimismo, establézcase el siguiente régimen de contrataciones y compras para el Departamento General de Irrigación, Inspecciones y Asociaciones de Cauces de la Provincia:

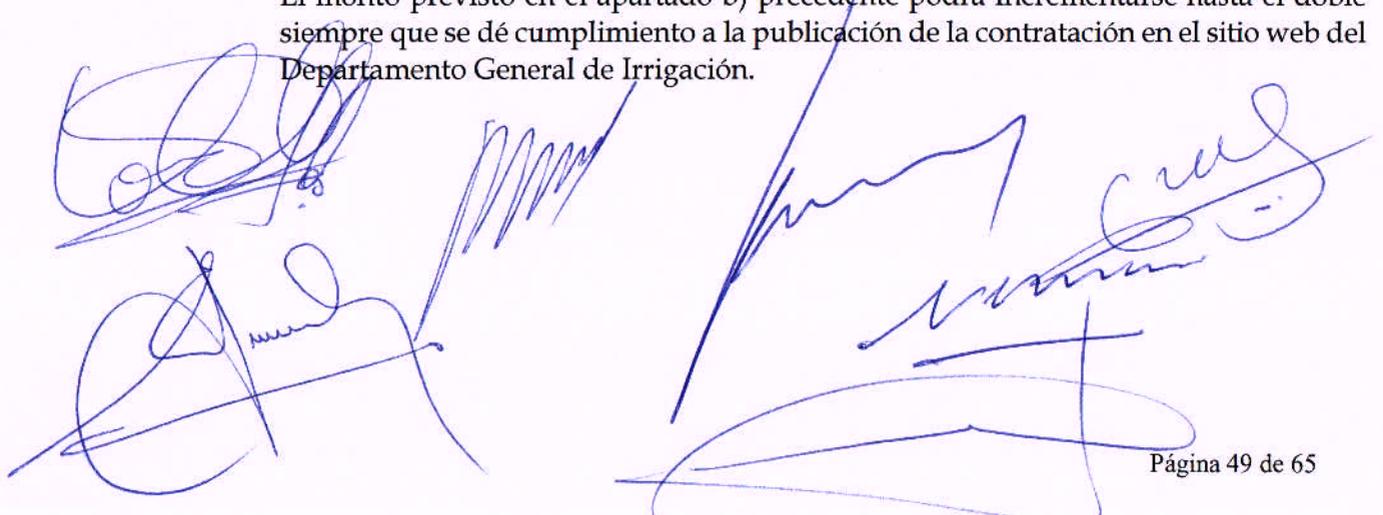
- a) **Compra Directa:** Cuando el monto de la operación no exceda el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor establecido en el artículo correspondiente a esta modalidad de contratación en la Ley de Presupuesto de la Provincia. Concordante además con el art. 144 inc. a) de la Ley 8.706 y sus modificaciones.

Fijase como límite para el régimen de caja chica la suma de **PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00.-)**, de acuerdo a lo normado por el inciso b) art. 1° de la Resolución 463/14 del H.T.A

El monto previsto en el apartado a) precedente podrá incrementarse hasta el doble siempre que se dé cumplimiento a la publicación de la contratación en el sitio Web del Departamento General de Irrigación, con excepción de lo dispuesto para el régimen de Caja Chica.

- b) **Concurso de Precios:** Cuando el monto de la inversión supere el límite establecido en el inc. a) de este artículo y la operación no exceda del valor establecido para la contratación directa en la Ley de Presupuesto de la Provincia. Concordante además con el art. 144 inc. a) de la Ley 8.706 y sus modificaciones. Debiendo invitarse como mínimo a tres (3) casas comerciales del rubro. Cuando circunstancias especiales probadas impidan el cumplimiento mínimo de las invitaciones, las mismas deberán ser suplidas por una publicación en un diario de gran circulación de la provincia, con una antelación mínima de dos (2) días a la fecha de apertura.

El monto previsto en el apartado b) precedente podrá incrementarse hasta el doble siempre que se dé cumplimiento a la publicación de la contratación en el sitio web del Departamento General de Irrigación.



RESOLUCIÓN N°

Las contrataciones indicadas en el inc. a) y b) del presente artículo, podrán ser autorizadas por la Secretaría de Gestión Económico Financiera, por la Dirección de Contabilidad y Finanzas o Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona según corresponda. Tratándose de Licitaciones Públicas deberán ser autorizadas por Superintendencia, incluyendo las contrataciones por excepción a que refiere la Ley N° 8.706. Iguales autorizaciones regirán para lo dispuesto en la Resolución 198/12 del H.T.A.

En todos los casos deberá respetarse un ritmo de gasto mensual para las partidas corrientes que no supere el 8,33 % del total aprobado para cada una de ellas.

Establezcase que para aquellas compras de bienes de carácter habitual y por lo tanto previsibles, deberán ser planificadas con un cronograma acorde a las necesidades de cada Cuenca, evitando las adquisiciones sucesivas o simultáneas.

Autorícese a la Secretaría de Gestión Económico Financiera, a efectuar contrataciones de manera centralizada para adquirir aquellos servicios o bienes sobre los cuales resulte más conveniente esta metodología.

Superado el monto determinado por el Art. 144 inc. a) de la Ley 8706 y sus modificaciones, corresponderá el llamado a Licitación Pública.

Artículo 30° CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD

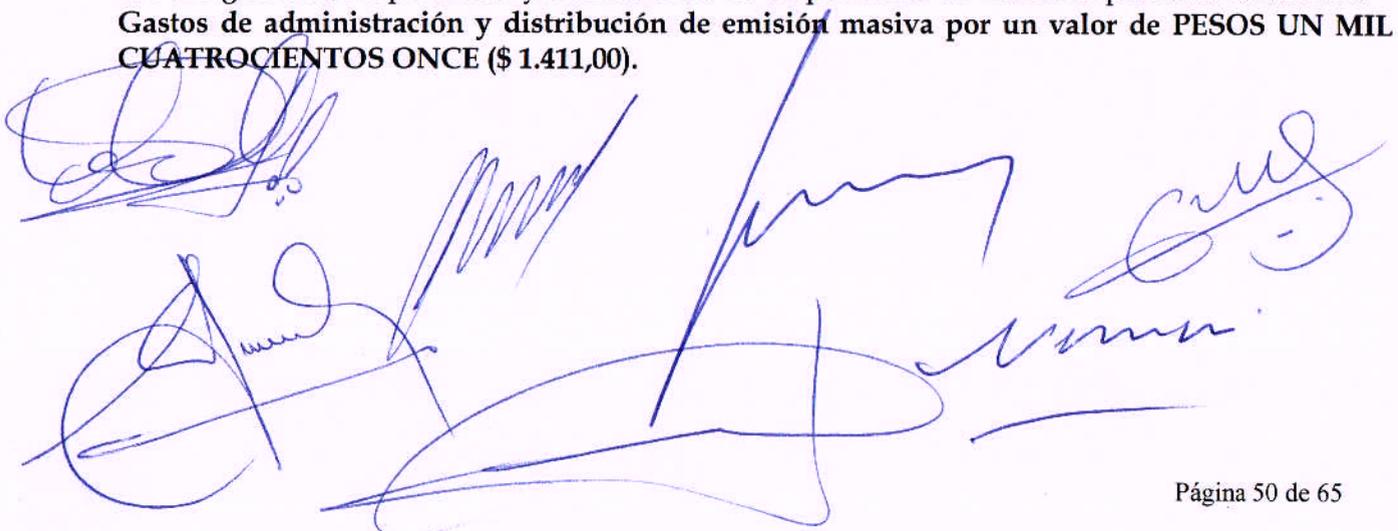
Autorícese a Superintendencia a contratar en el marco del art. 144 inc. l) de la Ley 8706 directamente, es decir eximida de los requisitos licitatorios y en la forma que estime conveniente, todo gasto relativo a publicidad y programas culturales.

Artículo 31° DISTRIBUCION DE BOLETOS

Autorícese a Superintendencia para que a través de la Dirección de Recaudación y Financiamiento y la Dirección de Informática continúe efectuando el envío de los boletos de pago bimestrales a través de medios electrónicos, reduciendo de esta forma la emisión en boleto papel.

Los boletos emitidos y enviados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior estarán eximidos de abonar la tarifa 16 - Gastos de administración y distribución de emisión masiva.

Para el caso de los boletos emitidos en ventanilla, tanto en Sede Central, como en las Subdelegaciones, Inspecciones y Asociaciones de Inspecciones de Cauce se percibirá la **tarifa 16 - Gastos de administración y distribución de emisión masiva por un valor de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS ONCE (\$ 1.411,00).**



Artículo 32° CONTRATACIONES POR EMERGENCIA RECONOCIDA

Todo tipo de trabajos que se relacionen con obras de emergencia reconocidas por la Superintendencia, sean de jurisdicción del Departamento General de Irrigación, y/o de las Inspecciones de Cauce y de carácter impostergradable e imprescindible, que sean necesarios ejecutar en las distintas Cuencas de la Provincia, podrán efectuarse mediante el mecanismo de la Compra Directa, eximiéndose por tal razón de los requisitos licitatorios. Esta disposición comprende todo tipo de gastos relacionados con obras de defensa, alquiler de equipos, contratación de servicios y/o personal, reparación de todo tipo de bienes de uso, equipos y maquinarias afectados al fin objeto de este artículo como también de los materiales necesarios para ello, limpieza de desagües, colectores y drenajes, reparación de compuertas de diques, tomas, canales, y cualquier otra infraestructura de la red hídrica que lo requiera. Se encuentran comprendido en esta excepción la compra del cemento portland y combustibles. Se incluye en el presente la construcción de nuevos puntos de medición en la red, equipamiento tecnológico y toda otra inversión en consonancia con el Decreto 167/16, y adhesión de Resol. 124/16 del H.T.A. Para la aplicación de esta disposición, Superintendencia deberá emitir resolución fundada.

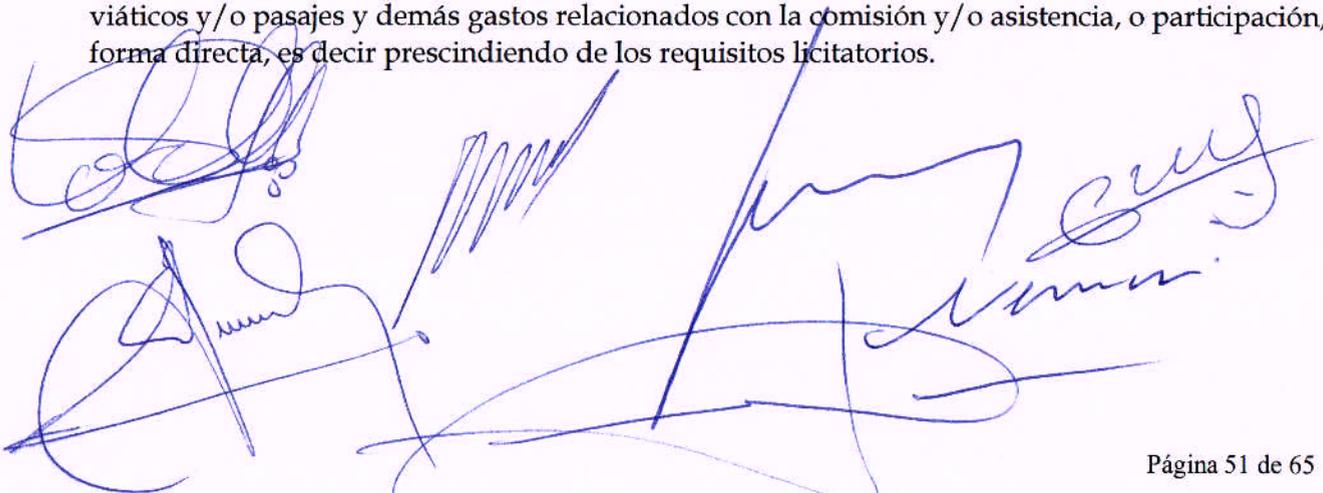
Artículo 33 CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS ESTATALES

Autorícese a Superintendencia para adquirir y abonar en forma directa, eximido del cumplimiento de los requisitos de licitación, todos aquellos bienes y servicios que sean provistos por intermedio de organismos oficiales o mixtos Nacionales, Provinciales o Municipales o pertenecientes a gobiernos extranjeros.

Se faculta a Superintendencia, asimismo, por medio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera a liquidar cualquier otro tipo de contraprestación que deba efectuarse a los organismos de seguridad del Gobierno Provincial con motivo del resguardo y protección de bienes y personas afectadas al Departamento General de Irrigación.

Artículo 34° SIMPOSIOS, JORNADAS Y OTROS

Facúltase al Superintendente para que, concurra y participe en cursos, simposios, seminarios y jornadas, dentro y fuera del país, en cumplimiento de gestiones y tratativas de carácter oficial, en beneficio de los intereses del Departamento, como así también a los demás agentes del área de Superintendencia que fuera necesario concurran. Asimismo se faculta a Superintendencia y a los agentes autorizados por ésta, a adquirir en forma directa, sin los requisitos licitatorios, material bibliográfico, publicaciones, revistas y otros impresos de interés para el Departamento. Por medio de Superintendencia, o a quién ésta delegue al efecto, se procederá al pago de las inscripciones, viáticos y/o pasajes y demás gastos relacionados con la comisión y/o asistencia, o participación, en forma directa, es decir prescindiendo de los requisitos licitatorios.



RESOLUCIÓN N°

Esta excepción también se dará en caso de que se organicen jornadas, congresos, capacitaciones y demás eventos de esa naturaleza por Superintendencia para las contrataciones necesarias de los insumos, servicios, material informático y demás gastos necesarios para el cumplimiento del evento, principalmente para el 5to Congreso Internacional del Agua a desarrollarse durante el año 2025, para el que se conformará una Comisión integrada por Superintendencia, Coordinación de Jefatura de Gabinete, Secretaría de Gestión Económico Financiera y Secretaría de Gestión Hídrica.

Igual tratamiento tendrá el Honorable Tribunal Administrativo respecto de sus miembros y personal dependiente.

Artículo 35° AGASAJOS Y HOMENAJES

Facúltese a Superintendencia a contratar en forma directa, es decir prescindiendo de los requisitos licitatorios los insumos y servicios necesarios para la realización de agasajos y homenajes, incluida la Fiesta Anual del Agua, adquisición de premios y condecoraciones y participación en eventos de carácter provincial o nacional, cuando tales insumos o servicios deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados de reconocida trayectoria en el medio.

Asimismo, considerase incorporados a la presente norma la adquisición de todos aquellos obsequios, condecoraciones, premios, indumentaria con imagen institucional, atenciones al personal y/o justas deportivas con motivo de celebraciones que se realicen tanto en forma individual como con participación del órgano gremial o mutual del personal de Irrigación.

Facúltese al Superintendente General de Irrigación a otorgar subsidios de hasta el monto establecido en el artículo 29° inc. a), con el objeto de ser destinados a la realización de actividades que tiendan a fomentar la promoción en el cuidado y tratamiento del agua en la Provincia. Los subsidios mayores al importe mencionado deberán ser autorizados por el H.T.A.

Artículo 36° VENTA DE MATERIALES Y BIENES EN DESUSO

Facúltese a Superintendencia para enajenar bienes y materiales del Departamento en estado de desuso mediante los sistemas de contratación establecidos en el Título III - Sección II; Capítulo IV de la Ley 8706, artículo 143°, como así también para elaborar y disponer el uso de la metodología de remates on line en tanto sea más conveniente a los intereses del D.G.I.

Artículo 37° COMPRAS SUSTENTABLES

Con el objetivo de promover las contrataciones públicas sustentables, autorícese a Superintendencia a incorporar la perspectiva de triple impacto en los criterios de selección y adjudicación en los procesos de adquisición de bienes y servicios.

CAPITULO IV

REGIMEN DE HABILITACIONES

Artículo 38° HABILITACIONES Y METODO DE OPERACIÓN

Establézcase para el ejercicio 2025 las siguientes habilitaciones mensuales para las dependencias que a continuación se especifican:

SECRET. GESTION ECONOMICO FINANCIERA	\$ 8.000.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO MENDOZA	\$ 2.500.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO TYÁN INFERIOR	\$ 2.000.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO TYÁN SUPERIOR	\$ 2.000.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO DIAMANTE	\$ 2.000.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO ATUEL	\$ 2.000.000,00
ZONA DE MALARGÜE, GDE, BARRANCA Y COLORADO	\$ 2.000.000,00

Facúltese a la Dirección de Contabilidad y Finanzas que por el Sector correspondiente proceda a emitir las pertinentes órdenes de pago, de acuerdo a la normativa vigente. El total autorizado mensual podrá rendirse en forma quincenal respetando los topes citados precedentemente.

Las habilitaciones establecidas, se imputarán al ejercicio presupuestario 2025, con cargo de rendir cuenta antes del 31 de diciembre. Si ese día fuera declarado feriado o no laborable deberán efectuar los depósitos el último día hábil de dicho año. Asimismo, deberán elevar los comprobantes de gastos ajustándolos a la Ley de Administración Financiera y demás normas vigentes, siendo responsabilidad de cada habilitado ajustarse a dichas normas.

Manténgase la vigencia de la Resol. 463/14 emitida por este H. Cuerpo, y sus modificatorias.

La Habilidad de Caja Chica perteneciente a la Secretaría de Gestión Económico Financiera será administrada por intermedio del Departamento Tesorería General dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

RESOLUCIÓN N°

Artículo 39° REAJUSTE DE CRÉDITOS Y PARTIDAS

Autorícese a Superintendencia para que por intermedio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, Jefatura de Gabinete y Subdelegaciones, procedan al reajuste de los créditos de las partidas entre sí de un mismo Anexo, en la medida que las necesidades lo requieran.

Asimismo, Superintendencia podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, modificando entre Anexos y dentro del total aprobado por la presente Resolución, salvo las de financiamiento con fines específicos incluidas en los Anexos X, XII y XIII.

Para el caso de los Anexos X, XII y XIII Superintendencia podrá proceder a incrementarlos cuando se trate de adquisición de equipamiento o ejecución de obras.

Superintendencia, comunicará las modificaciones producidas a este Honorable Cuerpo.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE ADICIONALES AL PERSONAL

Artículo 40° ADICIONALES AL PERSONAL

Facúltese a Superintendencia para que por intermedio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, proceda a liquidar y abonar durante el ejercicio 2025 los siguientes adicionales:

- a) **Régimen de Dedicación Full Time:** Podrá asignarse al personal propuesto en forma fundada por el Secretario y/o Subdelegado correspondiente. El agente deberá cumplir con lo previsto en el artículo 37° del Escalafón del Personal.
- b) **Régimen de Dedicación Part Time:** Podrá asignarse al personal de todas las áreas del Departamento, ampliándose las categorías establecidas por Res. 142/20 H.T.A., según el siguiente detalle:

Categoría N°	Cantidad de horas mensuales
1	90
2	80
3	75
4	70
5	65

RESOLUCIÓN N°

6	60
7	55
8	50
9	45
10	40
11	35
12	30
13	25
14	20

El personal incluido en el presente adicional deberá cumplimentar las horas adicionales correspondientes a la categoría de que se trate, resultando aplicable todos los aspectos procedimentales que no se contrapongan a la presente. El importe correspondiente a la Categoría N° 1 será el que resulte de aplicar tres cuartos (3/4) de la asignación de la clase de revista más los adicionales remunerativos del agente. Las restantes categorías se calcularán en forma proporcional, directa a las horas que corresponda a cada Categoría, tomando como el cien por ciento (100%) a la Categoría N° 1.

- c) Establézcase que el incentivo por mayor productividad normado por el artículo 41° del Escalafón del Personal será asignado por Superintendencia a través de las Secretarías, siendo su origen vinculado a las actividades específicas de cada una, y a la mayor eficiencia cuantitativamente medida.
- d) Incentivo por desempeño para el personal a los que a criterio de Superintendencia convenga a los intereses del Departamento, el que estará constituido de acuerdo a lo que la misma Superintendencia determine.
- e) Adicionales que correspondan a funcionarios del D.G.I., de conformidad a la legislación y reglamentación vigente.
- f) Establézcase los siguientes montos a liquidarse a favor de los Señores Consejeros, en concepto de compensación de gastos de traslado, por asistencia a cada sesión ordinaria o extraordinaria del H.C.A. y H.T.A., y/o cumplimiento de gestiones oficiales inherentes a sus funciones, los montos que a continuación se indican, de acuerdo a las siguientes categorías y considerando los kilómetros que deberá recorrer desde su domicilio:

Categoría 1: Tramo hasta 200 kilómetros
 Categoría 2: Tramo de 201 a 350 kilómetros
 Categoría 3: Tramo de 351 a 550 kilómetros

RESOLUCIÓN N°

Categoría 4: Tramo de 551 a 750 kilómetros
Categoría 5: Tramo de 751 a 1.000 kilómetros

Categoría 1	Equivalente a 20 l. de nafta super
Categoría 2	Equivalente a 35 l. de nafta super
Categoría 3	Equivalente a 55 l. de nafta super
Categoría 4	Equivalente a 75 l. de nafta super
Categoría 5	Equivalente a 100 l. de nafta super

- g) La metodología y procedimiento aplicable a los incisos c) y d) será responsabilidad de Superintendencia, la cual determinará la forma y oportunidad en que se harán efectivo, mediante Resolución emitida al efecto.
- h) Se autoriza a Superintendencia para celebrar contratos de locación de obras y servicios en el marco de la Ley 8706 artículo 144° inciso m) y contratos de personal temporario en planta, en los términos del art. 5 inc. B) y art 8 del Estatuto del Empleado Público, en el marco de las facultades establecidas por el art. 6 inc 4 de la ley 322, en la medida que exista Partida Presupuestaria suficiente.

Artículo 41° LIQUIDACIÓN DE LAS REMUNERACIONES

Las clases de revista del personal del Departamento General de Irrigación, sus remuneraciones y adicionales se liquidarán conforme lo establecen las Resoluciones Nro. 468/93, 103/94 y sus modificatorias, todas de este Honorable Cuerpo, siendo responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Organizacional, con control por muestreo a cargo de la Secretaría de Gestión Económico Financiera.

Dentro de la partida personal se podrá contemplar un reconocimiento económico por productividad, la cual será definida por la superintendencia.

Artículo 42° DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

El reconocimiento, liquidación y pago de Asignaciones Familiares para el personal del Departamento General de Irrigación, se efectivizará de conformidad a las disposiciones vigentes.

RESOLUCIÓN N°

CAPITULO VI

PLAN DE OBRAS E INVERSIONES- Anexo X, XII y XIII, y CONVENIOS ESPECIALES

Artículo 43° PLAN DE OBRAS, EQUIPAMIENTO E INVERSIONES ANEXOS X, XII y XIII

Apruébese el PLAN DE OBRAS, EQUIPAMIENTO E INVERSIONES para el ejercicio presupuestario 2025 detallado en el cuadro anexo, por un total de PESOS DOCE MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 69 /100 (\$ 12.119.781.546,69), que surge de la priorización establecida según Resol. 510/17 de este H.T.A.

El presente será financiado con los recursos provenientes de los Anexos: X "Obras Menores" por un monto total de PESOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 25/100 (\$ 4.104.803.414,25), XII "Fondo de Desarrollo Hídrico Ley 7490/05" por un monto total de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE CON 69/100 (\$ 7.363.552.212,69) y XIII "Generación Hidroeléctrica Ley 6088/93" por un monto total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 75/100 (\$ 651.425.919,75) que fueran elaborados en base a los requerimientos formulados por los Sres. Subdelegados de Aguas, Jefe de Zona de Riego e Inspectores de Cauce.

Facúltese a Superintendencia a suscribir Convenios con organismos financiadores para la ejecución de obras, en particular con el Gobierno de la Provincia, los cuales deberán ser luego refrendados por este Tribunal, sobre todo aquellos que impliquen endeudamiento para el Departamento.

El importe asignado al Plan de Obras deberá ser destinado a la financiación de obras de mantenimiento en la red primaria y en Diques, obras de aforo con cumplimiento de la Resolución 904/24 HTA, en tanto que las obras en la red secundarias y terciaria serán ejecutadas por las Inspecciones de Cauce con fondos propios o a través de la operatoria de la Res. 600/18 y modificatorias.

Artículo 44° DE LOS REEMBOLSOS DE OBRAS

Superintendencia fijará anualmente las cuotas de Reembolso de Obras, mediante el sistema que estime más conveniente con el fin de no afectar el ritmo de ingresos y permitir la ejecución de los Planes de Obra e Inversiones aprobados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

RESOLUCIÓN N°

Artículo 45°. PROGRAMA DE EFICIENCIA EN EL USO DE AGUA POTABLE

Instrúyase a Superintendencia a continuar suscribiendo Convenios particulares con cada operador de agua potable con el fin de elaborar los planes de inversiones y establecer las acciones tendientes a mejorar la eficiencia y disminuir el consumo de agua potable.

Dichos acuerdos deberán contener el plan plurianual de inversiones de cada operador que deberá ser presentado al DGI antes del 30 de Junio del 2026, lo que deberá ser efectivamente notificado a las empresas u organismos responsables de presentarlos por parte del area que asuma las funciones delegadas por Ley 9.589.

A partir del año 2025 y, en el marco de lo dispuesto por la mencionada legislación, el Departamento a través del sector que asuma las funciones delegadas, solicitará a los operadores de abastecimiento poblacional una Declaración Jurada Mensual o Bimestral de las cantidades de agua producida por establecimientos en m³, así como también las cantidades de m³ de vertido de efluentes, tanto de auga superficial como subterránea.

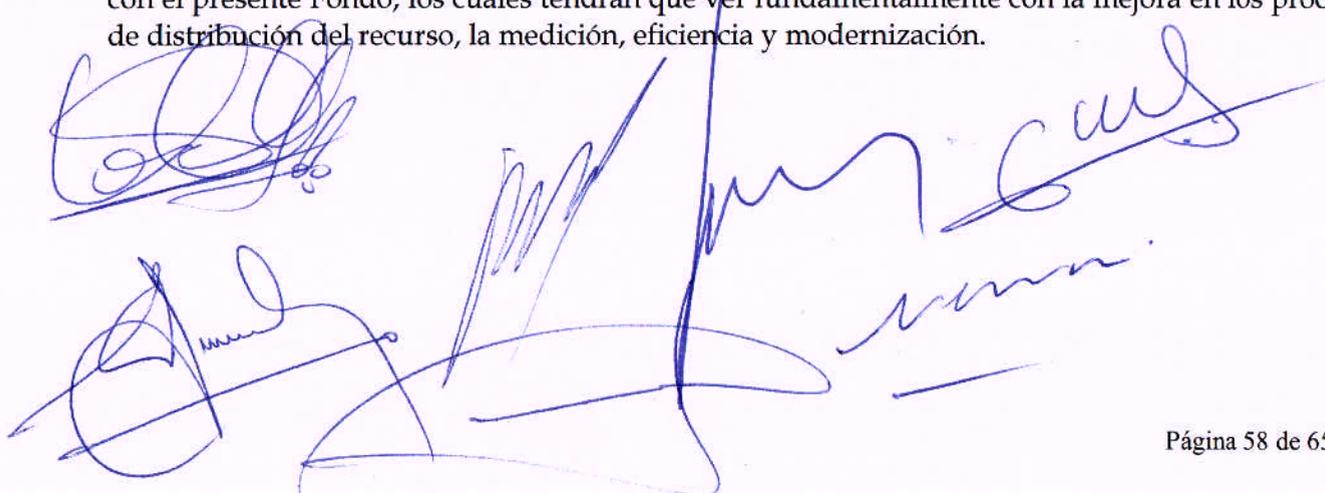
En el caso de que, según los datos suministrados se evidencie un consumo que supere los 300 litros por habitante por día, el excedente se cobrará por m³ con un cargo incremental del 5% en el año en que se demuestre fehacientemente el mayor consumo y sobre la base del valor actual que se percibe por m³ (total facturado anual / volumen declarado) y una progresión anual que será definida en los sucesivos Presupuestos de los próximos años, donde en ningún caso pagarán menos que el valor que el Departamento determine anualmente por ha.

Artículo 46° FONDO DE INVERSIÓN INSPECCIONES DE CAUCE

Asígnese al Programa Inversiones en Cauce (PIC), un importe de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 1.500.000.000,00) de los recursos previstos en el Anexo XII - Fondo Desarrollo Hídrico, para la inversión en obras hídricas, adquisición de maquinaria pesada y otros proyectos, con el propósito de fortalecer la capacidad de gestión de las Inspecciones de Cauce. La Inspección interesada, deberá indicar el porcentaje con que participará y el monto total de la inversión, destinando el D.G.I el porcentaje restante.

El procedimiento de presentación de las propuestas, mecanismos de priorización en las inversiones y forma de reembolso se registrá por las Resol. 600/18 de Superintendencia y Resol. 377/18 del H.T.A. y sus modificatorias.

Facúltese a Superintendencia a establecer los criterios de selección de proyectos a financiarse con el presente Fondo, los cuales tendrán que ver fundamentalmente con la mejora en los procesos de distribución del recurso, la medición, eficiencia y modernización.



RESOLUCIÓN N°

Modifícase las condiciones establecidas en la citada Resolución 600/18 y sus modificatorias, facultando a Superintendencia a celebrar convenios con las Inspecciones y Asociaciones en el marco del presente Fondo, con devolución en 12 cuotas mensuales y con la tasa de interés activa cartera general del BNA.

En la selección y autorización de los proyectos a financiar con el presente Fondo se deberá tener en cuenta la disponibilidad de fondos o inversiones por parte de las Inspecciones, no deberán tener rendiciones pendientes de presentar por Expedientes anteriores y las obras no deberán estar previstas en el Presupuesto de la Inspección aprobado por la Asamblea correspondiente.

Artículo 47° PROGRAMA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y MEJORA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

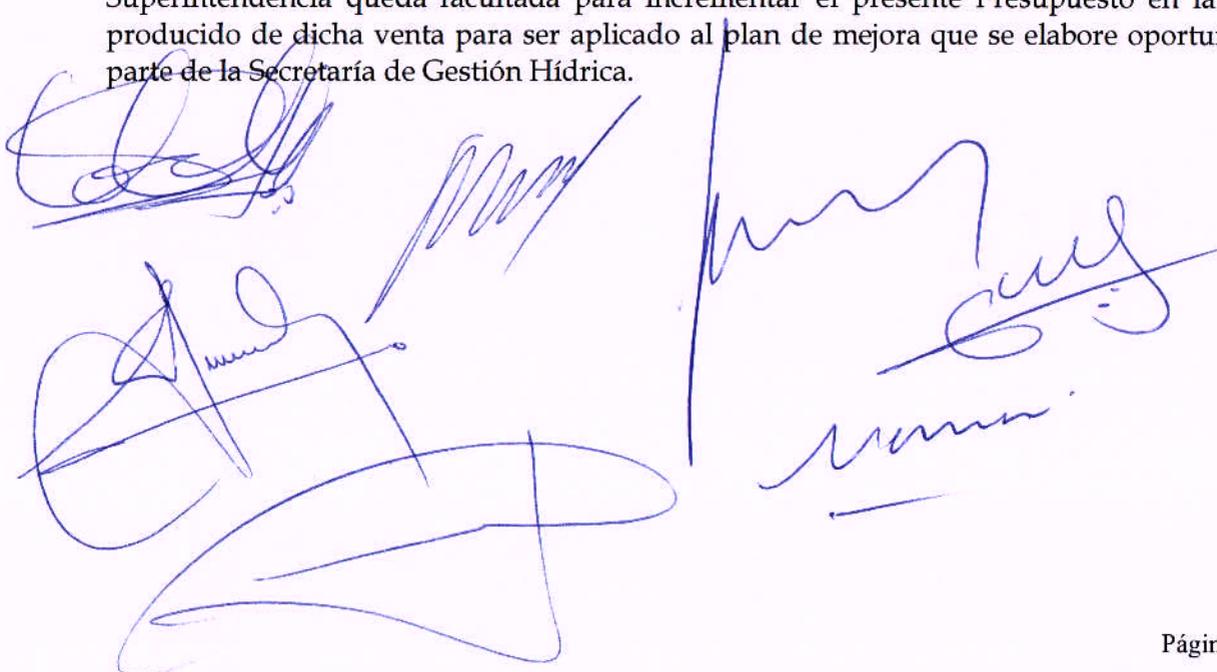
Instrumentesé a través de la Secretaría de Gestión Económico Financiera y la Coordinación de Jefatura de Gabinete un programa de mejora en el acceso a la información que permita obtener transparencia y seguridad en los datos a la vez que dote de integralidad a la información para la mejor toma de decisiones, para lo cual se implementarán acciones hasta un monto de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00) en el marco de lo dispuesto por Artículo 29°

Artículo 48° APORTES INSTITUCIONALES

Autoricesé a la Dirección de Contabilidad y Finanzas a liquidar y abonar los aportes a Instituciones como COHIFE, FONDO DE AGUA RIO MENDOZA y otras, las cuales permiten dotar al Departamento de un marco institucional necesario para el desarrollo de sus políticas y planes de acción, hasta un total de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00)

Artículo 49° PROGRAMA MEJORAMIENTO Y REFUNCIONALIZACIÓN EDIFICIOS

Autoricesé a Superintendencia a implementar un programa de refuncionalización, mejora y puesta en valor de los distintos edificios de la repartición, incluyendo principalmente la Sede Central y Subdelegaciones, en la medida en que se produzca la venta del inmueble de propiedad del Departamento ubicado en la Ciudad de Mendoza sobre calle 25 de Mayo, para lo cual Superintendencia queda facultada para incrementar el presente Presupuesto en la medida del producido de dicha venta para ser aplicado al plan de mejora que se elabore oportunamente por parte de la Secretaría de Gestión Hídrica.



CAPITULO VII

PROGRAMAS INSTITUCIONALES

Artículo 50° EDUCACION Y GOBERNANZA

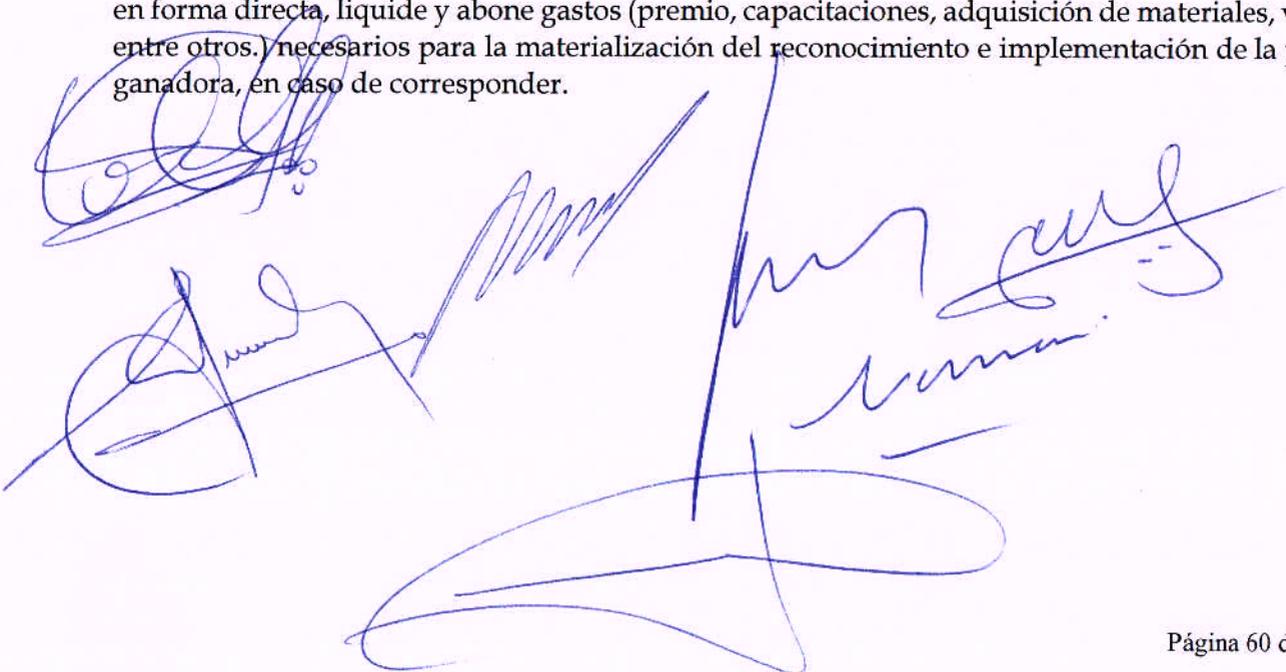
Superintendencia ejecutará a través del área de Educación y Cultura del Agua dependiente de Jefatura de Gabinete, todas aquellas acciones tendientes a promover en la sociedad una actitud de respeto y compromiso con la conservación del ambiente en general y del recurso hídrico en particular, en ese marco, facúltese a Superintendencia, para que, por intermedio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, contrate en forma directa, liquide y abone gastos (adquisición de materiales, concurso IDEAGUA, premios, viáticos, entre otros.) vinculados con las actividades destinadas a la puesta en marcha de proyectos con eje en la educación como en la comunicación que tienda a crear y fortalecer la cultura de la preservación del agua.

Artículo 51° PROGRAMA AGUA Y MUJER

Superintendencia ejecutará el *Programa Agua y Mujer* que tiene por objetivo general visualizar el rol de la mujer y propiciar su participación para alcanzar el desarrollo sostenible a partir del uso del agua en el marco de los ODS 5 y 6, en ese marco, facúltese para que, por intermedio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, contrate en forma directa, liquide y abone gastos (capacitaciones, adquisición de materiales, viáticos, ferias, entre otros.) vinculados con las actividades del Programa estructurado a partir de los ejes de Visibilización, Sensibilización y Fortalecimiento de Capacidades.

Artículo 52° PREMIO A LA MEJOR PRÁCTICA DE GESTIÓN EN IRRIGACIÓN

Superintendencia anualmente llevará a cabo la convocatoria destinada al personal del D.G.I tendiente a promover, incentivar y reconocer el desarrollo de iniciativas innovadoras que fortalezcan y mejoren las prácticas de gestión que redunden en una mejora del recurso hídrico ya sea mediante innovaciones en los procesos de trabajo del D.G.I como soluciones, servicios o aportes a la gestión del agua que realizan las Inspecciones de Cauce y/o usuarios de los distintos usos del agua, en ese marco, facúltese para que, por intermedio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, contrate en forma directa, liquide y abone gastos (premio, capacitaciones, adquisición de materiales, viáticos, entre otros.) necesarios para la materialización del reconocimiento e implementación de la práctica ganadora, en caso de corresponder.



RESOLUCIÓN N°

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53° REAPROPIACIÓN DE CRÉDITOS

Autorícese a Superintendencia para que a través de Coordinación de Jefatura de Gabinete indique a las dependencias específicas de la Secretaría de Gestión Económico Financiera a proceder a reapropiar contra los créditos del presupuesto, que se pone en vigencia por la presente resolución, todas las erogaciones comprometidas y no devengadas al cierre del ejercicio 2024, en los términos de la Ley N° 8706.

Artículo 54° LIQUIDACIÓN Y ABONO DE GASTOS REAPROPIADOS

Autorícese a Superintendencia para que a través de las dependencias específicas de la Secretaría de Gestión Económico Financiera proceda a liquidar y abonar en carácter de reapropiación, con imputación a las partidas específicas del presupuesto que se pone en vigencia, por la presente resolución, todo tipo de gastos, inclusive los de personal, de todas las jurisdicciones del Departamento que a la fecha de cierre del Ejercicio 2024, no hubiesen sido registrados en la etapa del compromiso, considerándolos a este efecto como comprometidos, en los términos de la Ley de Administración Financiera.

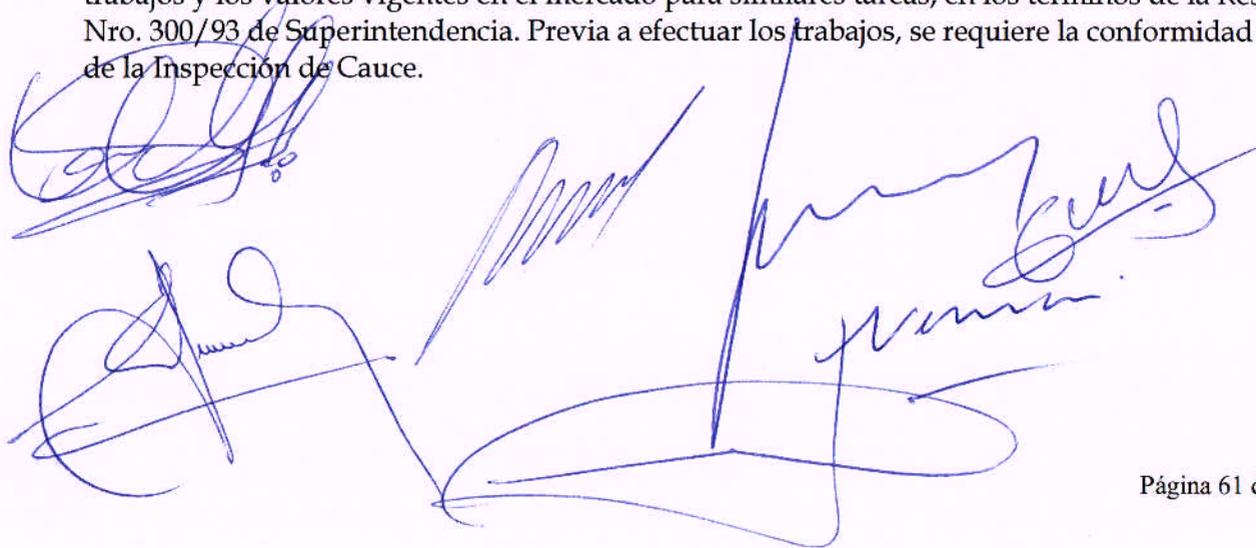
Artículo 55° BAJAS DE DERECHOS DE AGUA (Resol. 511/2017 H.T.A.)

En oportunidad de proceder a dar de baja un derecho de agua para que éste prospere, no sólo deberá estar al día con el canon de riego al momento de su solicitud sino que deberá cancelarse el importe del reembolso de obras pendiente de facturación y que correspondan a obras puestas al cobro al momento de la solicitud de baja por renuncia y/o los montos indemnizatorios que se fijen con motivo de la renuncia al derecho de agua.

Artículo 56° TRABAJO DE EQUIPOS MECÁNICOS

Facúltese a Superintendencia para arrendar distintas maquinarias pertenecientes a TRABAJO DE EQUIPOS MECANICOS, de acuerdo a la siguiente modalidad:

Arrendamiento a las Inspecciones de Cauce que así lo soliciten: el monto a percibir dependerá de los tipos de máquinas arrendadas, el período del arrendamiento, la zona de los trabajos y los valores vigentes en el mercado para similares tareas, en los términos de la Resolución Nro. 300/93 de Superintendencia. Previa a efectuar los trabajos, se requiere la conformidad expresa de la Inspección de Cauce.



RESOLUCIÓN N°

Artículo 57° LIMPIEZA DE CUPOS

Autorizar a Superintendencia y a las Subdelegaciones de Aguas a disponer cuando fuere necesario que la limpieza de cupos se efectúe directamente a través del Departamento estableciendo su posterior reembolso por parte de los usuarios en las cuotas sucesivas, o efectuando el débito en la Inspección de Cauce respectiva.

Artículo 58° FINANCIACIÓN DEL GASTO

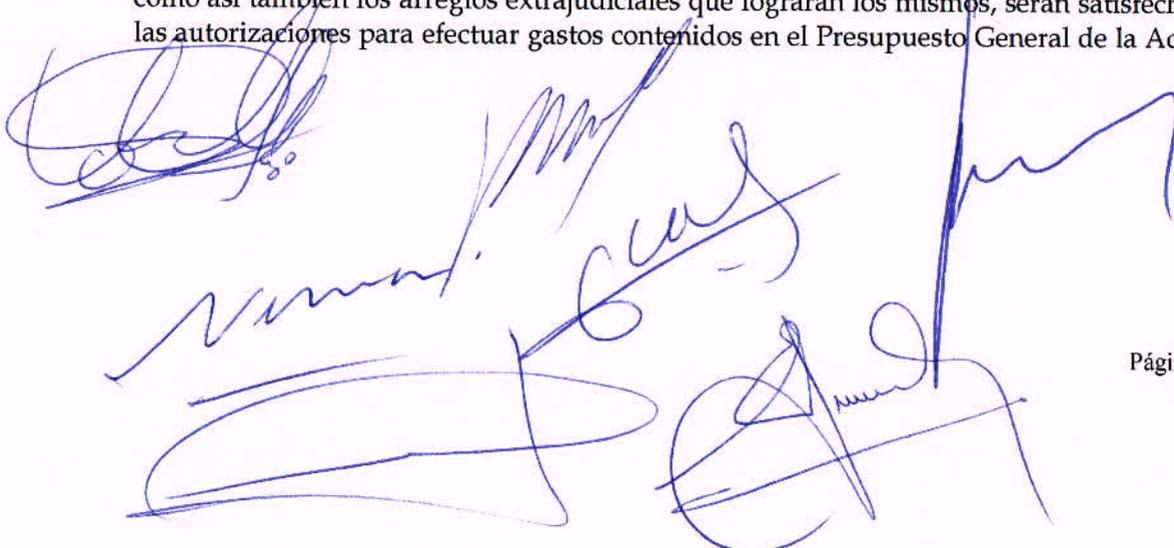
Las erogaciones que se incluyen en el presente presupuesto y que ascienden a la suma total de **PESOS PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA CON 08/100 (\$ 40.981.729.030,08)** que serán financiadas con los ingresos previstos hasta la suma total de **PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA CON 08/100 (\$ 40.981.729.030,08)**.

Artículo 59° POLITICA EN MATERIA DE JUICIOS CONTRA EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Los pronunciamientos judiciales que condenen al Departamento General de Irrigación al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto General de este Departamento.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena debe ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, Superintendencia deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en los ejercicios siguientes. Los recursos asignados por el H. Tribunal Administrativo se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento. Para atención de juicios y demás gastos causídicos con sentencia firme se ha previsto para este ejercicio la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 283.745.846,00)**

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, por la presente se adhiere a lo dispuesto por al Art. 18 de la Ley 8968 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ESTADO PROVINCIAL MENDOZA cuyo texto es el siguiente: Los pronunciamientos judiciales pasados en autoridad de cosa juzgada, que condenen a la Provincia de Mendoza por hechos atribuidos a las siguientes entidades del Sector Público Provincial: a) Poder Ejecutivo (Organismos Centralizados, Ministerios, Secretarías, Organismos Descentralizados) ; b) Poder Legislativo; c) Poder Judicial; ya sea al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, como así también los arreglos extrajudiciales que logran los mismos, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración



RESOLUCIÓN N°

Provincial, conforme lo establecido en el presente artículo. Fiscalía de Estado deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de incluir dichos montos hasta el 31 de agosto de cada año, con más una estimación de los intereses que pudieran corresponder hasta el momento de su efectivo pago, y ponerla en conocimiento del Ministerio de Hacienda a fin de su inclusión en el proyecto de presupuesto del año siguiente, dentro del cual deberá ser efectivamente abonada según la asignación de recursos que vaya efectuando el referido Ministerio. La realización de dicho trámite de registración implicará el cumplimiento de la verificación establecida por el artículo 40 de la Constitución Provincial. Los recursos asignados por la Ley de Presupuesto para el cumplimiento de las condenas o arreglos extrajudiciales se afectarán siguiendo un estricto orden de antigüedad, conforme a la fecha de notificación de la sentencia o liquidación definitiva en caso que corresponda, sea judicial o acordada y hasta su agotamiento. El mismo sólo podrá ser alterado priorizando las sentencias firmes y/o arreglos extrajudiciales en reclamos efectuados por:

- 1) Personas que tengan setenta (70) años cumplidos o más;
- 2) Jubilados o pensionados; o
- 3) Cuando por razones excepcionales no previstas anteriormente una resolución judicial fundada así lo disponga.

Intertanto se efectúe ésta tramitación, los fondos, valores y demás medios de Financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y, en general, cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Provincia, son absolutamente inembargables y no se admitirá medida alguna que afecte, en cualquier sentido, la libre disponibilidad por parte de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Sólo en caso de incumplimiento por parte del Estado en la presupuestación o pago de la deuda conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, procederá la ejecución o embargo, según lo dispuesto por Decreto -Ley N° 3839/57 y demás normas aplicables del Código Procesal Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en el caso previsto por el inciso e) del Artículo 74 de la Ley N° 3.918, cuando por la magnitud de la suma que debe abonarse provocare graves inconvenientes al Tesoro Público, el Estado Provincial o el Ente Estatal afectado podrán proponer, dentro de los sesenta (60) días de notificada y firme la liquidación, el pago en cuotas, de acuerdo al procedimiento del Artículo 75 de la Ley N° 3.918.

Artículo 60° EJECUCIÓN Y EMBARGOS CONTRA CUENTAS DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Los fondos, valores y demás pedidos de financiamientos afectados a la ejecución presupuestaria del Departamento General de Irrigación, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósito en cuentas Bancarias, Plazos Fijos, Títulos, Valores emitidos, Obligaciones de Terceros en

RESOLUCIÓN N°

Cartera, en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en su Presupuesto, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos, siendo los mismos base para el cumplimiento de la manda constitucional que tiene el Departamento General de Irrigación.

Dispóngase la caducidad automática de todo embargo trabado sobre fondos y valores y demás medios de financiamientos afectados a la ejecución presupuestaria del Departamento General de Irrigación, en todos aquellos casos en que el organismo acredite a través de certificación remitida al Juzgado correspondiente y /u organismo bancario del agotamiento de los recursos asignados por este presupuesto a tal fin según el artículo anterior.

No incurrirán en responsabilidades quienes incumplan una orden judicial que contravenga lo dispuesto en este artículo comunicando al tribunal interviniente las razones que impiden la observancia de la manda judicial.

Las sentencias judiciales que se dicten contra las Inspecciones de Cauces y Asociaciones de Inspecciones, en ningún caso podrán ejecutarse contra el Departamento General de Irrigación.

Cuando la sentencia que condene al D.G.I al pago de una suma de dinero, lo sea en su carácter de responsable solidario de una Inspección de Cauce o Asociación y la misma provenga de una acción u omisión de estos últimos, la Dirección de Asuntos Legales informará tal situación a efectos de que el pago efectuado sea puesto a reembolso e incorporado al presupuesto de los organismos citados a los fines de su devolución.

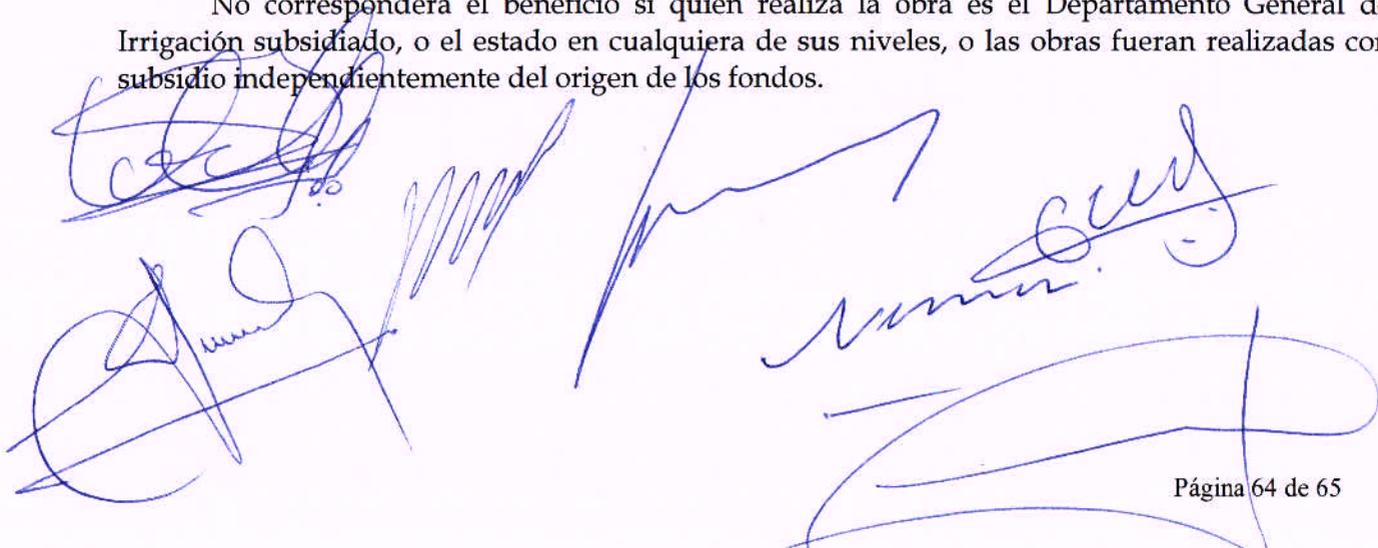
Artículo 61° PREMIO A LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RIEGO.

Aquellos usuarios que contando con propiedad/es a su nombre por una superficie inferior a CINCUENTA (50) hectáreas incorporen nuevas tecnologías de riego en su producción tendrán un beneficio en la reducción de la cuota sostenimiento del veinticinco por ciento (25%) de su valor en los CUATRO años siguientes a la implementación. Será aplicable también a los usos recreativos.

Este beneficio se aplicará asimismo a aquellos usuarios que implementen el sistema de Riego Acordado o Riego a la Demanda.

Es válido tanto si las obras las realizan en forma individual como asociados, en cuyo caso el tope operará para cada uno de los componentes.

No corresponderá el beneficio si quien realiza la obra es el Departamento General de Irrigación subsidiado, o el estado en cualquiera de sus niveles, o las obras fueran realizadas con subsidio independientemente del origen de los fondos.



RESOLUCIÓN N°

Exímase de los conceptos previstos en el Artículo 11 inc. f del presente a los terrenos cultivados en virtud del uso eficiente del recurso hídrico dentro de los límites de la propiedad amparada por el permiso o concesión originaria.

Artículo 62° POLÍTICA DE RELACIÓN CON ORGANISMOS DEL ESTADO

En los casos en que organismos del Estado resultaren deudores del Departamento General de Irrigación, por acreencias de cualquier origen, Superintendencia por sí o a través de sus sectores específicos deberá realizar las acciones útiles tendientes al recupero de los créditos, los que podrán compensarse con deudas que este Departamento General de Irrigación tenga con ese organismo y/o ajustarse de acuerdo a las probanzas que las partes pudieran presentar. Concluidas las negociaciones se plasmarán a través de la suscripción de convenios que se remitirán a este H. Cuerpo para su convalidación en caso positivo; o la iniciación de las acciones que por Ley correspondan en caso negativo a fin de resguardar los intereses de este Departamento General de Irrigación. Asimismo se autoriza a Superintendencia a establecer condiciones diferentes a las establecidas por Artículo 29° para el caso de deudas de organismos oficiales.

Artículo 63° ACTIVIDAD DE CONTROL Y REGULACION DEL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO

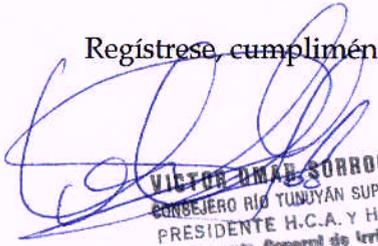
Se implementa a partir de la sanción del presente Presupuesto la actividad delegada por ley Provincial N° 9.589 para entender en todo lo referente a la actividad de control y regulación del Agua Potable y el Saneamiento, para lo cual el Departamento tendrá todas las atribuciones otorgadas por la citada legislación, como así también los recursos que se derivan de la misma, las cuales están identificadas en el Anexo XIV.

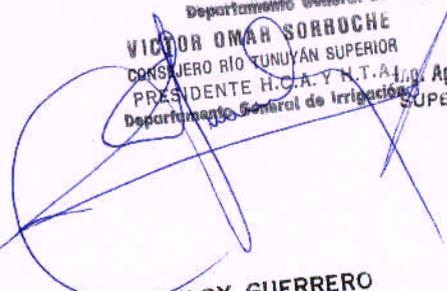
Artículo 64° VIGENCIA DEL EJERCICIO

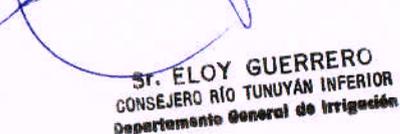
El presente Presupuesto tiene vigencia a partir del 01 de enero de 2025 y concluye el 31 de diciembre de 2025. Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

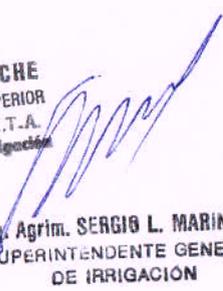
Artículo 65° DISPOSICION GENERAL

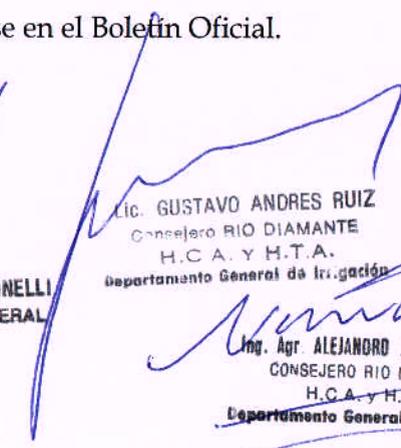
Regístrese, cumplíntese, y publíquese en el Boletín Oficial.

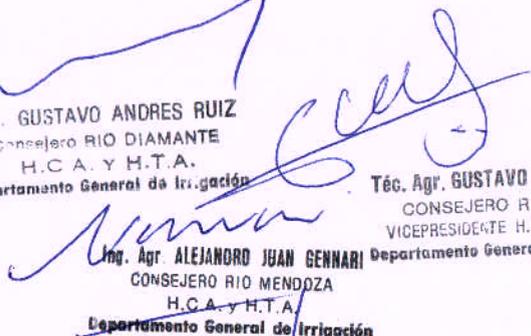

VICTOR OMAH SORROCHE
CONSEJERO RIO TUNUYAN SUPERIOR
PRESIDENTE H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

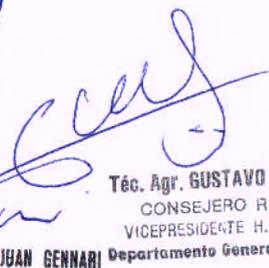

VICTOR OMAH SORROCHE
CONSEJERO RIO TUNUYAN SUPERIOR
PRESIDENTE H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

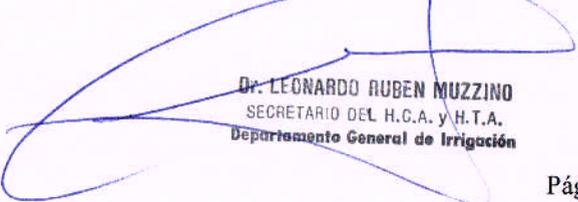

ST. ELOY GUERRERO
CONSEJERO RIO TUNUYAN INFERIOR
Departamento General de Irrigación


Agrím. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN


LIC. GUSTAVO ANDRES RUIZ
Consejero RIO DIAMANTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Ing. Agr. ALEJANDRO JUAN GENNARI
CONSEJERO RIO MENDOZA
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Téc. Agr. GUSTAVO M. VILLEGAS
CONSEJERO RIO ATUEL
VICEPRESIDENTE H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Dr. LEONARDO RUBEN MUZZINO
SECRETARIO DEL H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Actualización cálculo Valor Llave - Fondo Potrerillos

Consideración iniciales

Cálculo original año 2020 - Presupuesto 2021

valor llave s/art. 6° Resol. 686/20 HTA	USD 0,335	\$	29,40
obras Río Mendoza 2017 - 2020	\$ 518.000.000,00	t.c.	USD 25.366.483,42 (cálculo inicial)
2017	\$ 446.000.000,00	\$	18,40 USD 24.239.130,43
2018	\$ 8.000.000,00	\$	36,80 USD 217.391,30
2019	\$ 27.000.000,00	\$	58,00 USD 465.517,24
2020	\$ 37.000.000,00	\$	83,25 USD 444.444,44
	\$ 1.409.000.000,00		USD 4.358.992,09 (nuevas obras)
2021	\$ 109.000.000,00	\$	101,75 USD 1.071.253,07
2022	\$ 425.000.000,00	\$	175,25 USD 2.425.106,99
2023	\$ 237.000.000,00	\$	788,25 USD 300.666,03
2024	\$ 638.000.000,00	\$	1.135,30 USD 561.966,00

obras Río Mendoza 2017 - 2024 **\$ 29.725.475,52**

Incremento volumen agua entregada por ha/año 71%

Variación en la eficiencia 0%

valor llave fondo potrerillos 2025 **USD 0,671 \$ 1.014,50 \$ 680,57**

Volumen por ha entregado (m3)

2020/2021 7.900,00

2023/2024 13.500,00

Incremento 71%

CUADRO DE TARIFAS PRESUPUESTO 2025

555

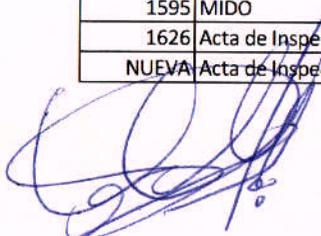
Cod Tarifa	Tarifa	Ppto 2025
4	Fondo Permanente Río Mendoza	10.671,24
4	Fondo Permanente Río Tunuyán Inferior y Superior	9.526,26
4	Fondo Permanente Río Diamante, Atuel, Malargüe	7.621,01
15	Sostenimiento Sist. Información Hidronivometeorológico	2.721,79
16	Gastos Admin. y Distribuc. emisión masiva.	1.411,00
17	Desarchivo	0,00
18	Inspeccion Tecnica	40.159,00
19	Verificación Sistem. de riego Sin/Cult. cland.	26.739,00
20	Verificación Sistem. de riego Con/Cult. cland.	47.021,00
31	Gastos Administrativos	0,00
34	Autenticacion por folio	0,00
50	Fotocopia	395,00
53	Recurso Aclatoria Revocatoria	31.348,00
57	Aforo especial inspecc. - Personal	39.890,00
58	Aforo especial inspecc. - Movilidad -	1.983,00
59	Aforo especial Mantenim. y Amortización de equipos -	60.306,00
77	Renuncia al derecho de agua	10.929,00
106	Agua utiliz.actividad Vs.m3-Malarg	3.165,00
107	Agua utiliz.actividad Vs.m3-Mza.	3.165,00
108	Agua utiliz.actividad Vs.m3-T.Inf.	3.165,00
109	Agua utiliz.actividad Vs.m3-T.Sup.	3.165,00
110	Agua utiliz.actividad Vs.m3-Atuel	3.165,00
111	Agua utiliz.actividad Vs.m3-Dte.	3.165,00
113	Oficios Judiciales (retir.p/inter)	10.929,00
123	Certific.Unico de Transfer.(R.613)	26.605,00
132	Ingresos BADECO (cert.Insc.yReinc)	110.121,00
133	Ing. BADECO (cert.a Emp.inscrip.)	15.841,00
142	Aviso de DEUDA	7.296,00
143	Gastos Administ. Cheque rechazado	16.245,00
162	Trámite de Prescripción de deuda (por padrón)	0,00
163	Libre Deuda por Nomencl.Catastral	0,00
200	Gasto Administrativo Ejer Vencido	8.003,00
201	Gasto multa segun ley 1920	36.661,00
205	Permiso de Construcción de Pozo	104.405,00
206	Inspección y Vigilancia de Equipos	616.743,00
209	Presentacion Pozo Uso Comun	12.881,00
214	Empadronamiento Pozo	11.636,00
226	Tarifa para uso de Agua Mineral x m3	3.165,00
228	Garantia de cegado	6.595.225,00
238	agua super o sub,de exploración, perforación y reparación de pozos petroleros	2.374,00
239	agua super o sub,de exploración, perforación y reparación de pozos petroleros	2.374,00
240	agua supero sub utilizada con la finalidad de exploración y/o explotación minera -precario-	4.036,00
241	agua supero sub utilizada con la finalidad de exploración y/o explotación minera -precario-	4.036,00
242	Multa Uso Cland.Agua Min.Sub. - VARIABLE	130.000 UFA
243	Certif.P/Exist.Inscrip.A.Sub.	124.080,00
244	Certif.P/Exist.Inscrip.A.Sup.	21.289,00
245	Certif.S/Aprov.O Posib.A.Sub.	21.289,00
246	Reg. de Empadronamiento	6.188,00
249	Gastos Adminsitrativos para acogerse al plan de facilidades de pago	10.929,00
251	Tramite Actuación Admin.	10.929,00
265	Por padrón a renunciar	14.293,00
266	Gastos Administrativos cult. cland	10.929,00
268	Inscripcion de pozo	518.020,00
269	Ampliación Permiso/Concesion	16.245,00
271	Permiso de reforma de pozo	104.405,00
272	Inspección Técnica Pozo Uso Especial	205.581,00

Handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, overlapping the bottom rows of the table. The signatures are illegible but appear to be official approvals.

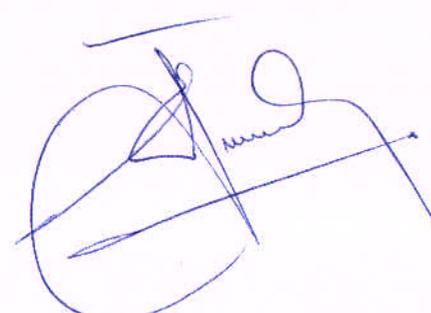
273	Anulación de Perforacion Res.25/07	616.743,00
274	Adicional Inscr R713/95 Fuera Horario	95.153,00
278	Arancel Registro Pozos Uso Común	16.245,00
279	Ampliaciones cambio de uso-oficio-	515.060,00
280	Envasado Agua Mineral	3.165,00
281	Agua Superficial Utilizada en sistema no convencional de explotación petrolera por m3	3.165,00
282	Agua Subterránea utilizada en sistema no convencional de explotación petrolera por m3	3.165,00
283	Otorgamiento Definitivo Perforación	629.121,00
305	Inspección de Control de Contaminacion	116.983,00
340	Inscripción al RUE	211.163,00
341	Inscripción al RUE fuera de oficio	419.772,00
343	Conductividad eléctrica	3.461,00
344	pH	3.461,00
346	Sólidos Totales	3.581,00
347	Sólidos Sedimentables	4.475,00
348	Sodio	10.683,00
349	Potasio	10.683,00
350	Calcio	3.581,00
351	Magnesio	3.581,00
352	Carbonato	2.493,00
353	Bicarbonato	2.493,00
354	Cloruro	5.372,00
355	Sulfato	6.940,00
356	Nitrógeno-Nitratos	5.795,00
357	Nitrógeno-Nitritos	5.622,00
358	Fósforo-Fosfato	6.081,00
364	Estroncio	10.683,00
365	Bario	10.683,00
366	Cromo	10.683,00
368	Litio	10.683,00
369	Dureza Total	4.296,00
372	Detergentes (Surfactantes aniónicos como SAAM)	9.264,00
374	Fenoles	10.740,00
375	Radio	41.568,00
376	Uranio	25.245,00
377	Grupo Coliformes totales (incluido grupo CEK)	9.294,00
378	Grupo Coliformes fecales (E. coli)	9.294,00
379	Demanda de Oxígeno Bioquímico, DBO	10.728,00
380	Demanda de Oxígeno Químico, DQO	11.646,00
381	Hidrocarburos Totales (Espectrometría Infrarrojo)	25.479,00
395	Empadronamiento R.U.E.	12.040,00
397	Sólidos Disueltos Totales	4.127,00
403	Carteles 1a. Cat. x M2 y x año	822.324,00
404	Carteles 2a. Cat. x M2 y x año	601.136,00
405	Carteles 3a. Cat. x M2 y x año	411.424,00
419	Estudio de títulos	52.337,00
420	Verificación de titularidad	16.245,00
440	EVENTUALES	3.498,00
447	Notificación de Corta	5.616,00
448	Corta con Muro	20.988,00
500	Color verdadero	7.265,00
501	Turbidez	4.131,00
502	Oxígeno Disuelto	3.878,00
503	Fósforo Total	8.090,00
504	Cloro Residual	4.761,00
506	Tratamiento preliminar de muestras	12.117,00
510	Pesticidas Organoclorados	25.532,00
522	Cianuro	14.810,00
524	Sulfuro	5.714,00
525	Nitrógeno-Amoniaco	5.622,00
526	Aluminio	10.602,00
527	Boro	7.074,00
528	Cadmio	10.683,00

529	Cobre	10.683,00
530	Cobalto	10.683,00
531	Hierro	10.683,00
532	Manganeso	10.683,00
533	Molibdeno	10.683,00
534	Niquel	10.683,00
535	Plata	10.683,00
536	Plomo	10.683,00
537	Vanadio	10.683,00
538	Zinc	10.683,00
539	Arsénico	16.949,00
540	Selenio	15.663,00
541	Mercurio	15.663,00
542	Piretroides	25.532,00
543	Benceno; Tolueno; Etilbenceno; Xilenos (BTEX)	62.691,00
544	Metil TerButil Éter (MTBE)	42.579,00
545	Nemátodos (huevos de Helmintos)	20.673,00
552	Actuacion con tomas fotograficas -por actuacion-	3.498,00
562	VERIF. SIST DE RIEGO - FRACCIONAM.	104.405,00
567	Libro Ley de Aguas 1884 Com. Y Con- Tercera Edición Tomos I y II	19.474,00
568	Libro Ley de Aguas 1884 p/librería	12.174,00
586	Perfil perforaciones	8.407,00
618	Corta con Candado	20.585,00
623	Clausura Punto de Vuelco	25.191,00
624	Fraccionam. c/cult.clandestinos	189.736,00
626	Limpieza Embalses	159.625,00
709	Inspección Control Contaminación sin cargo	0,00
710	Fondo Adquisición Máquinas	2.721,79
1160	Inspección verificac. a campo de perforación	110.963,00
1162	Copias de Plano	8.407,00
1163	Inspeccion tecnica para uso comun	71.811,00
1164	Inspección tecnica para ampliacion, renuncia y cambio de uso	262.358,00
1165	Inspección tecnica oficio para ampliacion, renuncia y cambio de uso	262.358,00
1176	Cada corta adicional con candado (maximo 3)	10.359,00
1177	Cada corta adicional con muro (maximo 3)	10.494,00
1179	Clausura Punto de Vuelco Adicional (maximo 3)	12.612,00
1181	Sólidos Suspendidos	3.829,00
1182	Tratamiento de muestras para metales	10.683,00
1184	Alcalinidad (Carbonato y Bicarbonato)	3.243,00
1185	Fluoruro	6.911,00
1187	RAS (Cuando No se solicita Sodio-Calcio-Magnesio)	25.334,00
1188	Nitrógeno Orgánico	8.951,00
1190	Oxígeno consumido por Permanganato de potasio	5.421,00
1191	Grasas y Aceites (Sustancias Solubles en Éter Etilico)	9.914,00
1194	Estaño	10.683,00
1195	Sílice	11.192,00
1196	Bacterias Aeróbicas Mesófilas	12.117,00
1197	Pseudomonas aeruginosa	12.117,00
1198	Conductividad específica : Pasta de suelo	6.205,00
1200	Humedad	4.774,00
1209	Proceso de Lixiviación de muestra	8.964,00
1303	Sólidos Fijos y Volátiles	4.127,00
1304	Otros propiedades físicas de agregación	3.581,00
1305	Otros metales	10.683,00
1306	Cloro Total	4.127,00
1307	Otros constituyentes inorganicos no metálicos	8.055,00
1308	Carbono Orgánico Total (COT)	9.298,00
1309	Otros componentes orgánicos	11.093,00
1310	Compuestos Orgánicos Volátiles (COV)	62.691,00
1311	Herbicidas	27.827,00
1312	Hidrocarburos Polinucleares Aromáticos	69.929,00
1313	Pesticidas Carbamatos	25.532,00
1314	Pesticidas Ditiocarbamatos	25.532,00

1315	Pesticidas Fosforados	25.532,00
1316	Otros compuestos orgánicos individuales cromatografía	48.272,00
1317	Otros exámenes de radioactividad	41.568,00
1318	Grupo Enterococos y Streptococos fecales	11.153,00
1319	Otros exámenes microbiológicos	13.218,00
1320	Volumen de Sedimentación	4.529,00
1323	Inspección Calidad de Efluente en depuradoras cloacales	116.983,00
1426	Berilio	10.683,00
1427	Cromo VI	15.582,00
1428	Metano	57.558,00
1429	Hidrocarburos C1 a C6 (compuestos discriminados)	66.815,00
1430	Terc-butil-Alcohol (TBA)	43.842,00
1431	Demanda de Oxígeno Químico, DQO (sobre muestra filtrada)	11.646,00
1432	Demanda de Oxígeno Bioquímico, DBO (sobre muestra filtrada)	10.728,00
1433	Hidrocarburos Totales GRO-DRO	72.621,00
1439	Dictámenes sectoriales para Ripieras y Actividades Afines Art. 20 Presupuesto	490.742,00
1465	RAS	1.515,00
1595	MIDO	1.769,16
1626	Acta de Inspección Petrolera	233.969,00
NUEVA	Acta de Inspección Minera	233.969,00











RESOLUCION N°

ANEXO I - ADMINISTRACION CENTRAL				2025	
CONCEPTO		MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO	
I. ORDINARIOS					
1. CUOTA SOSTENIMIENTO					
Uso Agrícola	429.905 ha Empadronadas a \$	1.945,40	836.336.364,75	70,00%	585.435.455,32
Uso Abastecimiento Población	6.607 ha Empadronadas a \$	11.246,35	74.304.610,29	70,00%	52.013.227,20
Uso Industrial	3.822 ha Empadronadas a \$	5.836,19	22.305.934,47	70,00%	15.614.154,13
Uso Público	8.366 ha Empadronadas a \$	2.918,10	24.412.800,60	70,00%	17.088.960,42
Uso Recreativo	34.716 ha Empadronadas a \$	7.781,59	270.145.760,00	70,00%	189.102.032,00
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	7.766 ha Empadronadas a \$	3.890,80	30.215.923,09	70,00%	21.151.146,17
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	5.888 ha Empadronadas a \$	5.836,19	34.363.511,82	70,00%	24.054.458,27
Refuerzo de Verano	866 ha Empadronadas a \$	1.945,40	1.684.714,74	70,00%	1.179.300,32
Fuerza Motriz	147 ha Empadronadas a \$	2.918,10	428.960,28	70,00%	300.272,19
Consortio	304 ha Empadronadas a \$	5.836,19	1.774.203,06	70,00%	1.241.942,14
Uso Piscícola	10 ha Empadronadas a \$	1.945,40	19.453,98	70,00%	13.617,79
Desaguantes del Pescara	208 ha Empadronadas a \$	7.003,43	1.456.714,09	70,00%	1.019.699,86
Minería y Petróleo	197 ha Empadronadas a \$	3.890,80	766.486,85	70,00%	536.540,79
Agua Mineral	16 ha Empadronadas a \$	2.918,10	46.689,55	70,00%	32.662,69
Uso Ganadero	41 ha Empadronadas a \$	1.945,40	79.761,32	70,00%	55.832,93
Uso Refuerzo de Verano (Prec.)	0 ha Empadronadas a \$	2.918,10	0,00	70,00%	0,00
Uso Desaguante Urbano	200 ha Empadronadas a \$	1.945,40	389.079,62	70,00%	272.355,73
Abastecimiento Poblacional en áreas no servidas	1 ha Empadronadas a \$	3.890,80	3.890,80	70,00%	2.723,56
Uso Petrolero y/o Minero Ag.Sup.			1.200.000.000,00	100,00%	1.200.000.000,00
Uso Petrolero y/o Minero Ag.Subt.			1.200.000.000,00	100,00%	1.200.000.000,00
Uso Agua Mineral			436.800.000,00	30,00%	131.040.000,00
SUBTOTAL 499.060					3.440.154.401,51
2. CUOTA SOSTENIMIENTO EJERCICIOS VENCIDOS CORRIENTES					
					136.667.471,79
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					
					873.007.345,37
4. DERECHO DE TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS E INSPECCION DE PLANOS, DESARCHIVO DE EXPEDIENTES, ETC.					
					400.000.000,00
5. INGRESOS EVENTUALES					
					400.000.000,00
6. INGRESOS POR GESTION DE APREMIO (Tarifa 27/161)					
					100.000.000,00
7.GASTOS ADMIN.Y DISTRIBUCION EMISION MASIVA (Tarifa 16)					
					100.000.000,00
8.MULTAS					
					50.000.000,00
9.RENTAS FINANCIERAS					
					683.000.000,00
TOTAL DE RECURSOS ANEXO I					6.182.829.218,66

RESOLUCION N°

ANEXO II - CUENCA DEL RIO MENDOZA

2025

CONCEPTO		MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO	
A. SUBDELEGACION					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
Uso Agrícola	106.477 ha Empadronadas a \$	3.291,32	350.450.128,00	80,00%	280.360.102,40
Uso Abastecimiento Población	5.633 ha Empadronadas a \$	19.027,13	107.179.848,10	80,00%	85.743.878,48
Uso Industrial	3.713 ha Empadronadas a \$	9.873,97	36.662.039,46	80,00%	29.329.631,57
Uso Público	4.561 ha Empadronadas a \$	4.936,98	22.517.581,74	80,00%	18.014.065,39
Uso Recreativo	20.831 ha Empadronadas a \$	13.165,29	274.246.142,03	80,00%	219.396.913,63
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	6.455 ha Empadronadas a \$	6.582,64	42.490.971,31	80,00%	33.992.777,05
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	5.160 ha Empadronadas a \$	9.873,97	50.949.669,71	80,00%	40.759.735,77
Fuerza Motriz	126 ha Empadronadas a \$	4.936,98	622.059,92	80,00%	497.647,94
Desaguantes del Pescara	208 ha Empadronadas a \$	11.848,76	2.464.542,16	80,00%	1.971.633,73
Consortio Urbanización	227 ha Empadronadas a \$	9.873,97	2.241.390,51	80,00%	1.793.112,41
SUBTOTAL 153.391					711.859.498,35
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS					
					95.758.101,12
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					
					654.642.250,03
4. SOSTENIMIENTO MIDO					
Uso Agrícola	106.477 ha Empadronadas a \$	1.769,16	188.375.094,64	80,00%	150.700.075,71
Uso Abastecimiento Población	5.633 ha Empadronadas a \$	10.227,53	57.611.661,16	80,00%	46.089.328,93
Uso Industrial	3.713 ha Empadronadas a \$	5.307,49	19.706.698,90	80,00%	15.765.359,12
Uso Público	4.561 ha Empadronadas a \$	2.653,74	12.103.723,90	80,00%	9.682.979,12
Uso Recreativo	20.831 ha Empadronadas a \$	7.076,65	147.413.679,82	80,00%	117.930.943,85
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 mts	6.455 ha Empadronadas a \$	3.538,32	22.839.885,34	80,00%	18.271.908,28
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 mts	5.160 ha Empadronadas a \$	5.307,49	27.386.632,47	80,00%	21.909.305,97
Fuerza Motriz	126 ha Empadronadas a \$	2.653,74	334.371,68	80,00%	267.497,34
Desaguantes del Pescara	208 ha Empadronadas a \$	6.368,98	1.324.748,73	80,00%	1.059.798,99
Consortio Urbanización	227 ha Empadronadas a \$	5.307,49	1.204.799,53	80,00%	963.839,62
SUBTOTAL 153.391					382.641.036,95
SUBTOTAL SUBDELEGACION					1.844.900.886,44
B. DIQUE CIPOLLETTI Y CANALES MATRICES DERIVADOS					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
SUB-ANEXO II-1 - A					
Uso Agrícola	9.836 ha Empadronadas a \$	1.559,18	15.336.058,55	80,00%	12.268.846,84
Uso Abastecimiento Población	0 ha Empadronadas a \$	9.013,60	0,00	80,00%	0,00
Uso Industrial	16 ha Empadronadas a \$	4.677,53	74.840,46	80,00%	59.872,37
Uso Público	79 ha Empadronadas a \$	2.338,76	184.762,40	80,00%	147.809,92
Uso Recreativo	1.353 ha Empadronadas a \$	6.236,71	8.438.262,39	80,00%	6.750.609,91
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	37 ha Empadronadas a \$	3.118,35	115.379,05	80,00%	92.303,24
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	20 ha Empadronadas a \$	4.677,53	93.550,58	80,00%	74.840,46
SUBTOTAL 11.341					19.394.282,75

ANEXO II - CUENCA DEL RIO MENDOZA

2025

CONCEPTO		MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO	
SUB-ANEXO II-1 - B					
Uso Agrícola	81.696 ha Empadronadas a \$	2.695,61	220.220.150,52	80,00%	176.176.120,42
Uso Abastecimiento Población	1.577 ha Empadronadas a \$	15.583,29	24.574.852,78	80,00%	19.659.882,22
Uso Industrial	770 ha Empadronadas a \$	8.086,82	6.226.847,68	80,00%	4.981.478,14
Uso Público	4.183 ha Empadronadas a \$	4.043,41	16.913.573,91	80,00%	13.530.859,13
Uso Recreativo	13.320 ha Empadronadas a \$	10.782,42	143.621.837,30	80,00%	114.897.469,84
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	6.265 ha Empadronadas a \$	5.391,21	33.775.931,33	80,00%	27.020.745,06
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	5.047 ha Empadronadas a \$	8.086,82	40.814.156,13	80,00%	32.651.324,90
Fuerz Motriz	125 ha Empadronadas a \$	4.043,41	505.425,95	80,00%	404.340,76
Consortio Urbanización	210 ha Empadronadas a \$	8.086,82	1.698.231,18	80,00%	1.358.584,95
SUBTOTAL 113.193					390.680.805,42
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS					42.357.978,11
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					248.838.186,45
Generación Hidroeléctrica (CENTRAL PUERTO S.A.)			150.000.000,00	30,00%	45.000.000,00
Generación Hidroeléctrica (CEMPSA)			6.000.000,00	30,00%	1.800.000,00
Generación Hidroeléctrica (GEMSA)			200.000.000,00	30,00%	60.000.000,00
SUBTOTAL DIQUE CIPOLLETTI					808.071.252,74
C. T.E.M. RIO MENDOZA					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
SUB-ANEXO II.2 - A					
Uso Agrícola	13.516 ha Empadronadas a \$	2.553,85	34.517.888,37	80,00%	27.614.310,70
Uso Abastecimiento Población	1.323 ha Empadronadas a \$	14.763,83	19.532.545,76	80,00%	15.626.036,61
Uso Industrial	348 ha Empadronadas a \$	7.661,56	2.666.223,40	80,00%	2.132.978,72
Uso Público	3.733 ha Empadronadas a \$	3.830,78	14.300.304,52	80,00%	11.440.243,62
Uso Recreativo	9.980 ha Empadronadas a \$	10.215,42	101.949.844,91	80,00%	81.559.875,93
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	5.738 ha Empadronadas a \$	5.107,71	29.308.026,56	80,00%	23.446.421,25
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	4.715 ha Empadronadas a \$	7.661,56	36.124.262,43	80,00%	28.899.409,95
Fuerza Motriz	125 ha Empadronadas a \$	3.830,78	478.847,59	80,00%	383.078,07
Consortio Urbanización	210 ha Empadronadas a \$	7.661,56	1.608.927,91	80,00%	1.287.142,33
SUBTOTAL 39.688					192.389.497,18
SUB-ANEXO II.2 - B					
Uso Agrícola	20.008 ha Empadronadas a \$	4.415,27	88.340.680,35	80,00%	70.672.544,28
Uso Abastecimiento Población	1.156 ha Empadronadas a \$	25.524,66	29.506.511,34	80,00%	23.605.209,07
Uso Industrial	14 ha Empadronadas a \$	13.245,80	185.441,25	80,00%	148.353,00
Uso Público	357 ha Empadronadas a \$	6.622,90	2.364.375,97	80,00%	1.891.500,77
Uso Recreativo	6.658 ha Empadronadas a \$	17.661,07	117.587.414,99	80,00%	94.069.931,99
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	194 ha Empadronadas a \$	8.830,54	1.713.123,95	80,00%	1.370.499,16
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	132 ha Empadronadas a \$	13.245,80	1.748.446,09	80,00%	1.398.756,87
Fuerza Motriz	1 ha Empadronadas a \$	6.622,90	6.622,90	80,00%	5.298,32
Consortio Urbanización	17 ha Empadronadas a \$	13.245,80	225.178,66	80,00%	180.142,93
SUBTOTAL 28.537					193.342.236,41
SUB-ANEXO II.2 - C					
Uso Agrícola	46.574 ha Empadronadas a \$	4.415,27	205.636.687,66	80,00%	164.509.350,13
Uso Público	171 ha Empadronadas a \$	6.622,90	1.132.516,22	80,00%	906.012,98
Uso Recreativo	710 ha Empadronadas a \$	17.661,07	12.539.360,87	80,00%	10.031.488,69
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	136 ha Empadronadas a \$	8.830,54	1.200.952,87	80,00%	960.762,30
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	101 ha Empadronadas a \$	13.245,80	1.337.826,18	80,00%	1.070.260,94
Desaguantes del Pescara	208 ha Empadronadas a \$	4.415,27	918.375,73	80,00%	734.700,58
SUBTOTAL 47.900					178.212.575,62
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS					43.173.297,72
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					333.914.683,80
SUBTOTAL T.E.M. RIO MENDOZA					941.032.290,72
TOTAL CUENCA DEL RIO MENDOZA					3.594.004.429,90

RESOLUCION N°

ANEXO III - CUENCA DEL RIO TUNUYAN INFERIOR

2025

CONCEPTO		MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO	
A. SUBDELEGACION					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
Uso Agrícola	87.931 ha Empadronadas a \$	6.120,49	538.180.369,65	80,00%	430.544.295,72
Uso Industrial	36 ha Empadronadas a \$	18.361,46	661.012,38	80,00%	528.809,91
Uso Público	1.296 ha Empadronadas a \$	9.180,73	11.898.222,91	80,00%	9.518.578,33
Uso Recreativo	2.443 ha Empadronadas a \$	24.481,94	59.809.379,77	80,00%	47.847.503,81
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	729 ha Empadronadas a \$	12.240,97	8.923.667,18	80,00%	7.138.933,75
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	185 ha Empadronadas a \$	18.361,46	3.396.869,19	80,00%	2.717.495,36
Uso Fuerza Motriz	5 ha Empadronadas a \$	9.180,73	45.903,64	80,00%	36.722,91
SUBTOTAL 92.625					498.332.339,78
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS					
					56.479.111,63
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					
					384.371.544,62
4. SOSTENIMIENTO MIDO					
Uso Agrícola	87.931 ha Empadronadas a \$	1.769,16	155.564.210,55	80,00%	124.451.368,44
Uso Industrial	36 ha Empadronadas a \$	5.307,49	191.069,53	80,00%	152.855,62
Uso Público	1.296 ha Empadronadas a \$	2.653,74	3.439.251,52	80,00%	2.751.401,22
Uso Recreativo	2.443 ha Empadronadas a \$	7.076,65	17.288.254,03	80,00%	13.830.603,23
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 mts	729 ha Empadronadas a \$	3.538,32	2.579.438,64	80,00%	2.063.550,91
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 mts	185 ha Empadronadas a \$	5.307,49	981.885,08	80,00%	785.508,06
Uso Fuerza Motriz	5 ha Empadronadas a \$	2.653,74	13.268,72	80,00%	10.614,97
SUBTOTAL 92.625					144.045.902,46
SUBTOTAL SUBDELEGACION					1.083.228.898,48
B. DIQUE GOBERNADOR TIBURCIO BENEGAS					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
SUB-ANEXO III. 1					
Uso Agrícola	87.885 ha Empadronadas a \$	1.976,29	173.686.280,31	80,00%	138.949.024,25
Uso Industrial	36 ha Empadronadas a \$	5.928,87	213.439,38	80,00%	170.751,49
Uso Público	1.296 ha Empadronadas a \$	2.964,44	3.841.908,50	80,00%	3.073.526,80
Uso Recreativo	2.202 ha Empadronadas a \$	7.905,16	17.407.165,69	80,00%	13.925.732,55
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	729 ha Empadronadas a \$	3.952,58	2.881.431,38	80,00%	2.305.145,10
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	185 ha Empadronadas a \$	5.928,87	1.096.841,16	80,00%	877.472,93
Fuerza Motriz	5 ha Empadronadas a \$	2.964,44	14.822,18	80,00%	11.857,74
SUBTOTAL 92.338					159.313.510,87
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS CORRIENTES					
					14.793.362,97
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					
Generación Hidroeléctrica (CEMPSA)					2.861.982,00
					30,00%
					858.594,60
SUBTOTAL DIQUE GOB. TIBURCIO BENEGAS					270.724.249,05
TRANSPORTE					1.353.953.147,53

RESOLUCION N°

ANEXO III - CUENCA DEL RIO TUNUYAN INFERIOR				2025	
CONCEPTO		MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO	
TRANSPORTE				1.353.953.147,53	
C. T.E.M. RIO TUNUYAN INFERIOR					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
SUB-ANEXO III. 2					
Uso Agrícola	87.260 ha Empadronadas a \$	1.931,11	168.508.545,12	80,00%	134.806.836,10
Uso Industrial	36 ha Empadronadas a \$	5.793,33	208.559,74	80,00%	166.847,79
Uso Público	1.296 ha Empadronadas a \$	2.896,66	3.754.075,31	80,00%	3.003.260,25
Uso Recreativo	2.205 ha Empadronadas a \$	7.724,43	17.032.378,73	80,00%	13.625.902,98
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	729 ha Empadronadas a \$	3.862,22	2.815.556,48	80,00%	2.252.445,19
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	185 ha Empadronadas a \$	5.793,33	1.071.785,33	80,00%	857.412,26
Fuerza Motriz	5 ha Empadronadas a \$	2.896,66	14.483,32	80,00%	11.586,65
SUBTOTAL 91.716				154.724.291,22	
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS					
				14.363.368,05	
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					
				92.998.212,60	
SUBTOTAL T.E.M. RIO TUNUYAN INFERIOR				262.085.871,88	
TOTAL CUENCA DEL RIO TUNUYAN INFERIOR				1.616.039.018,83	

RESOLUCION N°

ANEXO I V - CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR Y TUPUNGATO

2025

CONCEPTO		MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO	
A. SUBDELEGACION					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
Uso Agrícola	52.491 ha Empadronadas a \$	5.019,39	263.472.571,38	70,00%	184.430.799,97
Uso Abastecimiento Población	205 ha Empadronadas a \$	29.017,07	5.948.499,01	70,00%	4.163.949,31
Uso Industrial	5 ha Empadronadas a \$	15.058,16	75.290,78	70,00%	52.703,55
Uso Público	807 ha Empadronadas a \$	7.529,08	6.075.966,31	70,00%	4.253.176,42
Uso Recreativo	1.078 ha Empadronadas a \$	20.077,54	21.643.590,86	70,00%	15.150.513,60
Piscícola	10 ha Empadronadas a \$	5.019,39	50.193,86	70,00%	35.135,70
Uso Refuerzo de Verano	866 ha Empadronadas a \$	5.019,39	4.346.787,96	70,00%	3.042.751,57
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	147 ha Empadronadas a \$	10.038,77	1.475.699,38	70,00%	1.032.989,56
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	60 ha Empadronadas a \$	15.058,16	903.489,41	70,00%	632.442,59
Uso Minero y Petrolero	8 ha Empadronadas a \$	15.058,16	120.465,26	70,00%	84.325,68
Fuerza Motriz	16 ha Empadronadas a \$	7.529,08	120.465,26	70,00%	84.325,68
Consortio Urbanización	8 ha Empadronadas a \$	15.058,16	120.465,26	70,00%	84.325,68
Agua Mineral			436.800.000,00	70,00%	305.760.000,00
SUBTOTAL 55.701					518.807.439,31
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS					
					37.287.531,56
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					
					347.152.811,24
4. SOSTENIMIENTO MIDO					
Uso Agrícola	52.491 ha Empadronadas a \$	1.769,16	92.865.098,50	70,00%	65.005.568,95
Uso Abastecimiento Población	205 ha Empadronadas a \$	10.227,53	2.096.643,09	70,00%	1.467.650,16
Uso Industrial	5 ha Empadronadas a \$	5.307,49	26.537,43	70,00%	18.576,20
Uso Público	807 ha Empadronadas a \$	2.653,74	2.141.570,97	70,00%	1.499.099,68
Uso Recreativo	1.078 ha Empadronadas a \$	7.076,65	7.628.627,85	70,00%	5.340.039,50
Piscícola	10 ha Empadronadas a \$	1.769,16	17.691,62	70,00%	12.384,14
Uso Refuerzo de Verano	866 ha Empadronadas a \$	1.769,16	1.532.094,56	70,00%	1.072.466,19
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 mts	147 ha Empadronadas a \$	3.538,32	520.133,72	70,00%	364.093,60
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 mts	60 ha Empadronadas a \$	5.307,49	318.449,21	70,00%	222.914,45
Uso Minero y Petrolero	8 ha Empadronadas a \$	5.307,49	42.459,90	70,00%	29.721,93
Fuerza Motriz	16 ha Empadronadas a \$	2.653,74	42.459,90	70,00%	29.721,93
Consortio Urbanización	8 ha Empadronadas a \$	5.307,49	42.459,90	70,00%	29.721,93
SUBTOTAL 55.701					75.091.958,65
SUBTOTAL SUBDELEGACION					978.339.740,76
B. DIQUE VALLE DE UCO					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
SUB-ANEXO I V - 1					
Uso Agrícola	18.003 ha Empadronadas a \$	2.902,92	52.261.325,69	70,00%	36.582.927,98
Uso Industrial	4 ha Empadronadas a \$	8.708,77	34.835,08	70,00%	24.384,55
Uso Público	317 ha Empadronadas a \$	4.354,38	1.380.339,96	70,00%	966.237,97
Uso Recreativo	330 ha Empadronadas a \$	11.611,69	3.831.858,57	70,00%	2.682.301,00
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	69 ha Empadronadas a \$	5.805,85	400.603,40	70,00%	280.422,38
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	16 ha Empadronadas a \$	8.708,77	139.340,31	70,00%	97.538,22
SUBTOTAL 18.739					40.633.812,11
SUB-ANEXO I V - 2					
Uso Agrícola	1.975 ha Empadronadas a \$	2.902,92	5.733.273,25	70,00%	4.013.291,27
Uso Público	121 ha Empadronadas a \$	4.354,38	526.880,55	70,00%	368.816,39
Uso Recreativo	77 ha Empadronadas a \$	11.611,69	894.100,33	70,00%	625.870,23
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	18 ha Empadronadas a \$	5.805,85	104.505,23	70,00%	73.153,66
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	4 ha Empadronadas a \$	8.708,77	34.835,08	70,00%	24.384,55
Uso Industrial	1 ha Empadronadas a \$	8.708,77	8.708,77	70,00%	6.096,14
SUBTOTAL 2.196					5.111.612,25

ANEXO IV - CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR Y TUPUNGATO						2025
CONCEPTO				MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO
DIQUE YAUCHA						
SUB-ANEXO IV - 3						
Uso Agrícola	5.331 ha Empadronadas a \$	2.902,92	15.475.483,38	70,00%	10.832.838,36	
Uso Público	61 ha Empadronadas a \$	4.354,38	265.617,47	70,00%	185.932,23	
Uso Recreativo	94 ha Empadronadas a \$	11.611,69	1.091.499,11	70,00%	764.049,38	
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	5 ha Empadronadas a \$	5.805,85	29.029,23	70,00%	20.320,46	
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	19 ha Empadronadas a \$	8.708,77	165.466,62	70,00%	115.826,63	
SUBTOTAL		5.510			11.918.967,06	
SUB-ANEXO IV - 4						
Uso Agrícola	3.595 ha Empadronadas a \$	2.902,92	10.436.008,77	70,00%	7.305.206,14	
Uso Público	57 ha Empadronadas a \$	4.354,38	248.199,93	70,00%	173.739,95	
Uso Recreativo	29 ha Empadronadas a \$	11.611,69	336.739,09	70,00%	235.717,36	
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	8 ha Empadronadas a \$	5.805,85	46.446,77	70,00%	32.512,74	
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	1 ha Empadronadas a \$	8.708,77	8.708,77	70,00%	6.096,14	
SUBTOTAL		3.690			7.753.272,33	
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS						7.940.261,66
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS						40.346.858,98
SUBTOTAL DIQUES RIO TUNUYAN SUPERIOR						113.704.784,39
C. T.E.M. RIO TUNUYAN SUPERIOR						
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE						
SUB-ANEXO IV. 5						
Uso Agrícola	39.914 ha Empadronadas a \$	4.378,13	174.748.774,41	70,00%	122.324.142,09	
Uso Abastecimiento Población	8 ha Empadronadas a \$	25.309,98	202.479,98	70,00%	141.735,91	
Uso Industrial	5 ha Empadronadas a \$	13.134,40	65.671,99	70,00%	45.970,39	
Uso Público	741 ha Empadronadas a \$	6.567,20	4.866.294,10	70,00%	3.406.405,87	
Uso Recreativo	859 ha Empadronadas a \$	17.512,53	15.043.262,74	70,00%	10.530.283,92	
Fuerza Motriz	15 ha Empadronadas a \$	6.567,20	98.507,98	70,00%	68.955,58	
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	117 ha Empadronadas a \$	8.756,26	1.024.482,97	70,00%	717.138,08	
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	51 ha Empadronadas a \$	13.134,40	669.854,25	70,00%	468.897,97	
Uso Piscícola	10 ha Empadronadas a \$	4.378,13	43.781,32	70,00%	30.646,93	
SUBTOTAL		41.720			137.734.176,73	
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS						25.851.247,48
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS						89.971.983,32
SUBTOTAL T.E.M. RIO TUNUYAN SUPERIOR						253.557.407,53
SUB-TOTAL CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR						1.345.601.932,67

ANEXO IV - CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR Y TUPUNGATO				2025	
CONCEPTO		MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO	
SUB - TOTAL CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR				1.345.601.932,67	
B. DIQUE RIO LAS TUNAS Y CANAL MATRIZ TUPUNGATO					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
SUB-ANEXO IV - 6					
Uso Agricola	5.980 ha Empadronadas a \$	5.019,39	30.015.926,10	70,00%	21.011.148,27
Uso Abastecimiento Población	197 ha Empadronadas a \$	29.017,07	5.716.362,47	70,00%	4.001.453,73
Uso Publico	55 ha Empadronadas a \$	7.529,08	414.099,31	70,00%	289.869,52
Uso Recreativo	174 ha Empadronadas a \$	20.077,54	3.493.492,40	70,00%	2.445.444,68
Uso Ref.de Verano (P.Precario)	866 ha Empadronadas a \$	10.038,77	8.693.675,92	70,00%	6.085.503,14
Fuerza Motriz	1 ha Empadronadas a \$	7.529,08	7.529,08	70,00%	5.270,35
Consortio	0 ha Empadronadas a \$	15.058,16	0,00	70,00%	0,00
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	29 ha Empadronadas a \$	10.038,77	291.124,37	70,00%	203.787,06
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	8 ha Empadronadas a \$	15.058,16	120.465,26	70,00%	84.325,68
SUBTOTAL 7.310				34.126.802,43	
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS					
				6.472.396,54	
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					
				22.329.559,43	
SUBTOTAL DIQUE RIO LAS TUNAS				62.928.758,41	
TOTAL CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR Y TUPUNGATO				1.408.530.690,39	

Suma

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

555

RESOLUCION N°

ANEXO V - CUENCA DEL RIO DIAMANTE				2025	
CONCEPTO		MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO	
TRANSPORTE				995.017.030,12	
C. T.E.M. RIO DIAMANTE					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
SUB-ANEXO V . 2					
Uso Agrícola	75.411 ha Empadronadas a \$	2.948,38	222.340.626,50	60,00%	133.404.375,90
Uso Abastecimiento Población	540 ha Empadronadas a \$	17.044,61	9.204.089,95	60,00%	5.522.453,97
Uso Industrial	10 ha Empadronadas a \$	8.845,15	88.451,54	60,00%	53.070,92
Uso Público	1.076 ha Empadronadas a \$	4.422,58	4.758.692,65	60,00%	2.855.215,59
Uso Recreativo	5.992 ha Empadronadas a \$	11.793,54	70.566.880,64	60,00%	42.400.128,38
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	177 ha Empadronadas a \$	5.896,77	1.043.728,13	60,00%	626.236,88
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	253 ha Empadronadas a \$	8.845,15	2.237.823,87	60,00%	1.342.694,32
Uso Ganadero	10 ha Empadronadas a \$	2.948,38	29.483,85	60,00%	17.690,31
Consortio	62 ha Empadronadas a \$	8.845,15	548.399,52	160,00%	877.439,24
SUBTOTAL 83.531				187.099.305,50	
Generación Hidroeléctrica (HIDISA)		100.000.000,00	30,00%	30.000.000,00	
Generación Hidroeléctrica (GEMSA)		4.000.000,00	30,00%	1.200.000,00	
2 RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS				32.676.369,31	
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS				120.876.621,14	
SUBTOTAL T.E.M. RIO DIAMANTE				371.852.295,95	
TOTAL CUENCA DEL RIO DIAMANTE				1.366.869.325,98	

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones on the left, likely representing the approval of the budget or resolution.

RESOLUCION N°

ANEXO VI - CUENCA DEL RIO ATUEL Y RIO SALADO

2025

CONCEPTO			MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO
A. SUBDELEGACION					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
Uso Agrícola	101.505 ha Empadronadas a \$	4.288,59	435.312.872,63	50,00%	217.656.436,31
Uso Abastecimiento Población	100 ha Empadronadas a \$	24.792,31	2.479.231,29	50,00%	1.239.615,64
Uso Público	276 ha Empadronadas a \$	6.432,88	1.775.474,40	50,00%	887.737,20
Uso Recreativo	1.387 ha Empadronadas a \$	17.154,34	23.793.072,43	50,00%	11.896.536,22
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	199 ha Empadronadas a \$	8.577,17	1.706.857,03	50,00%	853.428,52
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	211 ha Empadronadas a \$	12.865,76	2.714.674,63	50,00%	1.357.337,32
Uso Ganadero	15 ha Empadronadas a \$	4.288,59	64.328,78	50,00%	32.164,39
Uso Industrial	42 ha Empadronadas a \$	12.865,76	540.361,77	50,00%	270.180,89
Consortio	7 ha Empadronadas a \$	12.865,76	90.060,30	50,00%	45.030,15
SUBTOTAL 103.742					234.238.466,64
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS					
					85.285.991,42
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					
					228.884.932,32
4. SOSTENIMIENTO MIDO					
Uso Agrícola	101.505 ha Empadronadas a \$	1.769,16	179.578.819,67	50,00%	89.789.409,83
Uso Abastecimiento Población	100 ha Empadronadas a \$	10.227,53	1.022.752,73	50,00%	511.376,36
Uso Público	276 ha Empadronadas a \$	2.653,74	732.433,19	50,00%	366.216,60
Uso Recreativo	1.387 ha Empadronadas a \$	7.076,65	9.815.312,46	50,00%	4.907.656,23
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 mts	199 ha Empadronadas a \$	3.538,32	704.126,60	50,00%	352.063,30
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 mts	211 ha Empadronadas a \$	5.307,49	1.119.879,74	50,00%	559.939,87
Uso Ganadero	15 ha Empadronadas a \$	1.769,16	26.537,43	50,00%	13.268,72
Uso Industrial	42 ha Empadronadas a \$	5.307,49	222.914,45	50,00%	111.457,23
Consortio	7 ha Empadronadas a \$	5.307,49	37.152,41	50,00%	18.576,20
SUBTOTAL 103.742					96.629.964,34
SUBTOTAL SUBDELEGACION					645.039.354,72
B. DIQUE RINCON DEL INDIO Y CANAL MATRIZ NUEVO ALVEAR					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
SUB-ANEXO VI.1					
Uso Agrícola	32.408 ha Empadronadas a \$	2.869,34	92.969.542,79	50,00%	46.494.771,40
Uso Público	237 ha Empadronadas a \$	4.304,01	1.020.050,06	50,00%	510.025,03
Uso Recreativo	577 ha Empadronadas a \$	11.477,36	6.622.434,73	50,00%	3.311.217,37
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	185 ha Empadronadas a \$	5.738,68	1.061.655,48	50,00%	530.827,74
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	174 ha Empadronadas a \$	8.608,02	1.497.795,03	50,00%	748.897,52
Uso Abastecimiento Población	100 ha Empadronadas a \$	16.587,65	1.658.764,96	50,00%	829.382,48
SUBTOTAL 33.681					52.425.121,53
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS					
					5.209.924,32
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					
					31.699.275,22
SUBTOTAL DIQUE RINCON DEL INDIO					89.334.321,06
TRANSPORTE					734.373.675,78

RESOLUCION N°

ANEXO VI - CUENCA DEL RIO ATUEL Y RIO SALADO				2025	
CONCEPTO		MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO	
TRANSPORTE				734.373.675,78	
B. DIQUE CANAL MARGINAL DEL ATUEL					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
SUB-ANEXO VI.2.					
Uso Agrícola	82.850 ha Empadronadas a \$	3.411,59	282.650.377,26	50,00%	141.325.188,63
Uso Recreativo	871 ha Empadronadas a \$	13.646,37	11.885.985,69	50,00%	5.942.992,84
Uso Abastecimiento Población	100 ha Empadronadas a \$	19.722,41	1.972.241,20	50,00%	986.120,60
Uso Público	260 ha Empadronadas a \$	5.117,39	1.330.520,79	50,00%	665.260,39
Uso Industrial	42 ha Empadronadas a \$	10.234,78	429.860,56	50,00%	214.930,28
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	198 ha Empadronadas a \$	8.823,18	1.350.990,34	50,00%	675.495,17
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	202 ha Empadronadas a \$	10.234,78	2.067.424,61	50,00%	1.033.712,30
SUBTOTAL 84.523					150.843.700,22
SUBTOTAL CANAL MARGINAL DEL ATUEL					150.843.700,22
C. T.E.M. RIO ATUEL					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
SUB-ANEXO VI.3					
Uso Agrícola	25.087 ha Empadronadas a \$	2.840,73	71.265.401,10	50,00%	35.632.700,55
Uso Público	3 ha Empadronadas a \$	4.261,10	12.783,29	50,00%	6.391,64
Uso Recreativo	254 ha Empadronadas a \$	11.362,92	2.886.181,99	50,00%	1.443.090,99
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	16 ha Empadronadas a \$	5.681,46	90.903,37	50,00%	45.451,68
Uso Ganadero	15 ha Empadronadas a \$	2.840,73	42.610,95	50,00%	21.305,48
Consortio	7 ha Empadronadas a \$	8.522,19	59.655,34	50,00%	29.827,67
SUBTOTAL 25.382					37.178.768,02
SUB-ANEXO VI.4					
Uso Agrícola	75.527 ha Empadronadas a \$	2.840,73	214.551.837,56	50,00%	107.275.918,78
Uso Público	260 ha Empadronadas a \$	4.261,10	1.107.884,82	50,00%	553.942,41
Uso Recreativo	807 ha Empadronadas a \$	11.362,92	9.169.877,42	50,00%	4.584.938,71
Uso Abastecimiento Población	100 ha Empadronadas a \$	16.422,26	1.642.226,19	50,00%	821.113,09
Uso Industrial	42 ha Empadronadas a \$	8.522,19	357.932,02	50,00%	178.966,01
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	198 ha Empadronadas a \$	5.681,46	1.124.929,20	50,00%	562.464,60
Uso Recreativo/Urbano-501 hasta 750 m2	195 ha Empadronadas a \$	8.522,19	1.661.827,23	50,00%	830.913,61
SUBTOTAL 77.129					114.808.257,22
Generación Hidroeléctrica (HINISA)			150.000.000,00	30,00%	45.000.000,00
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS					41.926.523,55
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					106.852.451,83
SUBTOTAL T.E.M. RIO ATUEL					345.566.000,62
TOTAL CUENCA DEL RIO ATUEL					1.230.783.376,26

ANEXO VII - CUENCA DEL RIO MALARGUE					2025
CONCEPTO			MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO
A. JEFATURA					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
Uso Agrícola	1.025 ha Empadronadas a \$	4.468,36	4.580.068,61	70,00%	3.206.048,03
Uso Agrícola C.C.8233/34-8236	3.579 ha Empadronadas a \$	4.468,36	15.992.259,09	70,00%	11.194.581,36
Uso Abastecimiento Población	129 ha Empadronadas a \$	25.831,59	3.332.274,72	70,00%	2.332.592,30
Uso Industrial	16 ha Empadronadas a \$	13.405,08	214.481,26	70,00%	150.136,88
Uso Público	350 ha Empadronadas a \$	6.702,54	2.345.888,80	70,00%	1.642.122,16
Uso Recreativo	2.942 ha Empadronadas a \$	17.873,44	52.583.656,03	70,00%	36.808.559,22
Uso Mineral	15 ha Empadronadas a \$	6.702,54	100.538,09	70,00%	70.376,66
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	59 ha Empadronadas a \$	8.936,72	527.266,44	70,00%	369.096,50
Uso Recreativo/Urbano-hasta 750 m2	17 ha Empadronadas a \$	13.405,08	227.886,34	70,00%	159.520,44
Uso Ganadero	11 ha Empadronadas a \$	4.468,36	49.151,96	70,00%	34.406,37
Uso Minero y Petrolero			500.000.000,00	100,00%	500.000.000,00
SUBTOTAL 8.143					555.967.429,94
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS					
8.445.664,20					
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					
47.614.785,50					
4. SOSTENIMIENTO MIDO					
Uso Agrícola	1.025 ha Empadronadas a \$	1.769,16	1.813.391,36	70,00%	1.269.373,95
Uso Agrícola C.C.8233/34-8236	3.579 ha Empadronadas a \$	1.769,16	6.331.831,89	70,00%	4.432.282,32
Uso Abastecimiento Población	129 ha Empadronadas a \$	10.227,53	1.319.351,02	70,00%	923.545,71
Uso Industrial	16 ha Empadronadas a \$	5.307,49	84.919,79	70,00%	59.443,85
Uso Público	350 ha Empadronadas a \$	2.653,74	928.810,21	70,00%	650.167,15
Uso Recreativo	2.942 ha Empadronadas a \$	7.076,65	20.819.501,99	70,00%	14.573.651,40
Uso Mineral	15 ha Empadronadas a \$	2.653,74	39.806,15	70,00%	27.864,31
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 mts	59 ha Empadronadas a \$	3.538,32	208.761,15	70,00%	146.132,81
Uso Recreativo/Urbano-hasta 750 mts	17 ha Empadronadas a \$	5.307,49	90.227,28	70,00%	63.159,09
Uso Ganadero	11 ha Empadronadas a \$	1.769,16	19.460,79	70,00%	13.822,55
SUBTOTAL 8.143					22.159.243,14
SUBTOTAL SUBDELEGACION					634.187.122,78
B. DIQUE BLAS BRISOLI					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
SUB-ANEXO VII.1					
Uso Agrícola	3.591 ha Empadronadas a \$	6.050,13	21.726.005,38	70,00%	15.208.203,77
Uso Abastecimiento Población	90 ha Empadronadas a \$	34.975,76	3.147.820,48	70,00%	2.203.474,34
Uso Industrial	16 ha Empadronadas a \$	18.150,38	290.406,09	70,00%	203.284,26
Uso Público	347 ha Empadronadas a \$	9.075,19	3.149.091,01	70,00%	2.204.363,70
Uso Recreativo	2.939 ha Empadronadas a \$	24.200,51	71.125.290,80	70,00%	49.787.703,56
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	59 ha Empadronadas a \$	12.100,25	713.914,96	70,00%	499.740,47
Uso Recreativo/Urbano-hasta 750 m2	17 ha Empadronadas a \$	18.150,38	308.556,47	70,00%	215.989,53
SUBTOTAL 7.059					70.322.759,62
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS					
8.882.060,53					
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					
43.562.651,09					
SUBTOTAL DIQUE BLAS BRISOLI					122.767.471,24
C. T.E.M. RIO MALARGUE					
1. RECURSOS DEL EJERCICIO VIGENTE					
SUB-ANEXO VII.2					
Uso Agrícola	3.824 ha Empadronadas a \$	3.712,93	14.198.234,07	70,00%	9.938.763,85
Uso Abastecimiento Población	129 ha Empadronadas a \$	21.464,43	2.768.911,83	70,00%	1.938.238,28
Uso Industrial	16 ha Empadronadas a \$	11.138,78	178.220,51	70,00%	124.754,36
Uso Público	350 ha Empadronadas a \$	5.569,39	1.949.286,84	70,00%	1.364.500,79
Uso Recreativo	2.939 ha Empadronadas a \$	14.851,71	43.649.173,56	70,00%	30.554.421,49
Uso Mineral	15 ha Empadronadas a \$	5.569,39	83.540,86	70,00%	58.478,61
Uso Recreativo/Urbano-hasta 500 m2	59 ha Empadronadas a \$	7.425,85	438.125,42	70,00%	306.687,80
Uso Recreativo/Urbano-hasta 750 m2	17 ha Empadronadas a \$	11.138,78	189.359,29	70,00%	132.551,51
SUBTOTAL 7.349					44.418.396,67
2. RECURSOS DE EJERCICIOS VENCIDOS					
5.859.699,89					
3. INTERESES EJERCICIOS VIGENTE Y VENCIDOS					
27.652.953,11					
SUBTOTAL T.E.M. RIO MALARGUE					77.937.049,68
TOTAL CUENCA DEL RIO MALARGUE					834.885.643,11

RESOLUCION N°

ANEXO VIII- AGUAS SUBTERRANEAS			
			2025
CONCEPTO	MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO
A - CANON AGUAS SUBTERRANEAS	8.712.653.363,16	52,00%	4.524.696.055,94
B - AGUAS SUBTERRANEAS EJERCICIOS VENCIDOS CORRIENTES			885.701.860,25
C - AGUAS SUBTERRANEAS USO PETROLERO			1.200.000.000,00
TOTAL ZONA AGUAS SUBTERRANEAS			6.610.397.916,19

[Handwritten signatures in blue ink]

RESOLUCION N°

ANEXO IX - GESTION AMBIENTAL REC HIDRICO			
			2025
CONCEPTO	MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO
A - CUOTA R.U.E. EJERCICIO VIGENTE	2.595.986.511,78	58,00%	1.500.632.958,52
B - CUOTA R.U.E. EJERCICIOS VENCIDOS CORRIENTES			187.445.170,65
C - MULTAS CONTAMINACION			50.000.000,00
D. OTROS RECURSOS G. AMBIENTAL - USO PETROLERO			2.200.000.000,00
TOTAL ZONA GESTION AMBIENTAL REC HÍDRICO			3.938.078.129,17

ANEXO X - I - RECURSOS DECRETO LEY NRO. 555/75

2025

FONDO PERMANENTE	HECTAREAS	IMPORTE	MONTO		MONTO
A- AGRICOLA					
RIO MENDOZA	106.477	10671,24	1.136.241.787,58	70,00%	795.369.251,31
RIO TUNUYAN INFERIOR	87.931	9526,26	837.653.441,44	70,00%	586.357.409,01
RIO TUNUYAN SUPERIOR	52.491	9526,26	500.042.838,07	70,00%	350.029.986,65
RIO DIAMANTE	76.872	7621,01	585.842.038,42	60,00%	351.505.223,05
RIO ATUEL	101.505	7621,01	773.570.300,11	50,00%	386.785.150,05
RIO MALARGÜE	4.604	7621,01	35.087.115,53	70,00%	24.560.980,87
SUBTOTAL	429.880		3.868.437.521,15		2.494.608.000,94
B- OTROS USOS					
RIO MENDOZA	46.914	21342,48	1.001.261.253,09	70,00%	700.882.877,16
RIO TUNUYAN INFERIOR	4.694	19052,52	89.432.515,36	70,00%	62.602.760,75
RIO TUNUYAN SUPERIOR	3.202	19052,52	61.006.159,82	70,00%	42.704.311,87
RIO DIAMANTE	8.229	15242,01	125.426.530,70	60,00%	75.255.918,42
RIO ATUEL	2.237	15242,01	34.096.384,64	50,00%	17.048.192,32
RIO MALARGÜE	3.700	15242,01	56.395.450,68	70,00%	39.476.815,47
SUBTOTAL	68.976		1.367.618.294,29		937.970.876,00
TOTAL	498.856		5.236.055.815,44		3.432.578.876,95

RESOLUCION N°

ANEXO X - II - REEMBOLSO DE OBRAS A COBRAR EN EL EJERCICIO						
	VIGENTE			VENCIDO		
	IMPOSICION	%	PRESUPUESTO	IMPOSICION	%	PRESUPUESTO
RIO MENDOZA	21.404.876,91	70,00%	14.983.413,43	4.150.001,66	100,00%	4.150.001,66
RIO TUNUYAN INFERIOR	37.220.539,08	70,00%	26.054.377,36	12.550.000,00	100,00%	12.550.000,00
RIO TUNUYAN SUPERIOR	51.461.352,71	70,00%	36.022.946,65	3.112.501,04	100,00%	3.112.501,04
TUPUNGATO	0,00		0,00	2.075.000,00	100,00%	2.075.000,00
RIO DIAMANTE	14.885.801,01	50,00%	7.442.900,25	6.640.003,32	100,00%	6.640.003,32
RIO ATUEL	52.633.608,28	50,00%	26.316.804,14	9.993.517,91	100,00%	9.993.517,91
RIO MALARGÜE	4.139.790,99	70,00%	2.897.853,39	12.550.001,25	100,00%	12.550.001,25
TOTAL	181.745.968,98		113.718.295,22	51.071.025,17		51.071.025,17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RESOLUCION N°

ANEXO X-III - FONDO PERMANENTE EJERCICIO VENCIDO			
	2025		
	VENCIDO		
	IMPOSICION	%	PRESUPUESTO
RIO MENDOZA	248.654.093,35	70,00%	174.096.976,04
RIO TUNUYAN INFERIOR	83.379.940,80	70,00%	58.365.958,56
RIO TUNUYAN SUPERIOR	66.360.658,00	70,00%	46.452.460,60
RIO LAS TUNAS	15.165.560,80	70,00%	10.615.892,56
RIO DIAMANTE	130.734.056,96	70,00%	91.513.839,87
RIO ATUEL	166.587.932,16	70,00%	116.611.552,51
RIO MALARGÜE	13.969.338,24	70,00%	9.778.536,77
TOTAL	724.851.580,31		507.435.216,91

RESOLUCION N°

ANEXO XI - SIST. INFORMACION HIDRONIVOMETEOROLOGICO				2.025
CONCEPTO		MONTO DE LA IMPOSICION	%	TOTAL PRESUPUESTADO
A - RECURSOS EJERCICIO VIGENTE	494.765 ha Empadronadas a \$ 2.721,79	1.346.645.518,98	70,00%	942.651.863,29
Excepción de Has.s/Res.N°.312/04 H.T.A.				
B - RECURSOS EJERCICIOS VENCIDOS				106.877.871,60
C. OTROS RECURSOS				30.000.000,00
TOTAL RED TELEMETRICA				1.079.529.734,89

Manca

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ANEXO XII - FONDO DE DESARROLLO HIDRICO LEY PROV.Nro.7490

2025

CONCEPTO			TOTAL	SUMAS
		%	PRESUPUESTADO	IGUALES
A- FINANCIAMIENTOS				
1- Reembolsos de Obras Vigente	2.261.542.965,61	70,00%	1.583.080.075,93	
2- Reembolsos de Obras Vencido			206.504.000,00	
3- Fondo Adquisición Máquinas Ej. Vigente	1.355.254.534,93	70,00%	948.678.174,45	
4- Fondo Adquisición Máquinas Ej. Vencido			223.289.962,31	
5- Recupero cuotas convenios Inspecciones de Cauce			1.402.000.000,00	
6- Rentas Financieras			1.000.000.000,00	
6- Recursos Petroleros			2.000.000.000,00	
TOTAL FONDO DE DESARROLLO HIDRICO LEY PROV.Nro.7490				7.363.552.212,69



RESOLUCION N°

ANEXO XIII - GENERACION HIDROELECTRICA				2025
CONCEPTO		%	TOTAL	
				PRESUPUESTADO
1 Río Mendoza				
CENTRAL PUERTO S.A.	150.000.000,00	70,00%		105.000.000,00
GEMSA	6.000.000,00	70,00%		4.200.000,00
CEMPSA	200.000.000,00	70,00%		140.000.000,00
Reembolso obras (Vigente)	160.365.490,37	70,00%		112.255.843,26
Reembolso obras (Vencido)	41.500.000,00	100,00%		41.500.000,00
	SUB-TOTAL			402.955.843,26
2 Río Tunuyán Inferior				
CEMPSA	6.000.000,00	70,00%		4.200.000,00
	SUB-TOTAL			4.200.000,00
3 Río Diamante				
HIDISA	100.000.000,00	70,00%		70.000.000,00
GEMSA	4.000.000,00	70,00%		2.800.000,00
Reembolso obras (Vigente)	2.124.183,99	60,00%		1.274.510,39
Reembolso obras (Vencido)	20.750.000,00	100,00%		20.750.000,00
	SUB-TOTAL			94.824.510,39
4 Río Atuel				
HINISA	150.000.000,00	70,00%		105.000.000,00
Reembolso obras (Vigente)	47.391.132,20	50,00%		23.695.566,10
Reembolso obras (Vencido)	20.750.000,00	100,00%		20.750.000,00
	SUB-TOTAL			149.445.566,10
TOTAL ANEXO XIII - GENERACION HIDROELECTRICA LEY 6088				651.425.919,75

Coma

RESOLUCION N°

ANEXO XIV - CONTROL Y REGULACIÓN AGUA Y SANEAMIENTO			2025
CONCEPTO		TOTAL	SUMAS
	%	PRESUPUESTADO	IGUALES
A- FINANCIAMIENTOS			
1- Tasa de sostenimiento empresas prestadoras agua y saneamiento		1.000.000.000,00	
TOTAL CONTROL Y REGULACION AGUA Y SANEAMIENTO			1.000.000.000,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

PLAN DE OBRAS E INVERSIONES 2025		
CONCEPTO		IMPORTE
A- FINANCIAMIENTOS		
1. ANEXO X - OBRAS MENORES DEC. LEY 555/75		4.104.803.414,25
2. ANEXO XII - FONDO DE DESARROLLO HÍDRICO LEY 7490		7.363.552.212,69
3. ANEXO XIII - GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA LEY 6088		651.425.919,75
TOTAL FINANCIAMIENTO		12.119.781.546,69
B- EROGACIONES		
1. PLAN DE OBRAS MENORES		4.556.549.582,25
CUENCA RÍO MENDOZA	923.463.133,73	
CUENCA RÍO TUNUYÁN INFERIOR	834.991.934,89	
CUENCA RÍO TUNUYÁN SUPERIOR	580.097.343,12	
CUENCA RÍO DIAMANTE	561.267.572,84	
CUENCA RÍO ATUEL	435.176.835,72	
CUENCA RÍO MALARGÜE	221.552.761,95	
REAPROPIACIONES OBRAS 2024	1.000.000.000,00	
2. OBRAS E INVERSIONES RES. 600/18		1.500.000.000,00
3. ESTUDIOS Y PROYECTOS (Inc. Gastos Obras Fdo Resarcim)		2.200.000.000,00
4. EQUIPAMIENTO (RODADOS - MIDO - PARQUE SOLAR)		3.863.231.964,44
TOTAL EROGACIONES		12.119.781.546,69

Manera

PRESUPUESTO POR ZONA

ZONA	Valor
ANEXO I - SEDE CENTRAL	\$ 10.006.218.541,27
ANEXO II - RIO MENDOZA	\$ 2.748.235.716,20
ANEXO III - RIO TUNUYAN INFERIOR	\$ 1.866.384.108,53
ANEXO IV - RIO TUNUYAN SUPERIOR	\$ 2.037.801.517,72
ANEXO V - RIO DIAMANTE	\$ 1.832.692.708,69
ANEXO VI - RIO ATUEL	\$ 1.585.859.791,48
ANEXO VII - RIO MALARGUE	\$ 543.939.452,79
ANEXO VIII - AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 3.196.379.374,90
ANEXO IX - CONTROL DE CONTAMINACION	\$ 2.055.814.958,52
ANEXO X - OBRAS MENORES	\$ 3.975.011.380,30
ANEXO XI - RED TELEMETRICA	\$ 1.988.621.313,21
ANEXO XII - FONDO DESARROLLO HIDRICO LEY 7490	\$ 7.363.552.212,69
ANEXO XIII - GENERACION HIDROELECTRICA LEY 6088	\$ 651.425.919,75
ANEXO XIV - CONTROL Y REGULACION AGUA Y SANEAMIENTO	\$ 1.000.000.000,00
Total	\$ 40.851.936.996,05

Suma

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

PRESUPUESTO POR PARTIDAS

PARTIDA	IMPORTE
41100000-PERSONAL	\$ 15.107.857.153,97
41210100-ALIMENTOS, RACIONAMIENTO Y REFRIGERIOS	\$ 86.351.694,27
41210300-COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 1.150.461.950,01
41210400-UNIFORMES Y EQUIPOS PARA EL PERSONAL	\$ 442.154.326,11
41210500-ÚTILES, PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA	\$ 170.731.808,70
41210700-PRODUCTOS MEDICINALES Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SALUD	\$ 4.017.829,26
41210800-FERTILIZANTES Y PRODUCTOS PARA SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL	\$ 1.200.000,00
41210900-ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN E HIGIENE	\$ 34.997.845,41
41211000-ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	\$ 25.498.548,10
41211100-ELEMENTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES	\$ 1.042.127.060,07
41211200-ELEMENTOS Y ACCESORIOS P/ LA CONSERVACIÓN DE RODADOS, MAQUINARIAS Y OTROS	\$ 599.602.989,25
41211300-ELEMENTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE MUEBLES Y OTROS BIENES DE CAPITAL	\$ 33.540.869,34
41211400-INSUMOS PARA SISTEMAS INFORMATICOS	\$ 51.312.507,22
41211500-OTROS BIENES DE CONSUMO	\$ 127.805.436,99
41211600-CARTELERIA, PASACALLES Y SEÑALIZACION	\$ 1.380.900,30
41211700-INSUMOS PARA LABORATORIO	\$ 138.916.776,49
41310100-ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA Y CLOACAS	\$ 454.631.082,60
41310200-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	\$ 207.500,00
41310300-COMUNICACIONES	\$ 669.376.000,00
41310401-LOCACION DE SERVICIOS	\$ 1.590.642.964,00
41310403-OTROS HONORARIOS	\$ 68.760.820,00
41310500-PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	\$ 519.760.000,00
41310600-SEGUROS	\$ 249.983.432,95
41310700-ALQUILERES	\$ 351.948.572,00
41310800-IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	\$ 21.779.483,34
41310900-VIÁTICOS, PASAJES, MOVILIDAD	\$ 214.409.129,60
41311000-CORTESÍA, HOMENAJE y PROTOCOLO	\$ 212.837.183,20
41311100-GASTOS JUDICIALES	\$ 283.745.846,00
41311300-CONSERVACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES	\$ 560.478.279,17
41311400-CONSERVACIÓN DE RODADOS Y MAQUINARIAS	\$ 312.242.660,42
41311500-CONSERVACIÓN DE MUEBLES, MAQUINARIAS Y OTROS BIENES DE CAPITAL	\$ 24.929.927,71
41311600-LIMPIEZA, DESINFECCIÓN E HIGIENE	\$ 231.886.217,34
41311700-GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCIÓN	\$ 79.270.856,56
41311900-GASTOS BANCARIOS	\$ 678.409.029,14
41312000-FESTIVALES, EXPOSICIONES Y CONCURSOS	\$ 81.300.000,00
41312100-OTROS SERVICIOS	\$ 1.847.539.553,73
41312200-SERVICIO DE CORREO Y DISTRIBUCION DE BOLETOS	\$ 1.900.000,00
41312300-CURSOS Y CAPACITACION	\$ 182.411.421,40
41312400-LICENCIAS, SOFTWARE y SERVICIOS INFORMATICOS	\$ 249.670.573,00
41312800-ANALISIS VARIOS DE LABORATORIO	\$ 300.455.019,12
41313000-TECNOLOGIA Y SISTEMA	\$ 186.578.473,23
43130100-CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS	\$ 2.000.000,00
43220000-TRANSFERENCIAL AL SECTOR PUBLICO	\$ 1.500.000.000,00
51110100-MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 50.708.250,00
51110200-HERRAMIENTAS Y UTILES DE TRABAJO	\$ 503.983.485,00
51110300-MEDIOS DE TRANSPORTE	\$ 2.700.000.000,00
51110400-APARATOS E INSTRUMENTOS	\$ 513.755.037,72
51110800-MOBLAJE	\$ 89.262.100,74
51110900-MÁQUINAS, EQUIPOS DE OFICINA Y EQUIPOS PARA COMPUTACIÓN	\$ 314.333.316,53
51111000-INSTALACIONES	\$ 407.509.583,00
51200000-TRABAJOS PÚBLICOS	\$ 6.377.273.503,06
Total	\$ 40.851.936.996,05